

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 449

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 2025

NUMERO 186

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>			
Acuerdo No. 535.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Comercialización y Consumo Los Migrantes de Meanguera Morazán, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	3	Acuerdos Nos. 1884-D, 1885-D, 1886-D, 1887-D, 1888-D, 1889-D, 1890-D, 1891-D, 1892-D, 1893-D, 1894-D, 1895-D, 1896-D, 1897-D, 1898-D, 1899-D, 1904-D, 1905-D y 1906-D.- Suspensiones e Inhabilitaciones en el ejercicio de la función pública del notariado y en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	9-18
		Acuerdos Nos. 1849-D, 1854-D y 1915-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	18-19
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdos Nos. 15-1353, 15-1570 y 15-1600.- Se reconoce como directoras a profesoras de diferentes centros educativos privados. ....	4-5	Decreto No. 7.- Ordenanza Transitoria de Retiro Voluntario para Empleadas Mayores de 55 Años Cumplidos y Empleados mayores de 60 años Cumplidos y Quienes se Encuentren con Enfermedades Terminales Comprobadas Mediante Constancia Médica Emitida por Facultativos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a favor del municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador. ....	20-21
Acuerdos Nos. 15-1437, 15-1547 y 15-1548.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	5-7	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Cernas Cantón Espino Arriba y Acuerdo No. 14, emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	22-27
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 1510-D, 1673-D, 1718-D, 1724-D, 1765-D, 1776-D, 1784-D y 1802-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	7-9	Declaratoria de Herencia Definitiva. ....	28-29

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia Interina .....	29
Título Supletorio .....	29-30
Muerte Presunta .....	30
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta .....	31-34

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	35-36
Título Supletorio .....	36-39
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta .....	40-44

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	45
Herencia Yacente .....	45

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	46-59
Aceptación de Herencia Interina .....	59-80
Título Supletorio .....	81-90
Muerte Presunta .....	90
Reposición de Certificados .....	90-93
Título Municipal .....	94
Edicto de Emplazamiento .....	94-98
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	99

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia Interina .....	100-112
Herencia Yacente .....	112
Título Supletorio .....	113-115
Título de Dominio .....	116
Convocatorias .....	116
Subasta Pública .....	117
Reposición de Certificados .....	117
Marca de Servicios .....	117
Balances de Liquidación .....	118

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	119-131
Herencia Yacente .....	131
Título Supletorio .....	132-133
Título de Dominio .....	133-134
Reposición de Certificados .....	134
Balances de Liquidación .....	135
Solicitud de Nacionalidad .....	136
Aviso de Cobro .....	136

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMIA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 535

San Salvador Centro, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el señor **JOSÉ ROLANDO CHICA MAYA** y continuada dicha solicitud por la señora **IRMA ELENA MÉNDEZ DE GRANILLO**, actuando en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LOS MIGRANTES DE MEANGUERA MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LOS MIGRANTES, DE R. L.**", del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión uno siete uno uno uno ocho guión uno cero uno guión ocho, referida a que se le conceda por primera vez por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de la Resolución número ciento treinta y cuatro, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se resolvió procedente concederle a la, **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LOS MIGRANTES DE MEANGUERA MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LOS MIGRANTES, DE R. L.**", por primera vez por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; y,
- II. Que la nueva Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de Estado, el día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución. Asimismo, adjuntó copia de su Documento Único de Identidad (DUI) y certificación del acta de elección del nuevo Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LOS MIGRANTES DE MEANGUERA MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LOS MIGRANTES, DE R. L.**"

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) **OTORGAR** a la, **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LOS MIGRANTES DE MEANGUERA MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LOS MIGRANTES, DE R. L.**", del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión uno siete uno uno uno ocho guión uno cero uno guión ocho, se le conceda por primera vez por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
  - a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - b) Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F39720)

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA****ACUERDO No. 15-1353/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 096-07-2025-20546, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 21 de julio de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado **COLEGIO EUCARÍSTICO "MARIA TERESA"**, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **MARÍA TRINIDAD MORALES AYALA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02227682-1, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 1512158 PN 2 - 06, del centro educativo privado denominado COLEGIO EUCARÍSTICO "MARIA TERESA", con código de infraestructura No. 20546, con domicilio autorizado en Calle Sierra Madre, No. 6-7 "A", Residencial Montebello, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Gloria Lisbeth Cea Mendoza; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,  
CAPITÁN Y DOCTORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F39783)

**ACUERDO No. 15-1570/2025. -**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 121-08-2025-21261, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 28 de agosto de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "**JEAN JACQUES ROUSSEAU**", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **ZULMA NOHEMÍ SOLÍS CHÉVEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 01233581-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 2205341, PDN 2 - 07, del centro educativo privado denominado COLEGIO "JEAN JACQUES ROUSSEAU", con código de infraestructura No. 21261, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Polígono 15, Avenida "C" Nos. 417 y 287, Municipio de Tonacatepeque y Residencial Altavista, Avenida "C" Polígono 50, No. 34, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Nora Ileana Hernández Henríquez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,  
CAPITÁN Y DOCTORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F39763)

**ACUERDO No. 15-1600/2025.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No.127-09-2025-20912, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 02 de septiembre de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN AGUSTÍN", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora **IRMA JUDITH CASTRILLO LÓPEZ**, quien se identifica con su Carnet de Residencia Definitiva ID Migratorio 41107, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional E159795206 PN2-052, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN AGUSTÍN", con código de infraestructura No. 20912, con domicilio autorizado en Kilómetro 115, Carretera Litoral, Cantón Ojo de Agua, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, en sustitución de la profesora Ruth Rivas Alvarado; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,  
CAPITÁN Y DOCTORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F39593)

**ACUERDO No. 15-1437/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO RIVERA BAZAN, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF SCIENCE WITH A MAJOR IN CIVIL ENGINEERING WITH A MINOR IN CONSTRUCTION ENGINEERING AND MANAGEMENT, obtenido en UNIVERSITY OF CALIFORNIA, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 10 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de agosto de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE WITH A MAJOR IN CIVIL ENGINEERING WITH A MINOR IN CONSTRUCTION ENGINEERING AND MANAGEMENT, realizados por GABRIEL ALEJANDRO RIVERA BAZAN, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a **GABRIEL ALEJANDRO RIVERA BAZAN**, como **LICENCIADO EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA CIVIL CON UNA SUBESPECIALIZACIÓN EN INGENIERIA Y GESTION DE LA CONSTRUCCIÓN**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,  
CAPITÁN Y DOCTORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F39611)

**ACUERDO No. 15-1547/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRIS MORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de diciembre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de septiembre de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por **IRIS MORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a IRIS MORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, como **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,  
CAPITÁN Y DOCTORA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F39749)

**ACUERDO No. 15-1548/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIA ALEXANDRA CAMPOS, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de diciembre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de septiembre de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en

el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JULIA ALEXANDRA CAMPOS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a **JULIA ALEXANDRA CAMPOS**, como **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F39750)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 1510-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KATIA ISABEL MÁRQUEZ PEREIRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-

(Registro No. F39637)

**ACUERDO No. 1673-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de abril de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARIANELA DE LA CRUZ BRIZUELA OSORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F39784)

**ACUERDO No. 1718-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado DANIEL ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F39590)

---

---

**ACUERDO No. 1724-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de julio de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado HÉCTOR EDUARDO MARTÍNEZ FUENTES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F39551)

---

---

**ACUERDO No. 1765-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado CARLOS ALBERTO RIVAS MOLINA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F39746)

---

---

**ACUERDO No. 1776-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada SULEYMA GUADALUPE SÁNCHEZ DE PALACIOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F39736)

---

---

**ACUERDO No. 1784-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada ANGELA DEL CARMEN SÍNTIGO DE CASTELLANOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- CASTILLO.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F39632)

**ACUERDO No. 1802-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA LIZZETTE YANES ARRIAZA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F39663)

---

---

**ACUERDO N°1884-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1, 12, 81 literal e) y 84 LCJ; 331, 341 y 416 Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12, 32, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-2408-23 (D-020-RL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: INHABILITAR** al **Licenciado LUIS ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

**ACUERDO N°1885-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-2111-24 (D-002-LY-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER** a la **Licenciada YOLANDA ELIZABETH LÓPEZ CASTRO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 15-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1886-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2201-24 (D-002-QJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JUAN CARLOS QUINTANILLA FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 297-D de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 1887-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 1, 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2248-24 (D-003-HH-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **HERSON ASBEL HENRÍQUEZ VILLEGAS**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 8-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día trece de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1888-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1730-24 (D-10-RN-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **NUBIA KARINA RAMOS GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cuatro años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 1889-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1697-24 (D-001-UF-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **FRIDA ELENA URRUTIA SARAVIA**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1281-D de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1890-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 9º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1504-24 (D-023-CJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **JEANY CONCEPCIÓN CRUZ VILLATORO**, de forma ininterrumpida, por el término de **cuatro años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 1891-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 996 y 1005 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 148, 149, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 12 y 47 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2128-23 (D-004-PO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **OFELIA VICTORIA PALACIOS LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 16-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día uno de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1892-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribuciones 3ª, 20ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 386 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-657-24 (D-003-FC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **CARLOS ROBERTO FLORES SAMAYOA**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 913-D de fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 125-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 1893-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-573-24 (D-002-LL-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **LIHIDALMA LARA COLATO**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 55-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1894-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-033-24 (D-001-CE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **EMILIO ERNESTO CHICO DUARTE**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 207-D de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 1895-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1844-24 (D-002-VY-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 274-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día siete de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO N°1896-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-208-24 (D-001-DP-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado PABLO HERNÁN DE LA O FAJARDO,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 190-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

**ACUERDO N°1897-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia; 11 de la LENJV y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-1930-24 (D-002-FE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 6-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO N°1898-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8 ordinal 1º; y 195 del Código de Familia y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-3055-23 (D-002-HN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER** a la **Licenciada NATALIA GEORGINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

**ACUERDO N°1899-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribuciones 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1, 12, 81 literal e) y 84 LCJ; 331, 341 y 416 Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 1 inciso 2º; 12 y 52 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-3320-23 (D-10-MI-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: INHABILITAR** a la **Licenciada IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO N°1904-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-1231-24 (D-022-MM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER** al **Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO ARGUETA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 626-D de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

**ACUERDO N°1905-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º; y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-199-24 (D-002-AV-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER** a la **Licenciada VANESSA ANNETTE AGUILAR QUINTANILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 3-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintidós de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO N°1906-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1, 12, 81 literal e) y 84 LCJ; 331, 341, 356 y 416 Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12, 32 ordinales 5º, 6º y 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-2382-24 (D-009-PE-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: INHABILITAR** al **Licenciado ERNESTO NAPOLEÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 426-D de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

**ACUERDO N°1849-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-609-23 (D-004-GR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE:** Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada ROXANA ESTELA GÓMEZ ALFARO**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 867-D de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la **Licenciada Roxana Estela Gómez Alfaro**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F39742)

**ACUERDO N°1854-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-448-23 (D-001-PY-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada YASMÍN DE LOS ÁNGELES PARADA DE BRIZUELA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del tres de julio de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 1627-D de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la **Licenciada Yasmín de los Ángeles Parada de Brizuela**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.  
(Registro No. F39623)

---

---

**ACUERDO N°1915-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2191-23 (D-016-CD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE:** Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 1618-D de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la **Licenciada Dania Lissette Colorado Rivera**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL,  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.  
(Registro No. F39775)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SIETE****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- De conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II.- El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: "Que es facultad de los Concejos Municipales emitir acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal y Decreto Legislativo Número 762, Publicado en el Diario Oficial Número 110 del Tomo Número 439 de Fecha 14 de junio 2023, establece la Ley Especial para Reestructuración Municipal.
- III.- Existe interés por parte del personal de los distritos de Guazapa, Aguilares, y El Paísnal, distritos del Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, contratados bajo sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, así como aquellos nombrados por Contrato Individual de Trabajo, acceder a un plan de retiro voluntario especialmente a mujeres mayores de 55 años cumplidos y hombres mayores de 60 años cumplidos o que se encuentren con enfermedades terminales comprobadas mediante constancia médica emitida por facultativos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- IV.- Que, en Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados municipales que renuncien de manera voluntaria, los cuales se pueden adoptar y mejorar en consideración a la capacidad económica de los distritos y en reconocimiento de la labor desempeñada por los empleados y empleadas en sus años de servicio a favor de los distritos municipales.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADAS MAYORES DE 55 AÑOS CUMPLIDOS Y EMPLEADOS MAYORES DE 60 AÑOS CUMPLIDOS Y QUIENES SE ENCUENTREN CON ENFERMEDADES TERMINALES COMPROBADAS MEDIANTE CONSTANCIA MÉDICA EMITIDA POR FACULTATIVOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO**

Art. 1.- Otorgar a aquellos trabajadores que decidan renunciar voluntariamente a su empleo la prestación económica a que hace referencia el Artículo 53-B inciso 1° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, más el equivalente a un mes de salario básico por cada año de servicio. La referida compensación se otorgará al trabajador renunciante por cada año que éste haya prestado sus servicios a la Municipalidad. En ningún caso la compensación podrá ser superior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00).

Las y los trabajadores permanentes que renuncien a su empleo, a partir de los dos años, recibirán una prestación económica equivalente a TREINTA días de salario básico por cada año de servicio.

**SUJETOS DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Podrán apearse al Plan de Retiro Voluntario los siguientes empleados:

- a) Los que se encuentren bajo el sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que tengan como mínimo dos años.

- b) Los que se encuentran por Contrato Individual de Trabajo, que tenga como mínimo un año de servicio a favor de la municipalidad, después de un año se contará prorrateo de los días después de seis meses más un día.
- c) Se recibirá la renuncia por ser ésta una ordenanza transitoria que permite acceder a un plan de retiro voluntario a empleadas y empleados adultos mayores o que se encuentren con enfermedades terminales.

**FORMA DE PAGO**

Art. 3.- El pago de la Prestación Económica por renuncia voluntaria, será de la siguiente manera:

HASTA CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, UNA CUOTA.

DE CINCO MIL UN DÓLARES HASTA DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DOS CUOTAS.

DE DIEZ MIL UN DÓLARES HASTA QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, TRES CUOTAS.

DE QUINCE MIL UNO DÓLARES HASTA VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUATRO CUOTAS.

Las cuotas serán pagaderas de forma mensual en la tesorería municipal de San Salvador Norte, el último día hábil de cada mes.

**SUJETOS DE APLICACIÓN CON EXCEPCIONES**

Art. 4.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada en la Unidad de Recursos Humanos.
- b) Estar al día con las actividades administrativas a su cargo.
- c) Presentar finiquito de acuerdo a lo que establece la ley, en relación a los bienes municipales asignados a su persona, extendido por la dependencia correspondiente y firmado por el jefe inmediato, donde se haga constar que no tiene nada pendiente con la Municipalidad.

**PRESUPUESTO**

Art. 5.- Se autoriza al Departamento de Contabilidad y Presupuesto, crear las condiciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta ordenanza; y a la Tesorería Municipal, para que erogue las cantidades respectivas, del presupuesto, para efectuar los pagos correspondientes.

**VIGENCIA**

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de octubre de dos mil veinticinco previa publicación en el Diario Oficial y tendrá un plazo de 30 días contados a partir de su vigencia para poder acogerse a esta ordenanza.

Dado en San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA CAROLINA PÉREZ DE ALVARADO,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ARMANDO GUARDADO MENJÍVAR,  
PRIMER REGIDOR.

MIRIAN DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA,  
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES.

WILFREDO EDGARDO PEÑA LÓPEZ,  
TERCER REGIDOR.

MANUEL HUMBERTO MURCIA PAZ,  
CUARTO REGIDOR.

MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MARÍN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS CERNAS, CANTÓN ESPINO ARRIBA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Cernas, Cantón Espino Arriba, que se abrevia ADESCO-CLOSCERCE, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío Los Cernas, Cantón Espino Arriba, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación del hombre en lo que respeta a educación, salud y economía la obra física será considerada como un medio de proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad cooperación democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el concejo municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas privadas y/o personas jurídicas que participan en programas de beneficio comunal.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Cordoneado y pavimentación de 500 mts. de calle principal.
- b) Compra de terreno para la construcción de casa comunal.
- c) Construcción del tanque en el pozo del sector.
- d) Compra de bomba de fumigación.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS SOCIOS.**

**CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.**

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Caserío Los Cernas, Cantón Espino Arriba, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Caserío Los Cernas, Cantón Espino Arriba, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

**INCORPORACIÓN DE SOCIOS.**

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

**REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS.**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

**DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 9.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

**DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

**PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS.**

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV****DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- g) Si no existiere una junta de agua en la comunidad y por razones de emergencia sea necesario designar una, la Asamblea General podrá designar a la Junta Directiva como Administradora.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

## CAPÍTULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario/a de Actas.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico.
- Representantes:
  - \* Un Representante de la Mujer.
  - \* Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
  - \* Un Representante de Juventud.
  - \* Un Representante de Promoción del Deporte.
  - \* Un Representante de Cultura.
  - \* Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) **Representantes:**

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:
  - 3.1 Representante de la Mujer:
    - a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
    - b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.
  - 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:
    - a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
    - b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.
  - 3.3 Representante de Juventud:
 

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.
  - 3.4 Representante de promoción del deporte:
 

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

## 3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.

## 3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

**CAPÍTULO VIII****DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a de Actas.
4. Tesorero/a.
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y Financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

**CAPÍTULO IX****REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

**CAPÍTULO X****CONTROL FISCAL**

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO VEINTITRÉS.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO CATORCE.-** El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS CERNAS, CANTÓN ESPINO ARRIBA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día dos de mayo del año dos mil veinticinco; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad

jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS CERNAS, CANTÓN ESPINO ARRIBA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS CERNAS, CANTÓN ESPINO ARRIBA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCLOSCERCE, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. **COMUNIQUESE.**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución de las ocho horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor FELIX ANTONIO FRANCO HERRERA, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ELENA HERRERA y FELIX FRANCO, fallecido a las veinte horas y trece minutos del día cinco de agosto de dos mil veintitrés; a los señores TEODORA DEL CARMEN GONZÁLEZ VIUDA DE FRANCO, mayor de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01966830-2; FELIX SAÚL FRANCO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04817158-6; JOSUÉ ABEL FRANCO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltero, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 05389959-7; CECILIA MARISOL FRANCO GONZÁLEZ, mayor de edad, Soltero, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 05866337-3; CLARISA JUDITH FRANCO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 06194536-9; e INGRID ESTEFANY FRANCO GONZÁLEZ, mayor de edad, soltera Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 06553652-9, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las ocho horas veintisiete minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 2175

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número REF. 301-ACE-

24 (1) iniciadas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR y continuadas por la Licenciada TERESA SOFIA OLIVO MALDINERA, quien según solicitud actúa como Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales de la señora SARA CHACON VIUDA DE FUENTES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad 00520186-3, se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha declarada heredera intestada y con beneficio de inventario a la señora SARA CHACON VIUDA DE FUENTES; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia que a su defunción dejare el causante señor PRESENTACION OBDULIO FUENTES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio, el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad 00297290-2.

A la aceptante señora: SARA CHACON VIUDA DE FUENTES, en concepto de cónyuge, SE LE CONFIERE DE FORMA DEFINITIVA LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 1 v. No. 2176

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas doce minutos, del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederas, a las señoras FIDELA LUE VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 04338837-4, MAGDA ARELY HERNANDEZ LUE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco con DUI No. 04338903-7; DEYSI MARISOL HERNANDEZ LUE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 04726670-2, y RUBIDIA ETEL VINA HERNANDEZ LUE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 05232741-6; por Derecho de Representación que le correspondía al señor Alejandro Hernández como hijo de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora PATROCINIA HERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, hija de Rosalío Hernández y Felipa Zacapa, fallecida el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, siendo Nahuizalco ju-

risdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 1 v. No. 2177

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos, del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores JORGE ALFARO GARCÍA, VICTOR MANUEL ALFARO GARCÍA y DANIEL ERNESTO ALFARO GARCÍA, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor HÉCTOR ALFREDO ALFARO GARCÍA, fallecido a las cero horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Manuel de Jesús Alfaro conocido por Manuel Alfaro Rivas (fallecido) y Matilde García Tulen de Alfaro (fallecida)

Confiriéndole a los señores JORGE ALFARO GARCÍA, VICTOR MANUEL ALFARO GARCÍA y DANIEL ERNESTO ALFARO GARCÍA, en las calidades referidas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2178

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores EVELYN GISSEL ALVARADO PATIÑO mayor de Soltera,

Ama de Casa, del domicilio de Armenia, distrito Sur, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04158720-7, y JAVIER EDUARDO ALVARADO PATIÑO mayor de edad, Casado, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04565588-2; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor BENJAMÍN ALVARADO CHÁVEZ, quien a su defunción ocurrida el día doce de octubre de dos mil veintiuno, era de cincuenta y ocho años de edad, Contador, soltero, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Salvador; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1) distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las doce horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2179-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público en nombre y representación de JOSE PILAR ARGUETA SÁENZ; y solicita, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rústica, ubicado en Caserío El Cacao, Cantón El Rodeo, de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias para efecto de elaboración de cartel a publicar, se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando

con RIGOBERTO ENRIQUE AMAYA con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur veinte grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; colindando con MARIA LUCRECIA GOMEZ con malla ciclón. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; colindando con VICTORINA MONTEAGUDO con malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte veinte grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; colindando con LUIS ARMANDO MÁRQUEZ con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Hay construida una casa en el inmueble, techo de lámina zincalum, paredes de bloque, piso de ladrillo de cemento, cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo valúa en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor CELESTINO CHICA ARGUETA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

### MUERTE PRESUNTA

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a esta sede Judicial la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y en representación de la señora EDITH ELIZABETH AVALOS AVALOS, quien actúa en calidad de madre del desaparecido señor ISMAEL CABRERA AVALOS, quien a la fecha de su desaparición era de veintiséis años de edad, Soltero, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis tres uno cuatro tres cero - ocho; tuvo su último domicilio en San Juan Opico, y que el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, a eso de las cinco y treinta horas, salió en su motocicleta placas M- uno cero cero nueve dos cero- dos cero uno uno, marca Suzuki, modelo GN uno dos cinco - H, color negro, con franja multicolor, clase motocicleta, a dejar a la parada de buses a su compañera de vida la señora PATRICIA HUELLAS DIMAS, quien se dirigía a trabajar a la fábrica EXPORTSALVA, y que desde ese día a la fecha se encuentra desaparecido junto a su Motocicleta en mención; quien ese día vestía de camiseta con el logo del Barcelona color celeste, short color azul, ginas tipo sapos color morado. Así también menciona la solicitante que, al preguntarle a su nuera la compañera de vida de su hijo le comentó que cuando ella se subió al bus, él se fue en la moto, además le dijo que no fuera a poner denuncia a la policía, para evitar problemas; así mismo señala que días anteriores su hijo le dijo que el sujeto conocido como Eduardo o Guayo alias el Moquillo lo había amenazado, ya que le dijo que anduviera con cuidado porque si no le podía pasar lo mismo que le pasó a su hermano, ya que su hermano se encuentra desaparecido desde hace dos años y todavía no lo han encontrado ni vivo ni muerto. Posteriormente al desaparecimiento de dicho joven, la interesada ha preguntado por su hijo a familiares, vecinos y amigos si lo han visto o saben de él respondiendo todos que no saben nada del ahora desaparecido; en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años, dejando como presunta heredera a su madre la señora EDITH ELIZABETH AVALOS AVALOS; para que se pronuncie ante las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento promovidas en su contra en esta sede Judicial, en consecuencia, por este medio han promovido DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor ISMAEL CABRERA AVALOS, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

La Infrascrita Secretaria Interina del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Licenciada Norma Emperatriz Aguilera Martínez, CERTIFICA: Que en el expediente identificado como DV-3-2022-1 se encuentran las resoluciones que literalmente dice: DV-32022-1

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

Las presentes Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, son promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de representante procesal de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, en relación a la desaparición del señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas.

Estando dentro del plazo que establece el artículo 417 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a dictar sentencia en las presentes diligencias, en los siguientes términos:

Las presentes diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Abogado número 071550452199216 como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero cero siete uno cero siete seis siete - cinco en relación a la muerte presunta por desaparicimiento del señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, quien fue de 66 años de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 01428700-4, hijo de los señores Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas, quien fue representado por el defensor especial Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y se identifica con su Tarjeta de Abogado número 06054D4D2072101.

El procurador Escalante Echeverría en su solicitud pidió que se declare la muerte presunta de **Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas**, quien fue de 66 años de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 01428700-4, hijo de los señores Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas. Quien desapareció el día diez de octubre del año dos mil catorce.

Han intervenido en el expediente el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en la calidad arriba indicada y el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores en la calidad antes indicada.

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO****1.- Alegaciones de la parte solicitante:**

1.1. El procurador dijo en su solicitud: ""El señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, desapareció el día **diez de octubre del año dos mil catorce**, día en que salió en un Pick up KIA de casa sin decir a dónde se dirigía, como a las tres de la tarde su representada recibió una llamada donde le decían que lo tenían secuestrado y que para liberarlo necesitaban la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin pedir explicación de nada, ella intentó reunir el dinero, pasaron las horas y no le volvieron a llamar, pero como a eso de las ocho de la noche de ese mismo día mi representada les llamó por varias veces al número telefónico del cual le habían llamado y ya no respondieron la llamada y fue desde ese momento en que ya no volvieron a saber nada de él. " " "

**2. Alegaciones del defensor judicial del desaparecido:**

2.1.- Que dicha representación considera que con la documentación presentada junto a la solicitud se demuestra la posibilidad del desaparecimiento del señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, que es de su conocimiento que el Ministerio Público ha realizado las diligencias de investigación pertinentes para conocer el paradero actual de dicho señor, búsqueda infructuosa; es decir que no se ha encontrado a dicho señor ni vivo ni muerto; asimismo, ha revisado las diligencias tramitadas en este expediente y las mismas son apegadas a derecho, por lo que se pronuncia de forma satisfactoria en cuanto a la prueba propuesta y pide se estime la pretensión.

**II. PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS****II.1 Parte Demandante:****II.1.1. Prueba Documental:**

II.1.1.1 Copia certificada por notario de la Credencial con la que el Licenciado Escalante Echeverría legitima su personería.

II.1.1.2 Certificación original (fs. 4) de partida de nacimiento de Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas.

II.1.1.3 Constancia de carencia de asentamiento de defunción de Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas.

II.1.1.4 Copia simple de constancia emitida por la Fiscalía General de la República del Expediente Fiscal referencia 133-CO-2014- relativo a sobreaveriguar por el delito de secuestro agravado en perjuicio de Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas.

II.1.1.5 Informe rendido por las siguientes instituciones: Dirección General de Migración y Extranjería; informe rendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Policía

Nacional Civil de los departamentos de San Vicente, Zacatecoluca y Cuscatlán; Instituto de Medicina Legal; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con sede en San Salvador; Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" IDHUCA; Procuraduría General de la República, Regional San Vicente, Registro Nacional de las Personas Naturales y Dirección General de Centros Penales.

II.1.1.6 Informes remitidos por los Hospitales siguientes: Hospital Nacional doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de Marfía; Hospital Nacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero de Ciudad Barrios; Hospital Nacional de Metapán; Hospital Nacional Psiquiátrico "doctor José Molina Martínez; Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; Hospital Nacional Zacamil, doctor Juan José Fernández; Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango; Hospital San Francisco Menéndez de Ahuachapán; Hospital Nacional de Suchitoto; Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; Hospital Nacional Nueva Guadalupe; Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque; Hospital Nacional General de Neumología Medicina Familiar "doctor José Antonio Saldaña"; Hospital Nacional de Sensuntepeque; Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca; y Hospital Nacional de Sonsonate; Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla y Hospital Nacional de Metapán.

II.1.1.7. Informes remitidos por las Secciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas siguientes: Segunda Sección de Oriente; Primera Sección del Centro; Segunda Sección del Centro; Tercera Sección del Centro; Cuarta Sección del Centro; Quinta Sección del Centro; Sexta Sección del Centro; Primera Sección de Occidente, y Segunda Sección de Occidente.

II.1.2. Prueba Testimonial:

• II.1.2. 1. María Marlene Flores Alvarado.

II.1.2. 2. Francisco Heriberto Flores Granado.

## II.2 Defensor Judicial:

No aportó prueba alguna.

## III. HECHOS PROBADOS.

III.1 Que Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, nació en el Cantón Los Laureles, Del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo hijo de los señores Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas, lo que fue acreditado con la certificación de partida de nacimiento y certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III. 2 El último domicilio del señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, fue el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente,

lo que se acreditó con certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III. 3 Que el señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, según registro de la Dirección General de Migración y Extranjería el último movimiento de salida y entrada que tuvo dicho señor fue el día cuatro de febrero del año dos mil catorce, Desde entonces no se tienen noticias de su persona. Por lo que actualmente se ignora su paradero, se acreditó con los testigos y diligencias de búsqueda practicadas.

III. 4 Con la certificación de partida de nacimiento de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, se acreditó que el señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, es el padre de la señora en mención, por lo cual se acredita la calidad de hija sobreviviente del desaparecido y se legitimó el interés de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, para iniciar las presentes diligencias.

III. 5 Tanto con los testigos como con las diligencias de búsqueda se acreditó la búsqueda que realizó la familia del desaparecido Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV. I La pretensión planteada es que en sentencia se declare la muerte presunta de Fabio Salvador Alvarado Rivas, quien nació en el Cantón Los Laureles, Del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo hijo de los señores Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas, y se identificaba con su documento único de identidad cero uno cuatro dos ocho siete cero cuatro. Quien desapareció el día 10 de octubre del año dos mil catorce, pero que su último registro oficial que se tiene de él es el día cuatro de febrero del año dos mil catorce fecha en que salió y entró nuevamente al país de la República de Guatemala.

IV. II El Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, expresó en su solicitud que: el señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, desapareció el día 10 de octubre del año dos mil catorce. Fecha en que el desaparecido salió de su casa de habitación en un Pick up sin decir hacia dónde se dirigía, luego a las tres de la tarde recibieron una llamada dónde les manifestaban que lo tenían secuestrado y que para liberarlo necesitaban la cantidad de diez mil dólares, intentaron reunir el dinero pero nunca más volvieron a llamar en la noche de ese día devolvieron la llamada a ese número varias veces pero nunca contestaron, habiendo desaparecido en esa fecha de esa misma forma dicho profesional acreditó que el último registro de movimientos que tuvo dicho señor es el día cuatro de febrero del año dos mil catorce de salida y entrada hacia la República de Guatemala.

IV.III Fueron realizadas las diligencias necesarias para localizar el paradero de Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador

Alvarado Rivas, entre ellos denuncia en la Policía Nacional Civil, Fiscalía, entre otros, todo ello sin obtener un resultado positivo.

IV.IV Las diligencias de presunción de muerte, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación, que puede haber desembocado en una actuación judicial por la que se declaró ausente al desaparecido.

IV.V El Art. 79 y siguientes del Código Civil señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. La muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparición".

IV.VI Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presume su muerte cuando transcurre el plazo legal.

IV.VII En este apartado el análisis irá encaminado a determinar: si los hechos planteados se adecuan al derecho invocado y si con la prueba aportada por el solicitante se acreditan las circunstancias requeridas por el legislador para la procedencia de la muerte presunta.

IV.VIII En los hechos quedó establecido el desaparecimiento de una persona natural a quien, por haber transcurrido más de cuatro años sin saber de él, es necesario regular la situación jurídica de éste, y ante la imposibilidad de establecer la muerte natural por la ausencia del cuerpo es procedente acudir al órgano jurisdiccional e invocar la presunción de muerte.

IV.IX Tal como se estableció en párrafos precedentes dos circunstancias deben ser acreditadas para la procedencia de la presunción de muerte y son: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste.

IV.X Previo a analizar los supuestos invocados es necesario determinar la existencia del desaparecido señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas lo que se acreditó con la certificación de partida de nacimiento extendida el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, por la Licenciada Carolina Patricia López como jefe del Registro del Estado Familiar en Funciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, Instrumento en el que consta

que nació a las diecinueve horas del día veintinueve de julio del año de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Cantón Los Laureles, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas. Prueba documental agregada al expediente a folios 4.

IV.XI Ahora bien, en cuanto a la ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio: según los hechos narrados el desaparecimiento de Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, puede establecerse el día cuatro de febrero del año dos mil catorce fecha en la cual el desaparecido salió hacia la República de Guatemala pero el mismo día regresó al país, es el último movimiento documentado que se tiene sobre el paradero de dicho señor por lo cual se puede tener esa fecha que fue visto por última vez y se tuvo últimas noticias. Tal afirmación fue acreditada con el informe de Migración y Extranjería que es lo que se tiene documentado y que es concordante con el testimonio de los señores María Marlene Flores Alvarado y Francisco Heriberto Flores Alvarado, quienes en sus declaraciones expresaron que desde el año dos mil catorce, tenían meses atrás que no lo habían visto ya, hasta la fecha que sabían que sus familiares lo buscaban pero que desde anterioridad a esa fecha ellos no lo habían vuelto a ver y que desde entonces no han tenido noticias de él y de su paradero.

IV.XII La ausencia por largo tiempo de Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas ha sido probada con las diligencias de búsqueda realizadas tanto por el abogado postulante Escalante Echeverría como por esta sede judicial. Que consistieron en el libramiento de oficios dirigidos a todos los hospitales públicos del país, a las seis secciones del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Centros Penales, Medicina Legal, Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Cruz Roja, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto de Derechos Humanos de la UCA y Alcaldía Municipal de San Vicente, donde se les pidió informaran sobre alguna emergencia, dado asistencia o identificado algún cadáver que correspondiera al desaparecido y en el caso particular de los registros de propiedad si existen bienes inscritos a favor del desaparecido. Información recibida y que no aportó elemento alguno sobre el paradero actual del citado señor.

IV.XIII La carencia de noticias de éste, al igual que la ausencia, fue probada con las diligencias de búsqueda realizadas por esta sede judicial y relacionadas en el párrafo precedente y se abonan a ello el testimonio de los señores María Marlene Flores Alvarado y Francisco Heriberto Flores Alvarado han expresado en sus declaraciones no tener noticias del desaparecido.

IV.XIV Con lo relacionado este Juzgador puede concluir que es procedente presumir que el señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas es persona fallecida pues a la fecha han

transcurrido más de cuatro años sin conocerse noticias del paradero de éste o se le ha visto físicamente y en ese sentido acceder a la pretensión formulada por el postulante en su solicitud y habiendo acreditado la solicitante que es madre sobreviviente del desaparecido, conforme al artículo 80 ordinal 5° C. C., se le concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

#### V. FALLO.

Por lo que conforme a las disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11,15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador, 79, 80 y 81 C. C., y 17 inc. 2°, 212, 213, 215, 216, 217, 241, 417 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE FALLA:

V.I) Se estima la pretensión planteada por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, de generales conocidas, quien actúa como representante procesal de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, de generales conocidas, quien ostenta la calidad de hija del desaparecido señor

V.II) Se declara que se presume muerto al señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas, quien fuera de sesenta y seis años de edad, quien nació en el Cantón Los Laureles, Del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo hijo de los señores Marcos de Jesús Alvarado y María Fermina Rivas, con documento único de identidad cero uno cuatro dos ocho siete cero cero- cuatro y se establecerá como día de su muerte el tomando en cuenta que el cuatro de febrero del año dos mil catorce se estableció que son las últimas noticias que se tuvieron por lo cual se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer benio el cual será el día **Cuatro de febrero del año dos mil dieciséis**.

V. III) Habiéndose acreditado que la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, es hija sobreviviente del desaparecido, se le confiere la administración provisoria de los bienes del desaparecido, de conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

V.IV) Conforme al artículo 80 ord. 6° C. C., Al quedar firme publíquese la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial y al presentar la última publicación en el Diario Oficial de la presente sentencia, líbrese oficio con inserción literal de esta sentencia al señor jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, para los efectos legales consiguientes.

La presente sentencia ha sido dictada por el Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar y puede ser controlada a través de los mecanismos de impugnación que franquea la ley a las partes para ello. Transcurrido

el plazo legal para interponer recurso pertinente sin que se haya hecho, la presente sentencia adquirirá firmeza de pleno derecho.

**Notifíquese** a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Miguel Ángel Mancía Flores por medio del SNE.

DV-3-2022-1

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

En las presentes Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, son promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de representante procesal de la señora Sonia Elizabeth Alvarado Alvarado, en relación a la desaparición del señor Fabio Salvador Alvarado conocido por Fabio Salvador Alvarado Rivas.

Habiendo transcurrido el plazo para recurrir de la sentencia pronunciada en estas diligencias sin que las partes hayan hecho uso de su derecho, a pesar que les fue notificada en debida forma el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, con base a lo establecido en los artículos 14 y 229 ord. 3° CPCM, el suscrito Juez **RESUELVE**:

**DECLARASE FIRME** la sentencia emitida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

En cumplimiento al artículo 80 ordinal 6° C. C., extiéndase copia certificada de la sentencia pronunciada a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco y de la presente resolución y entréguese al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, a efecto que sea publicada en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Conforme al artículo 144 CPCM se le requiere al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, comparezca a esta sede judicial a retirar la certificación antes ordenada y proceda a realizar las publicaciones correspondientes.

**Notifíquese**, a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Miguel Ángel Mancía Flores, por medio del SNE.

Las presentes fotocopias que constando de CUATRO folios útiles son conformes con sus originales, los cuales fueron confrontados, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. NORMA EMPERATRIZ AGUILERA MARTÍNEZ,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GAVARRETE, fallecido el día quince de abril de dos mil veintidós, en costado Sur de restaurante Fisherman, Playa Las Flores, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo originario y de último domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, estudiante, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y un años de edad, hijo de los señores María Santana Gavarrete Henríquez de Fernández y Ricardo Antonio Fernández Mejía, de parte de los aceptantes señores: 1. RICARDO ANTONIO FERNÁNDEZ MEJÍA, conocido por RICARDO ANTONIO LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve tres tres siete cuatro-tres; en calidad de padre sobreviviente del causante; y 2. MARIA SANTANA GAVARRETE HENRIQUEZ DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve ocho seis nueve cero- seis, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2163-2

ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, HERENIA PERLA conocida por IRENE PERLA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio del distrito de Sociedad, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, hija de Lucía Perla; siendo el municipio de Sociedad, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 03622127-8; de parte del solicitante JOSÉ ADALBERTO PERLA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 03015975-8.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2164-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA BARRERA BARRERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, originario de Meanguera, y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo hija de Irene Barrera y Paulina Barrera, ya fallecidos, de parte de la señora PETRONILA GARCÍA BARRERA, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, del domicilio del distrito de San Miguel, departamento San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno seis cinco siete uno cuatro uno - siete por derecho propio en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2165-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: SEGÚN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido la Defensora Pública Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN MARIA ORTIZ ALVARENGA, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día SE TUVO POR ACEPTADA la referida herencia y se nombró como REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARIA ARMIDA RAMIREZ DE SALINAS, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Lo anterior para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día ocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 2169-2

### **TITULO SUPLETORIO**

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia da IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en calidad de defensor público del señor JOSE LEONIDAS VASQUEZ MARTINEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío Pueblo Viejo, Cantón Agua Zarca, distrito de Osecala,

municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de cuarenta y uno tramos rectos, los cuales se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por doce tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro punto treinta metros, con Rumbo Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Este, TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros, con Rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto cero cuatro metros, con Rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de seis punto noventa y siete metros, con Rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de siete punto cero dos metros, con Rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto diecinueve metros, con Rumbo Sur cuarenta y uno grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de diez punto, cincuenta y cinco metros, con Rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros, con Rumbo Sur treinta grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de seis punto veinticinco metros, con Rumbo Sur diez grados cero uno minutos cuarenta y cinco segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de siete punto setenta y seis metros, con Rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este; TRAMO ONCE: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto diez metros, con Rumbo Sur veintiocho grados cero ocho minutos trece segundos Este; TRAMO DOCE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de quince punto diez metros, con Rumbo Sur treinta y uno grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Julio Majano, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por ocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros, con Rumbo Sur treinta y nueve

grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, con Rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cuatro punto cero ocho metros, con Rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Sur sesenta grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cinco punto veintiuno metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de dieciséis punto treinta metros, con Rumbo Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de seis punto ochenta metros, con Rumbo Sur setenta y tres grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Leopoldo Martínez, vereda para acceso del terreno del señor Julio Majano, propiedad del señor José Leónidas Vásquez Martínez. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de tres punto noventa y siete metros, con Rumbo Norte sesenta y tres grados cero cero minutos treinta y uno segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de seis punto noventa metros, con Rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diez punto veintiocho metros, con Rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, con Rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de siete punto cero nueve metros, con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de nueve punto setenta metros, con Rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y uno segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros, con Rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de tres punto sesenta metros, con Rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de diez punto setenta y seis metros,

con Rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Sur setenta y uno grados veintiuno minutos veintinueve segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de tres punto cero cero metros, con Rumbo Sur setenta y uno grados veintiuno minutos veintinueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Vilma Martínez, vereda para acceso del terreno del señor Julio Majano, propiedad del señor José Leónidas Vásquez Martínez. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de catorce punto cuarenta metros, con Rumbo Norte veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este; TRAMO DOS:- Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros, con Rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y Ocho minutos veintiuno segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de seis punto cincuenta y uno metros, con Rumbo Norte treinta grados: catorce minutos cero seis segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de diez punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y uno grados cero seis minutos cincuenta y uno segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de once punto treinta y ocho metros, con Rumbo Norte treinta y siete grados treinta minutos dieciséis segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón cuarenta, con una distancia de doce punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de doce punto veintidós metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cero cero segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón cuarenta y uno al mojón uno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros, con Rumbo Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos veintiuno segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Julio Majano, cerco de alambre de púas de por medio. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titulado por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo la señora GLORIA SANTOS VASQUEZ VASQUEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las siete horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2166-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de defensor público de la señora MARIA DEL CARMEN CHICAS RUBIO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en Cantón La Montaña, Municipio de Morazán Sur, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos de mojón uno a mojón tres con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros: colindando con MARIA DEL CARMEN CHICAS RUBIO, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos de mojón tres a mojón seis con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con MARIA ANTONIA CHICAS VASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos de mojón seis a mojón nueve con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta metros; colindando con MARIA ANTONIA CHICAS VASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos de mojón nueve a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos

cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; colindando con FRANCISCO DANIEL AMAYA MARTÍNEZ, con cerco de púas de por medio, derecho de vía y Carretera Longitudinal Del Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor LUIS ALONSO SOLIS ARGUETA, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2167-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público del señor JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ CHICAS, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón San Lucas, del distrito de Gualococti, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial. OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las colindancias y linderos siguientes: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos diez punto cero ocho Este con una distancia de diecinueve segundos cuatrocientos cuarenta y seis metros Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintidós punto sesenta y dos segundos trescientos treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos veintidós punto cuarenta y nueve Este con una distancia de nueve Este con punto punto segundos distancia de una once punto trescientos ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete punto noventa y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochocientos cuarenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho punto diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto novecientos noventa y ocho metros;

Tramo seis, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este con una distancia de diez punto ciento noventa y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero seis punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto trescientos setenta y siete metros; colindando con CELESTINA GÓMEZ GÓMEZ, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero uno punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cuatrocientos veintidós metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veinte minutos cuarenta punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuatrocientos noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y tres punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ciento ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados once minutos dieciséis punto setenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto novecientos cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados diez minutos cero uno punto treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto seiscientos quince metros; Tramo seis, Sur veintidós grados diecisiete minutos dieciséis punto catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto setecientos cincuenta metros; colindando con MARDOQUEO RAMOS, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero cinco minutos cincuenta y tres punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto trescientos ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cero cero minutos cero dos punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ochenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados once minutos cuarenta y nueve punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto doscientos cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto ciento cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados diecisiete minutos cero cuatro punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto novecientos veintiocho setenta y dos grados cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur minutos cuarenta y siete punto ochenta y seis segundos con una distancia de ocho punto quinientos cincuenta y cinco Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos dieciocho punto setenta y un segundos distancia de cuatro punto setecientos cuarenta y ocho metros; setenta y siete grados doce minutos treinta y Tramo ocho, Sur Oeste con una distancia siete punto treinta y nueve segundos de cinco punto seiscientos treinta y ocho metros; Tramo nueve, setenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y siete Oeste con una distancia de dos punto veintiún segundos doscientos sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochocientos veintiocho grados sesenta y cuatro metros; Tramo once, Norte Sur Norte veintidós cuarenta y seis minutos once punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto novecientos sesenta y treinta y ocho grados

veinte seis metros; Tramo doce, Norte minutos catorce punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto seiscientos ochenta y cinco metros; Tramo trece, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos Oeste con una distancia trece punto noventa y seis segundos de seis punto novecientos veintinueve metros; Tramo catorce, sesenta y seis grados cero ocho minutos treinta y seis Oeste con una distancia de punto Ochenta y cuatro segundos ocho punto seiscientos veinticuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuatrocientos once metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos doce punto sesenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto seiscientos cuarenta y ocho metros; colindando con CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, camino vecinal de por medio y con ARNOLDO AMAYA, Carretera Longitudinal del Norte de por medio, ambos con cerco de alambre de púas propio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero dos minutos catorce punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto seiscientos cuarenta y cinco metros, Tramo dos, Norte trece grados cincuenta y siete minutos cero dos punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuatrocientos sesenta y cinco metros, Tramo tres, Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete punto sesenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados treinta minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto quinientos setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte once grados diez minutos veintiséis punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto quinientos cuarenta y ocho metros; colindando con JOSÉ HILDEBRAND RAMOS AMAYA, calle antigua hacia Gualococti de por medio: con cerco de alambre de púas y en parte mojones de división. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. No hay construcción en el inmueble. Dicho inmueble lo adquirió mi mandante, por medio de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor ANACIANO GONZÁLEZ VIGIL, en el Distrito de Gualococti, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Juan Pablo Martínez Moreno, el referido inmueble valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las doce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CERTIFICA: Que en las presentes **DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, que han sido promovidas inicialmente por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, y continuadas por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, ambas, en su calidad de Defensoras Públicas de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República actuando en nombre y representación de la señora ANA YESENIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, a fin de que se declare la muerte presunta del señor **JOSE SANTOS HERNÁNDEZ**, se encuentra la sentencia que literalmente dice:////  
 /////////////////////////////////// JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

Habiéndose ordenado en el Acta de la Audiencia Única del Procedimiento Abreviado, dictar Sentencia por separado, se procede a ello haciendo las siguientes valoraciones.

Las presentes **DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, han sido promovidas inicialmente por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno cuatro cero ocho cinco tres cuatro siete uno uno uno cuatro nueve siete cuatro, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y continuadas por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno dos cuatro c cinco dos uno cero cinco ocho ocho cero cero, ambas, actuando en nombre y representación de la señora ANA YESENIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, casada, cosmetóloga, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro - tres, en su calidad de solicitante, a fin de que se declare la muerte presunta del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, quien a la fecha de su desaparición era de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos dos - cinco, quien es representado por su Defensor Especial, Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón treinta y siete mil quinientos doce - dos, y con

Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: cero ocho cero cinco cuatro uno cuatro D dos uno cero ocho tres dos dos.

Han intervenido en las presentes Diligencias la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, y además continuadas y en sustitución por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, ambas, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora ANA YESENIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, en sus calidad de solicitante, en contra del presunto fallecido señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, quien es representado por su Defensor Especial, Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:****I. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS****A. Petición de la parte solicitante:**

Que la parte solicitante pretende que se **DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR JOSE SANTOS HERNANDEZ**, y se le confiera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora **ANA YESENIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, quien tiene la calidad de cónyuge del desaparecido, y que se fije en Sentencia Definitiva el día presuntivo de muerte del mismo, el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

**B. Petición de la parte solicitada.**

Que contestaba la solicitud en sentido positivo, no oponiéndose a las pretensiones de la parte solicitante ya que la prueba documental y testimonial propuesta era útil, pertinente e idónea, para que una vez producida se determine la desaparición del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, y no hizo proposición de ningún medio probatorio.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO:**

A) Que la parte solicitante en su solicitud agregada de fs. 1 a 2, en resumen expuso "Que es Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, y en esa calidad, representa a la señora **ANA YESENIA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ**, y que su representada, en calidad de cónyuge del desaparecido, le expresó que su cónyuge **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, desapareció el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, salió de su casa de residencia, ubicada en Obraje Nuevo, Colonia Las Arenas, Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, La Libertad, por la mañana. Sin decir para donde se dirigía, pertenecía a la corporación policial como agente con número de ONI Cero cinco seis ocho siete, destacado en el ex MOP, el día que desapareció en horas de la tarde estuvo tomando bebidas embriagantes, con un primo de nombre Gilberto Antonio Mendoza, por horas de la tarde del mismo día salió de la casa del primo antes mencionado en su motocicleta marca Freedom Ciento veinticinco, y desde ese momento no a llegado a la casa, cosa que nunca había hecho de faltar a dormir siempre que esta de descanso, su familia lo buscó en los posibles lugares que pueda estar con amigos y éstos desconocen de su paradero; en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero. Que por todo lo expresado se cumple con los requisitos legales señalados en el art. 80 Ord. 1º del Código Civil".

En razón de lo anterior pidió se admitiera la solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, se le tuviera por parte en el carácter en que comparecía, se citara al desaparecido por tres veces por medio del Diario Oficial, de conformidad a la Ley, se nombra un defensor al desaparecido, que previo a los trámites de ley se estimara su pretensión declarando la MUERTE PRESUNTA del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, y que se fijara como día presuntivo de muerte del desaparecido el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

B) Por auto de las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se admite la solicitud de Diligencias de Muerte de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, en consecuencia, se ordenó por autos emitidos en diversas fechas librar los Edictos respectivos para publicación en el Diario Oficial, a efecto de citar por TRES VECES al señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, y al efecto, dichas publicaciones de fechas **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL 2023, DIECIOCHO DE MARZO DEL 2024 y DIEZ DE ENERO DE 2025**, por medio de las cuales se cita a dicho desaparecido, constan agregadas al presente expediente.

C) Por auto de las doce horas quince minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por nombrado como defensor especial del desaparecido **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, al Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, dicho Profesional fue juramentado en esta sede judicial a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio del año en curso, tal y como consta en acta de fs. 59, y habiendo sido juramentado, transcurrido más de cuatro meses después de la tercera citación al desaparecido de conformidad a los Arts. 80 Ord. 4° del Código Civil, 17 Inc. 2° y 423 ambos del CPCM, se señaló las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, para realizar **AUDIENCIA ÚNICA**.

D) Dentro del presente expediente consta el Acta de Audiencia Única celebrada a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del presente año, mediante la cual quedó fijada la pretensión de las partes, la cual en síntesis consiste: que la parte solicitante por medio de la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, manifestó: Que su pretensión en las presentes diligencias pide que se declare la muerte presunta del desaparecido señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, y se le confiera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora **ANA YESENIA GUZMAN DE HERNANDEZ**, y que se ordene el asentamiento de la Partida de Defunción en la respectiva Alcaldía Municipal, y se fije como fecha presuntiva de muerte de dicho desaparecido, el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho. Se tuvo por delimitado el objeto de las presentes diligencias y se admitió la prueba documental y testimonial propuesta por la parte solicitante, por ser ésta útil, pertinente e idónea para acreditar la pretensión de la parte solicitante. Por su parte, la parte solicitada contestó en sentido positivo, no oponiéndose a las pretensiones de la parte solicitante por manifestar que la prueba documental y testimonial propuesta era útil, pertinente e idónea para acreditar que se han hecho las diligencias de búsqueda necesarias para ubicar al señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, y no hizo proposición de ningún medio probatorio, por lo que la prueba

presentada no ha sido impugnada por la parte solicitante, y finalmente, se ordenó pronunciar la presente Sentencia.

### **III. PRODUCCION DE LA PRUEBA:**

#### **A) PRUEBA DOCUMENTAL:**

- 1) Certificación de partida de nacimiento del señor **JOSE SANTOS HERNÁNDEZ**.
- 2) Constancia de no asentamiento de defunción del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Matías.
- 3) Constancia de Cruz Roja Salvadoreña de no tener ningún registro en sus archivos del desaparecido.
- 4) Informe de la Dirección General de Centros Penales donde informan que el desaparecido no aparece en sus registros.
- 5) Constancia del Instituto de Medicina Legal de no existir registro de Levantamiento de cadáver del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**.
- 6) Certificación de Documento Único de Identidad, del relacionado desaparecido, extendida por el Registro Nacional de Personas Naturales.
- 7) Informe de Movimientos Migratorios del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ** extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 8) Certificación de Denuncia interpuesta en Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, por persona desaparecida.
- 9) Informe de expediente en Hospital San Rafael donde establecen que en Sistema Integrado de Salud (SIS), no se ha encontrado expediente clínico a nombre del desaparecido.

#### **B) PRUEBA TESTIMONIAL:**

1.- Únicamente ofreció Prueba Testimonial la parte solicitante, y por el Principio de Disponibilidad la Licenciada **LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA**, como representante procesal de la parte solicitante, prescindió de la prueba testimonial, consistente en la declaración testimonial del testigo señor **WILFREDO HERNÁNDEZ SARAVIA**, no habiendo oposición de la parte solicitada, Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA.

2.- La prueba testimonial consistió en la declaración Testimonial de los testigos señores **GILBERTO ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ**, y **ELMER OSVALDO MARROQUÍN CORTEZ**, **el primero**, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete dos ocho tres cero - cero, y **el segundo**, mayor de edad, repartidor y montacargas, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve uno cero siete cinco- uno, quienes fueron Juramentados Legalmente, contestando ambos que juraban decir la verdad, y a quienes también se les hizo saber pre-

viamente sus obligaciones como testigos, según lo preceptuado en el artículo trescientos sesenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, y en caso de incumplirlas se les advirtió lo referente al delito de Falso Testimonio en su caso, dándole lectura al artículo trescientos cinco del Código Penal quienes manifestaron no tener ni interés ni incapacidad Legal para declarar como testigos en las presentes diligencias, y siendo debidamente Juramentados prometieron decir verdad, de conformidad al Art. 406 del CPCM.

3.- Declaración Testimonial del señor **ELMER OSVALDO MARROQUÍN CORTEZ**, quien declaró lo siguiente: "Que, su nombre completo es **ELMER OSVALDO MARROQUÍN CORTEZ**, Que es agricultor, que es de estado familiar casado, de cincuenta años de edad, que reside en Caserío El Ángel, Cantón Talcualuya, San Juan Opico, La Libertad, que se encontraba presente por el caso del señor José Santos Hernández, quien era un amigo suyo, refiriéndose a él en sentido pasado, ya que han pasado siete años desde la última vez que tuvo noticias del mismo, ya que desconoce el paradero actual del señor José Santos Hernández, ya que la última vez que tuvo noticias de él fue el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, recordando esa fecha, puesto que ese día estuvieron departiendo juntos en su casa de habitación, recuerda además que también se encontraba presente un primo del señor José Santos, de nombre Gilberto, sucediendo que al siguiente día su madrina le comentó que el señor José Santos Hernández actualmente se encontraba desaparecido, ya que no se tenía noticia de él desde el día anterior, siendo precisamente el último día en que pudo verlo el ocho de febrero del año dos mil dieciocho, habiéndose realizado diferentes diligencias para poder localizarlo, diligencias realizadas por su persona y los familiares y amigos cercanos del señor José Santos, además en colaboración con la Policía Nacional Civil, ya que el señor José Santos Hernández era miembro de esa Corporación, iniciando esas diligencias al día siguiente de la desaparición es decir el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, realizándose estas diligencias de búsqueda en los Lugares cercanos a su vivienda así como en los distritos vecinos como en San Juan Opico y en San Pablo Tacachico, que además declara que todo lo que ha manifestado le consta de vistas y oídas." Así también, a preguntas del defensor especial del desaparecido, Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, dijo: "Que el día en el que el señor José Santos Hernández desapareció se conducía en una motocicleta que era de su propiedad, ya que a él quien le comentó sobre el hecho de la desaparición fue su madrina quien es abuela de un yerno del señor José Santos Hernández, que además fueron informados de parte de la delegación de Villa Tzuchi de San Juan Opico, que se había encontrado una motocicleta con las características correspondientes a la motocicleta propiedad del señor José Santos Hernández, ante lo cual su persona en compañía de otras más se dirigieron hacia la delegación policial referida y corroboraron que efectivamente la motocicleta encontrada era la motocicleta del señor José Santos Hernández, habiendo manifestado los agentes policiales que esa motocicleta había sido encontrada en una zona apartada que se dedica al cultivo." Y finalmente a preguntas aclaratorias de la suscrita jueza respondió: "Que vive en el Caserío El Ángel del Cantón Talcualuya, San Juan Opico, La Libertad, que el día de la desaparición del señor José Santos Hernández estuvo departiendo

con él en su casa de habitación, es decir en la casa del señor José Santos Hernández que se ubica en El Caserío Las Arenas, conocido también como "El Cipitío" correspondiente a San Pablo Tacachico, que quien le comunicó a él sobre la desaparición del señor José Santos Hernández fue su madrina, quien es abuela de un yerno de José Santos, o mejor dicho de un conviviente de una hija del señor José Santos Hernández y que las diligencias de búsqueda del señor José Santos Hernández iniciaron el día siguiente de su desaparición es decir el nueve de febrero del año dos mil dieciocho".

4.- Declaración Testimonial del señor **GILBERTO ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ**, quien declaró lo siguiente: "Que, su nombre completo es **GILBERTO ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ**, que es repartidor y montacargas, de estado familiar soltero, que tiene cuarenta y siete años de edad, que reside en Hacienda Talcualuya, El Ángel, San Juan Opico, La Libertad, que se encuentran esa sala de audiencias debido a la desaparición del señor José Santos Hernández, la cual sucedió el día ocho de febrero de mil novecientos dieciocho. Recordando el acontecimiento ya que era amigo del señor José Santos Hernández con quien departía y se reunía habitualmente, además que tenía una comunicación constante con el mismo, habiéndole comunicado un hijo del señor José Santos Hernández que éste había desaparecido, siendo este hijo Salomón Hernández, habiendo visto por última vez al señor José Santos Hernández el día ocho de febrero en la casa de habitación de él mismo, la cual se ubica en un lugar llamado "El Cipitío" o Nuevo Amanecer, al día siguiente de la desaparición de éste se iniciaron una diligencias de búsqueda por un grupo conformado de los amigos y familiares más cercanos del señor José Santos Hernández, realizándose esta búsqueda en un perímetro de unos treinta kilómetros aproximadamente alrededor de la vivienda del señor José Santos Hernández, además tiene conocimiento que el día que él desapareció se dirigía en su motocicleta hacia San Pablo Tacachico, recordando que era una motocicleta de color rojo, constándole lo declarado de vistas y oídas". Así también, a preguntas del defensor especial del desaparecido, Licenciado ANGEL ALCIDES MONGE MIRANDA, dijo: "Que la desaparición del señor José Santos Hernández sucedió hace siete años y desde entonces se ha estado tratando de localizar al mismo, que además al siguiente día de la desaparición en horas de la tarde aproximadamente como a las seis de la tarde, se les comunicó a los familiares que había aparecido la motocicleta del señor José Santos Hernández la cual se encontraba en la delegación del puesto policial de Villa Tzuchi de San Juan Opico, la cual según lo informado por los agentes de la policía se encontraba abandonada en una zona de cultivo dedicado al maíz".

### C) EDICTOS Y CITAS:

Consta en las presentes diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento, que se citó al desaparecido señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, mediante Edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces corriendo cuatro meses entre cada citación, dichas publicaciones se realizaron de la siguiente forma:

- A) PRIMERA PUBLICACIÓN: Diario Oficial NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO, TOMO N° CUATROCIE-

TOS CUARENTA Y UNO, de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- B) SEGUNDA PUBLICACIÓN: Diario Oficial NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, TOMO N° CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- C) TERCERA PUBLICACIÓN: Diario Oficial NÚMERO SIETE, TOMO N° CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

#### IV. VALORACION DE LA PRUEBA.

Con la prueba consistente en: I) Con la Certificación de la Partida de Nacimiento del señor **JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, y la Certificación del Documento Único de Identidad del mismo, se tiene por establecida la existencia legal del desaparecido, señor José Santos Hernández, así como la acreditación de su identidad personal.

II) Con la constancia de no asentamiento de partida de defunción del señor José Santos Hernández emitida por la Alcaldía Municipal de San Matías y la Constancia de no Registro de Defunción del señor José Santos Hernández del Registro Nacional de las Personas Naturales, se ha acreditado que el señor José Santos Hernández, no ha sido registrado ante la autoridad competente como persona fallecida, es decir, que las instituciones referidas no poseen información sobre el registro de su Partida de Defunción, en virtud que el mismo no se ha efectuado.

III) Con las constancias emitidas por el Instituto de Medicina Legal, del Ministerio de Salud, específicamente Hospital San Rafael, Cruz Roja Salvadoreña, con la primera se ha logrado determinar que en el registro nacional que tiene el Instituto de Medicina Legal no se tienen registros en relación al desaparecido; además se ha logrado determinar que en dichas Instituciones no existe registro alguno respecto a asistencia médica que se le haya dado al señor José Santos Hernández, de atención médica brindada en sus instalaciones o traslado a algún centro hospitalario en la fecha de su desaparición.

IV) También se contó con la constancia de la Dirección General de Migración y Extranjería donde se ha hecho constar que el desaparecido no tiene registro de movimientos migratorios en la fecha de su desaparición, ni posterior a ello.

V) Finalmente se tiene la Certificación emitida por la Fiscalía General de la República, en la cual consta, el acta de Denuncia interpuesta hecha en la Policía Nacional Civil, donde se ha constatado que en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se interpuso denuncia en esa Institución sobre averiguar el desaparecimiento del **JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, donde consta que dicho señor fue visto por última vez el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, en su casa de residencia, ubicada en Obraje Nuevo, Colonia Las Arenas, Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, La Libertad.

Asimismo, con la prueba testimonial vertida por los testigos señores **ELMER OSVALDO MARROQUÍN CORTEZ** y **GILBERTO ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ**, se tiene, que ambos de forma

coherente, unánime y corroborativa han expresado que ellos tuvieron conocimiento de la desaparición del señor José Santos Hernández, ya que, ambos participaron en las diligencias de búsqueda del mismo, las cuales iniciaron al siguiente día de la desaparición del mismo, es decir, el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, participando también en el reconocimiento y localización de la motocicleta propiedad del señor José Santos Hernández, que era la misma donde se conducía el último día que se tuvo conocimiento de éste, resultando que dicha motocicleta fue localizada por agentes de la Policía Nacional Civil de la Sub Delegación de Villa Tzuchi, de esta ciudad, habiendo sido encontrada en un área apartada, de cultivo, circunstancias que no fueron narradas en la solicitud, pero, la suscrita, considera importante retomar y aplicar al caso concreto el derecho constitucional que tienen los justiciables de acceder a la justicia y acudir a los tribunales a reclamar la protección de sus derechos, para obtener una resolución justa, pronta y completa de sus controversias, que para el caso en cuestión, el asunto planteado por el justiciable, se trata del supuesto previsto por el legislador en los arts. 79 y siguientes del Código Civil, que básicamente consiste en la desaparición de una persona por más de cuatro años, y que transcurrido ese plazo, no obstante haberse practicado distintas diligencias de búsqueda no se tengan noticias de la persona desaparecida; tal y como ha ocurrido en el caso que nos ocupa, pues se ha planteado la desaparición del señor José Santos Hernández desde el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, es decir, que al momento del inicio de las diligencias -día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés-, claramente habían transcurrido más de cinco años, es decir que se ha cumplido a cabalidad el plazo establecido por la ley para que pueda presumirse la defunción de una persona por el desaparecimiento de la misma; por lo tanto, la prueba testimonial ha sido corroborativa con la denuncia interpuesta en la Policía Nacional Civil, respecto del lugar y fecha donde fue visto por última vez el desaparecido.

En cuanto a las TRES CITAS hechas al desaparecido **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, mediante publicaciones de Edictos en los Diarios Oficiales: NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO, TOMO N° CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, TOMO N° CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. NÚMERO SIETE, TOMO N° CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, respectivamente, con las mismas, se tiene por acreditado que se ha cumplido en legal forma el presupuesto previsto por el legislador en el art. 80 Ord. 2° del Código Civil, y que, por lo tanto, se ha citado por tres ocasiones al desaparecido, sin que éste haya comparecido a controvertir su desaparecimiento.

#### V. HECHOS PROBADOS:

En ese orden de ideas se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ** desde el día **ocho de febrero del año dos mil dieciocho**, y con las pruebas anteriormente relacionadas y cumplidos los requisitos de Ley, las Licenciadas **SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES** y **LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA**,

en sus calidades de defensoras públicas de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República de la solicitante, señora **ANA YESENIA GUZMAN DE HERNANDEZ**, ha probado los extremos de la solicitud presentada, es decir, la muerte presunta del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ** en la fecha indicada, por lo que, puede establecerse lo que prevé el Art. 80 del Código Civil, condición 5° que literalmente dice: "...El Juez dejará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, y concederá la posesión provisoria del desaparecido..", por lo que se hace procedente concederle la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, a su cónyuge, señora **ANA YESENIA GUZMAN DE HERNANDEZ**, cumplido este requisito se fijará como día presuntivo de la muerte del desaparecido relacionado, el día **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**.

#### VI. ARGUMENTOS DE DERECHO:

1. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 24ª Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta, Muerte Presunta, es: ".....La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión, y en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente.....".

2. En relación a la Muerte Presunta el Art. 79 del Código Civil establece: "....Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse....."; en relación con lo que preceptúa el Art. 80 de dicho cuerpo Legal, que en lo pertinente dice: ".....1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años.....".

3. En ese orden de ideas, se infiere que la finalidad de promover diligencias de Muerte Presunta, es poner fin al estado de incertez Jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia; así como de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida; en ese sentido, para que proceda la declaratoria de Muerte Presunta, se requiere el cumplimiento de dos circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo, por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, b) La carencia de noticias de éste, es decir, que no existan noticias de su paradero, ni relaciones con su familia o amistades, por un lapso de tiempo (CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE OCCIDENTE, Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia INC-23-CPCM-2017).

4. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido,

#### VII. FALLO

POR TANTO: De conformidad con las anteriores consideraciones y con base a lo prescrito en los Arts. 1, 2, 11, 15, 23 y 172 de la Constitución de la República, 79, 80, y 81 del Código Civil, 2, 10, 14, 15, 213, 216, 217, 218, 316, 317, 321, 330, 331, 332, 334, 335, 341, 354, 355, 356, 357, 417 y 430 del CPCM, a **NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARESE HA LUGAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR JOSE SANTOS HERNANDEZ**, quien desapareció el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, en Obraje Nuevo, Colonia Las Arenas, Cantón Obraje Nuevo, San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Francisca Hernández, ya fallecida, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos dos - cinco, originario del Distrito de San Matías, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, y del domicilio del Distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, hijo de la señora María Francisca Hernández; b) Declárese como día presuntivo de muerte del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, el del último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir el día **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, c) **CONCÉDASE LA POSESIÓN PROVISORIA** de los bienes del desaparecido señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, a la señora **ANA YESENIA GUZMAN DE HERNANDEZ**, en su carácter de cónyuge del mismo, por los motivos antes expuestos, d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, e) Oportunamente líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía del distrito de San Matías, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, a fin que se registre el asiento de la Defunción del señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ**, al quedar ejecutoriada esta Sentencia, y proceda a la anotación marginal de su partida de Nacimiento; f) No hay especial condena en Costas Procesales.

#### NOTIFÍQUESE.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó, se extiende, firma y sella la presente certificación, en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con catorce minutos, del día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor DOMITILIO PAYES RAMIREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, originario del Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Emilio Ramírez y Norberta Payés, de parte de FRANCISCA RAMIREZ DE PAYES, en calidad de cónyuge del causante señor DOMITILIO PAYES RAMIREZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2155-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día siete de enero del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00810-23-STA-CVDV-1CM1 85 / 23(5); promovidas por los Licenciados JULIA LISSETH PINEDA CASTRO y DIEGO ARMANDO RUÍZ ALVAREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante, señor MIGUEL ÁNGEL BARAHONA SERRANO, de parte de las siguientes personas: 1) ASHLEY EMILY BARAHONA GRANADOS, de nueve años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento noventa mil doscientos quince - ciento uno - ocho; representada legalmente por su madre, señora CAROLINA DEL CARMEN GRANADOS DE GARCIA; 2) EMERITA DE JESÚS GUARDADO DE BARAHONA, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos quince mil quinientos cincuenta y uno - cero, con Número de Identificación homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; 3) SILVIA CAROLINA BARAHONA GAMEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil veintidós - siete, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes mencionado; 4) JESSICA VANESSA BARAHONA GUARDADO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio Bay Shore, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Docu-

mento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta y siete mil trescientos noventa - seis; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 5) WILBER ALEXANDER BARAHONA GUARDADO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y uno - uno, con Número de Identificación Tributaria homologado con su referido Documento Único de Identidad; todos en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante a excepción de la segunda, quien es cónyuge sobreviviente del De Cujus, en la sucesión que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL BARAHONA SERRANO, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, fallecido el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los referidos herederos, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2156-3

**HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licencia da JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora MARIA TERESA BARRERA DE MENENDEZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, quien falleció a las seis horas del día dos de enero de dos mil trece, en el Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado MARVIN ERNESTO ROJAS RODRIGUEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2157-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LUIS ANTONIO AREVALO PILÍA, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número tres - nueve, Barrio El Ángel, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor CARLOS ANTONIO LOPEZ ALARCON, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores: Blanca Lidia Zaldívar Viuda de Romero, Jorge Salvador Romero Zaldívar, Nelson Mauricio Romero Zaldívar y Daisy Maribel Romero Zaldívar, la primera en concepto de cónyuge, el segundo, tercero y cuarta, en concepto de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor TOMÁS ROMERO SÁNCHEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años, Casado, Jornalero, originario del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las nueve horas con treinta minutos, del día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, en Parque del Instituto de Medicina Legal de Nueva San Salvador, ahora distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a consecuencia de hemorragia cerebral, sin Asistencia Médica, y siendo el Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de Salvador Romero y de Valeriana Sánchez de Romero; en consecuencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. LUIS ANTONIO AREVALO PILÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C8254

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JORGE LUIS ARGUETA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CELIA DOLORES GARCÍA DE ARGUETA, heredera testamentaria; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas veintisiete minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C8257

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MORALES HERNÁNDEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS MORALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empresario, casado, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVELYN LIZETH HERNÁNDEZ RAMOS, conocido por EVELYN LIZETH HERNÁNDEZ y por EVELYN LIZETH HERNÁNDEZ DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas dos minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C8260

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con once minutos del día dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, teniendo como último domicilio el Distrito San Miguel de Mercedes, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dejó el señor JOSE MARIA ALBERTO SERRANO, conocido por JOSE MARIA ALBERTO, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Distrito Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Julio Alberto y de Juana Serrano (ambos fallecidos), a María Dora Alberto Alberto, Darvin Alexander Alberto Alvarenga, María Carmela Alberto Alberto, José Anaí Alberto Alberto, José Tránsito Alberto Alberto, José Rigoberto Alberto Alberto, y María Lucila Alberto Alberto, todos por derecho propio por ser hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C8261

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora ADELA CANALES ARÉVALO, conocida por ADELA CANALES, ADELA CANALES DE ALFARO y ADELA CANALES ARÉVALO DE ALFARO, fallecida a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, casada, originario de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de José Yrene Arévalo, conocido por José Arévalo y Mercedes Canales; a los señores ALMA PATRICIA CANALES GIL, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01862716-7;

EVELIN LIZETH ALFARO CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04661917-2; SALVADOR GIL CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01437128-5; y PAULINO ALFARO VILLATORO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01334114-8, los tres primeros en calidad de hijos sobrevivientes y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco.- GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8262

LICENCIADA CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA, Notario, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, número uno guion seis local cuatro, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva Ab - intestado, con beneficio de inventario de la señora ISABEL LEONOR PEREZ, conocida por LEONOR ISABEL PEREZ y por LEONOR PEREZ DE CELIS, defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en Urbanización Universitaria, Calle Los Pinos, Número Diecinueve, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: ROSA MIRIAN PEÑATE DE CELIS, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a sus hijos IRENE GUADALUPE CELIS PEÑATE y CARLOS ARTURO CELIS PEÑATE, en concepto de herederos de los bienes que a su defunción dejare su abuela señora ISABEL LEONOR PEREZ, conocida por LEONOR ISABEL PEREZ y por LEONOR PEREZ DE CELIS; y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. C8267

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: Felix Antonio Najera Sandoval, conocido por Feliz Antonio Najera y Felis Antonio Najera, quien según solicitud fue de 86 años de edad, Agricultor, viudo, del domicilio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, portador de DUI 02752743-9, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 22 de julio del año 2009; a los señores FRANCISCO NAJERA DIAZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana, portador de DUI 02353057-1, y VICTOR MANUEL NAJERA DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de DUI: 02748395-2, quien comparece el primero en carácter de hijo sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO NAJERA DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8268

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario del señor FRANCISCO JULIAN MORENO MORENO, quien fue de ochenta años de edad, Contador, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de

San Salvador, fallecido en el Centro Médico Especializado Avante, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo del año dos mil veinticinco, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a los señores: PATRICIA LISSETTE MORENO MIRANDA, de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil doscientos sesenta y siete-cero cero cinco-cuatro; JOSE LEONARDO MORENO MIRANDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento veintinueve mil novecientos ochenta y cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos once mil ochenta-ciento tres-cero; y JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco-uno; en concepto de hijos sobrevivientes del Causante; confiándoseles a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. C8269

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana de Jesús Cerritos de Rivas, conocida por Juana Cerritos, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora BLANCALIDIA RIVAS CERRITOS, en su calidad hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Ernesto Rivas Cerritos, Óscar Fernando Rivas Cerritos, Héctor Luis Rivas Cerritos, Juan Jesús Rivas Cerritos, José Roberto Rivas

Cerritos y Óscar Concepción Rivas, los primeros cinco en su calidad de hijos sobrevivientes y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C8272

---

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora HILDA YANIRA CARBAJAL HERNANDEZ, Heredera Intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio en: San Alejo, La Unión Sur, departamento de La Unión y siendo su lugar de fallecimiento en: Hospital del Seguro Social de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; a las veinte horas del día once de enero del año dos mil doce, sin haber formalizado testamento alguno, dejara a la señora LYDIA OTILIA GUEVARA RAUDALES o LIDIA OTILIA GUEVARA RAUDALES, en su concepto de Sobrina sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C8279

---

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELINOR VALLE

DE AGUILAR, conocida por MARÍA ELINOR VALLE y por MARIA ELINOR VALLE GONZÁLEZ DE AGUILAR, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, casada, doméstica, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero siete dos uno uno cinco nueve - siete; a los señores: 1) ADALBERTO AGUILAR SERRANO, de setenta y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos nueve cero dos seis - nueve, 2) RENÉ ADALBERTO AGUILAR VALLE, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno uno cero siete cuatro - ocho, 3) FLOR MARÍA AGUILAR VALLE, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis uno cero cuatro - cero, 4) PATRICIA CLARIBEL AGUILAR DE SANTOS, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno seis seis uno cuatro - nueve; y 5) FÁTIMA ELIZABETH AGUILAR DE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres siete nueve cero - dos, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; se les ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTEGRAL.

1 v. No. F39580

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores ROMÁN GÓMEZ ALVARADO, mayor de edad, Pescador, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad N° 03539471-9; ANA MARÍA ALVARADO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad N° 02801043-5; MARÍA RAQUEL GÓMEZ ALVARADO,

mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad N° 03795655-9; JOSÉ ELISEO ALVARADO ALVARADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad N° 05810004-0 y DAVID SAÚL ALVARADO ALVARADO, conocido por DAVID SAÚL GÓMEZ ALVARADO, mayor de edad, Pescador, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad N° 04919343-4, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante, señor CATARINO GÓMEZ (DUI N° 02735640-6 y NIT 0821-290837-101-8) quien a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil veinticinco, era de ochenta y seis años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco. - LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F39587

LICENCIADA EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Avenida Norte, casa uno - diecisiete, del distrito y municipio de Ahuachapán.- AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se declaró HEREDERO DEFINITIVO, intestado con beneficio de inventario al señor BYRON JUVENCIO MARTINEZ CASTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Idioma Inglés Opción Enseñanza, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos- cuatro, éste como heredero ab-intestado en concepto personal por ser hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a su madre ISABEL CASTILLO DE MARTINEZ, cónyuge del referido causante, que a su defunción dejó el señor ANGEL JUVENCIO MARTINEZ CARRANZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Fotógrafo, casado, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón ciento noventa y dos mil trescientos veintiséis- uno, originario del distrito de Textistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, y de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Carmen Martínez y Teóduo Carranza, (ambos ya fallecidos),

quien falleció a las tres horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Sepsis secundaria a quemaduras de segundo grado, sin asistencia médica, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, y en consecuencia confiárase la Administración y Representación Definitiva de la sucesión mencionada.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO.- En el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. F39595

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de este día, SE HA DECLARADO, a la señora, RUBIA ELIZABETH SALAZAR DE PADILLA, HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor OSCAR ARMANDO PADILLA SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento Ahuachapán, fallecido a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio. EN CONCEPTO DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES DARLIN ARMANDO PADILLA SALAZAR, ROSMERY ELIZABETH PADILLA SALAZAR y KATHERIN BRISEYDA PADILLA DE CORADO, como hijos del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y veinte minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F39596

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BLANCA ELIDA CESAREA AVALOS DE PLATERO, quien falleció el día once de julio de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y seis años, casada, originaria del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres cero dos cero guion dos (01963020-2); al señor AGUSTIN ESTANISLAO MIRANDA AVALOS, de treinta y nueve años de edad, pescador, soltero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete tres uno ocho dos guion nueve (02873182-9); por derecho propio en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADAN ANTONIO CASTELLANOS AVALOS, OSCAR ALBERTO AVALOS RUIZ y MARCOS ANTONIO PLATERO GUZMAN, éstos hijos y cónyuge respectivamente. Lo anterior según testimonio de Cesión de derechos hereditarios otorgado por dichas personas a favor del señor AGUSTIN ESTANISLAO MIRANDA AVALOS, Testimonio No. 91 del Libro 8° de la Notario Mayra Elizabeth Guillen Abarca; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F39602

RAMON DE JESÚS DIAZ HERNÁNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor JOSÉ LEÓNIDAS UBENSE LOZANO CANALES, conocido por JOSÉ LEÓNIDAS UBENSE LOZANO CANALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar

de su último domicilio; a la señora LAURA CÁNDIDA MARTÍNEZ VIUDA DE LOZANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores, Jael STEFANY LOZANO MARTÍNEZ, JOSÍAS NATANAEL LOZANO MARTÍNEZ y JOSUÉ OTONIEL LOZANO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: A las ocho horas quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LIC. ERVIN JOSUÉ ESCOBAR CHICA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F39615

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, del domicilio del distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de hija y en su calidad de cesionaria de la señora WENDI ABIGAIL FLORES, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, dejó la señora LETICIA CARMEN FLORES RAMOS conocida por LETICIA DEL CARMEN FLORES RAMOS, LETICIA FLORES y por LETICIA DEL CARMEN FLORES, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta años de edad, Soltera, doméstica, Salvadoreña, Originaria del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, del domicilio del distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, dejara a la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de hija de la causante y en su calidad de cesionaria de la señora WENDI ABIGAIL FLORES, en su calidad de hija de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F39621

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el causante FELIX MALDONADO LANDAVERDE, quien fue de setenta años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Pablo Maldonado y Dolores Landaverde, (fallecidos) al señor FELIX ANTONIO MALDONADO DÍAZ conocido por FELIX ANTONIO DÍAZ por derecho propio por ser hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, el dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F39629

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor JOSÉ JOAQUÍN SORIANO, mayor de edad, Oficial de Tráfico, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número AO6212146; HEREDERO DEFINITIVO

CON BENEFICIO DE INVENTARIO junto con la heredera ya declarada señora ROSA CLARA ZELADA SORIANO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante CONCEPCIÓN ALICIA SORIANO LÓPEZ (DUI 01936786-7); quien a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil cinco, en esta ciudad; quien era de cuarenta y ocho años de edad; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39641

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora REINA DE LA CRUZ MORALES, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora FIDELINA MORALES conocida por FIDELINA CARDONA, fallecida a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho; a la señora JUANA GLORIA MORALES DE VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02291266-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Milena Patricia Rivas Morales, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39647

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

**AVISA:** Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores MARIA ROSALINA ARGUETA PEREIRA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno seis siete nueve dos uno tres-seis y FRANCISCO GOMEZ ARGUETA, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno nueve uno cero siete ocho siete-siete, ambos por derecho propio, la primera, en calidad de cónyuge, y el segundo, en calidad de hijo del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil veinticuatro, dejó el causante MARTIN GOMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Lototiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero tres cinco ocho cuatro uno dos-seis, hijo de la señora Adriana Gómez.

Se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39654

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución de las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia

intestada que a su defunción dejara la causante señora EDELMIRA TABLAS DE CANALES conocida por EDELMIRA AGUILERA, EDELMIRA TABLAS AGUILERA, EDELMIRA TABLAS y por EDELMIRA TABLAS OCHOA, fallecida a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionada o jubilada, casada, originaria del distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juana Teresa Ochoa conocida por Juana Teresa Aguilera viuda de Tablas, Juana Teresa Aguilera, Teresa Aguilera, Juana Teresa Ochoa Aguilera y por Tereza Aguilera (fallecida), y de Pedro de Jesús Tablas Osorio conocido por Pedro de Jesús Tablas y Pedro Tablas (fallecido); a los señores GUILLERMO ARTURO CANALES TABLAS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02111637-9; y DELMY MERCEDES CANALES DE SANTAMARINA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Olympia, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03629853-4; en calidad de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a María Teresa Canales de Carias, en calidad de hija sobrevivientes de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ SEGUNDA EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39656

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco; Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los solicitantes, se declaran herederos definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante FRANCISCA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años, Oficios Domésticos, Salvadoreña, Soltera, originaria del

Distrito de Sessori, Departamento de San Miguel, con residencia y último domicilio en: El Distrito Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció en este Municipio, a las veintitrés horas y veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veinticinco, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, FALLA MULTIORGÁNICA, ESTADO DE CHOQUE, Con asistencia médica, a los señores LUIS ALFONSO ESPINAL RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 05296537-9; y FREDY ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04209530-0, en calidad hijos; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión antes señalada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F39659

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco; habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a VICENTE ADAN MORATAYA, de setenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de Cantón Montañita, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02134915-0; por derecho de representación de su hijo VICENTE ADAN MORATAYA RODRIGUEZ, quien era hijo de la causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EVILA RODRIGUEZ DE MORATAYA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Alegría, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de Angela Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 00711061-0; quien falleció a las siete horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil once, en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Sepsis Amputación por Pie Diabético, G/V; con Asistencia Médica, confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F39661

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES, EN FUNCIONES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con número de Expediente: 00716-25-CVDV-5CM3, y Referencia: 4-DV-25-5, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO ANTONIO GUZMAN, quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del actual distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Manassas, Prince William County, Virginia, Estados Unidos de América, y quien falleció a las diez horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, a causa de Carcinoma de células hepáticas, Neoplasia secundaria maligna de pulmón; por parte de la señora GILDA AMERICA CASTAÑEDA DE GUZMAN, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES TRES DOS NUEVE CINCO SEIS TRES-CUATRO, en su calidad de heredera testamentaria; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDÉS CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39666

LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante EDUARDO VASQUEZ RAMOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, teniendo su último domicilio el de Ciudad Delgado; de parte de: SAMUEL VASQUEZ CORTEZ con DUI: 00459976-8, en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F39679

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Abintestato con beneficio de inventario de la señora OLIVIA ALICIA PADILLA, quien falleció seis horas del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Centro Clínico Hospitalario, S.A. de C.V. "CECLISA" distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; al señor MANUEL DE JESUS CARIAS PADILLA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALINA AQUINOTOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F39682

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HERIBERTO SANDOVAL JOAQUIN, quien falleció a la edad de setenta y seis años, casado, Empleado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las diecinueve horas y catorce minutos del día nueve de Agosto del año dos mil dieciséis, en MERCY HOSPITAL TRUXTUN AVENUE, KERN BAKERSFIELD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve-ocho, a consecuencia de ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR ARTEROSCLEROTICA, siendo la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ISABEL JOAQUÍN y señor RUBÉN SANDOVAL, ambos ya fallecidos, Originarios de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; de parte de la señora, MARÍA MIRIAM TOLEDO DE SANDOVAL, MARÍA MIRIAM TOLEDO DE SANDOVAL, conocida por MARIA MIRIAM TOLEDO, en su concepto de Cónyuge del citado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión corresponden a los señores Reina Anabel Sandoval De Contreras, Sonia Margarita Sandoval De Iraheta, María Cecilia Sandoval De González, José Godofredo Sandoval Toledo, Rogelio Sandoval Toledo, y José Wilman Sandoval Toledo, en su carácter de cónyuge del citado causante, se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. TITO PÉREZ GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. F39688

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticinco, se han declarado heredera, a los señores KARLA ILEANA ALFARO LOPEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, con DUI 01593701-8, CARLOS RODRIGO ALFARO LOPEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02934877-6, CLAUDIA SOFIA ALFARO QUITENO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05983962-6, y; MIRNA ELIZABETH LOPEZ DE ALFARO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02129927-4; como hijos los primeros tres y la última como cónyuge del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor OSCAR ALFARO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hijo de Blanca Bernardita Romero Matal y Carlos Alfaro Jérez, fallecido el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, siendo Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F39709

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Oriente, número DIECIOCHO-B, del Distrito de Santa Ana antes mencionado. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las doce horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARTA MIRIAM PORTILLO VIUDA DE ESCOBAR conocida por MARTA MIRIAM PORTILLO REYES, por MARTA MIRIAM PORTILLO REYES y por MARTA MIRIAM PORTILLO, quien lo hace en su calidad de ESPOSA del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a DAYSI BEATRIZ ESCOBAR PORTILLO, JUAN MIGUEL ESCOBAR PORTILLO y MARGARITA ZELEDON VIUDA DE ESCOBAR, hijos y madre del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejare FROILAN ANTONIO ESCOBAR ZELEDON; y en tal concepto

se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario: en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veinte de septiembre del dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39723

JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente y del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, del mismo Departamento, con oficina en la casa número cincuenta y siete de la Segunda Calle Poniente de este último distrito, al público para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta de las nueve horas del veinte de este mes, se ha declarado a los señores Tránsito Aguilar Hernández conocido por Tránsito Aguilar, Carla Marlene Aguilar Manzanares, Oscar Samuel Aguilar Manzanares y Evelin Yamileth Aguilar de Jaimés, herederos abintestato con beneficio de inventario de la causante María Estenia Manzanares de Aguilar conocida por María Estenia Manzanares Bonilla, sexo femenino, de cincuenta años de edad, doméstica, originaria de Polorós, municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, del domicilio del referido distrito de Apastepeque, su último domicilio, donde falleció el quince de febrero de este año, el primero como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la causante; y se les ha conferido la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, veinte de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ DANIEL SALAZAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39727

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del

Código Civil, y conforme al artículo 1165 del mismo cuerpo normativo, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN FRANCISCO QUINTEROS RAMOS, quien fue de 66 años de edad, doctor en medicina, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 45 minutos del día 15 de junio de 2024; a los señores: (1) ANA DEYSI GALDÁMEZ DE QUINTEROS, quien es mayor de edad, profesora en inglés, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, portadora del DUI número: 022090649; (2) GISELLE ANAIS QUINTEROS GALDÁMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, portadora del DUI número: 06128229-1; (3) JUAN FRANCISCO QUINTEROS GALDÁMEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Químicas, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, del departamento de Santa Ana, portador del DUI número: 05736182-1; y (4) ROSA DELIA QUINTERO RAMÍREZ conocido por ROSA DELIA QUINTEROS RAMÍREZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora del DUI número 01924302-1; la primera de ella en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la cuarta de éstos en calidad de madre sobreviviente, del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F39730

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Que se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Marlon Dagoberto Guevara Medina, quien falleció el día doce de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Ena Elizabeth Medina Linares, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F39735

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once Frente al Centro de Atención Exprés y Grandes Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor FRANCISCO PAZ, CONOCIDO POR FRANCISCO PAZ CASTANEDA O JAVIER PAZ y JAVIER PAZ CASTANEDA, quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre del dos mil quince, en el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte de los Señores por los señores: ELETICIA BUSTAMANTE DE PAZ, ISRAEL PAZ BUSTAMANTE, ALFREDO PAZ LEMUS y ADELA PAZ CASTILLO, la primera cónyuge sobreviviente y el resto como hijos del causante; confiriéndosele a los aceptantes expresados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. F39741

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha Declarado al Señor: OMAR DE JESUS RAMOS, Heredero Definitivo con beneficio

de inventario, de la Señora: ISABEL RAMOS DE GARCIA, fallecida a las veintidós horas y diez minutos del día viernes veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en casa de habitación situada en el hoy distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el hoy distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, habiendo fallecido sin formalizar testamento, siendo su último domicilio en el hoy distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, al Señor: OMAR DE JESUS RAMOS, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los Señores: CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, OSCAR ARMANDO RAMOS, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, BLANCA ROSIBEL RAMOS ALVARENGA, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, NURIA ESTELA RAMOS DE AREVALO, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, MERCEDES GARCIA VIUDA DE JUAREZ, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, y se le ha conferido al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. F39745

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las once horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco y rectificación de la misma, según auto de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES RODRIGUEZ AREVALO, conocida por MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria del Distrito de Sensuntepeque, Cabañas Este, Departamento de Cabañas, hija de la señora Catalina Arévalo y del señor Cruz Rodríguez, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Manhasset, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo la ciudad del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio;

a los señores: 1) ANA CRISTINA RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante; y, 2) JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados señores ANA CRISTINA RODRIGUEZ y JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora MARIA DOLORES RODRIGUEZ AREVALO, conocida por MARIA DOLORES RODRIGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las doce quince minutos horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

1 v. No. F39748

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas, del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, se ha declarado a la señora MIRNA ELISA REYES AREVALO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veinte minutos del día trece de noviembre del dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor JORGE ANTONIO SIBRIAN CASTILLO, en calidad de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39752

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día uno de septiembre del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: KEVIN ADONAY PONCE PEREZ de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete seis seis nueve uno tres- cero; y LISBETH NOELIA PONCE PEREZ de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve seis siete uno ocho siete-seis, ambos en calidad hijos de la causante, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: FELICIANO MEJIA PEREZ, MARIA GRACIELA TOLENTINO DE JIMENEZ, conocida por MARIA GRACIELA TOLENTINO y por ANA GRACIELA PEREZ TOLENTINO, y VALERIA LARISSA CASTILLO PEREZ, los dos primeros en calidad de padres de la causante, y la última como hija de la De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARGARITA PEREZ DE CASTILLO o ROSA MARGARITA PEREZ MEJIA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller Comercial Contador, fallecida el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos tres ocho seis ocho- siete.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F39779

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y cincuenta minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Depar-

tamento de La Paz, con Documento Único de Identidad N°. 03047202-5, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante, señor ELEU OTONIEL MOLINA conocido por ELEN OTONIEL MOLINA (Cédula N°. 8-9-000-1258) quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto de dos mil dos, era de treinta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el Distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras Jennifer Valeria Molina Cruz y Madelyn Amarylís Molina Delgado, hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANICARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F39787

#### **ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

FRANCISCO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERA, Notario, del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Boulevard Costa Del Sol, Kilómetro Sesenta y Medio, Cantón San Marcelino, Local 112-B, Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA PATRICIA ORELLANA ROMERO, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más choque séptico más infección de sitio quirúrgico, con asistencia Médica, siendo el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, su último Domicilio, de parte de los señores KATHERINE GISELA RODRIGUEZ DE RAMIREZ y JESUS ORELLANA DOMINGUEZ, en su concepto de hija y padre sobrevivientes; y se ha nombrado a los aceptantes interinamente Administradores y Representantes interinos

con las facultades y las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO ALEXANDER RODRIGUEZ BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8275

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador Centro;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejó la señora NATIVIDAD DE MERCEDES URQUILLA DE MARTÍNEZ conocida por NATIVIDAD DE MERCEDES URQUILLA y POR MERCEDES URQUILLA, de parte de la Licenciada EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA conocida por EMÉRITA LIZETH MARTÍNEZ URQUILLA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Lucas Martínez Urquilla, Blanca Sonia Martínez Urquilla, Elsa Martínez de Leiva, Celina Martínez Urquilla, Jaime Antonio Martínez Urquilla, Jilma Adonías Martínez de Miranda conocida por Gilma Martínez, Telma Isela Martínez Urquilla y Elmer Esau Martínez Urquilla en sus calidades de hijos, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39581

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador Centro;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y cuarenta y ocho minutos día nueve de abril del año dos mil diez, en South Gate, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor ROGELIO HERNANDEZ conocido por ROGELIO HERNANDEZ MORAN, de parte de la señora DELMY ARMIDA CRISTALES en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Hugo Alexander Cristales Hernández y Mario Antonio Cristales Hernández en sus calidades de hijos, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39582

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil siete, en el Cantón Las Dispensas, distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ANTONIO MARTINEZ RIVERA, conocido por ANTONIO MARTINEZ, de parte de la Licenciada EMÉRITA LIZET MARTÍNEZ URQUILLA, conocida por EMÉRITA LIZETH MARTÍNEZ URQUILLA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Lucas Martínez Urquilla, Blanca Sonia Martínez Urquilla, Elsa Martínez de Leiva, Celina Martínez Urquilla, Jaime Antonio Martínez Urquilla, Jilma Adonías Martínez de Miranda, conocida por Gilma Martínez, Telma Isela Martínez Urquilla y Elmer Esau Martínez Urquilla, en sus calidades de hijos, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39583

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, Local No. 5, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor REGINO CERROS, conocido por REGINO CERROS PEÑA, hecho ocurrido en el Cantón El Rosario, del distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, el día siete de junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio en el Cantón El Rosario, del distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor LUIS ALONSO CERROS MIRANDA, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos, señores:

Fe Esperanza Cerros Miranda; Pedro Antonio Cerros Miranda; María Victoria Cerros Miranda; Zoila Catalina Cerros de Meléndez; y Paz Isabel Cerros Miranda, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ. En el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39591

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Final Calle Cuscatlán Oriente, casa número tres, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en la Ciudad del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara la señora VICTORIA CHICAS VANEGAS, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, sin haber formalizado testamento, de parte de SALVADOR ENRIQUE GREGORIO ACEVEDO, de treinta y siete años de edad, Sastre, del distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos - siete, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios, de la señora NURIA SOFIA MIRANDA DE MONTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Contadora, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portadora de documento único de identidad número cero tres cero cinco ocho dos cuatro tres - cero, que le correspondían, en su concepto de hija de la causante. Confiriéndosele al aceptante expresado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

ELVIA LETICIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F39624

BENJAMIN ALEXANDER CHICAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Avenida Sur Bis número mil doscientos diecinueve Barrio Santa Anita, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales por la señora GLORIA ORBELINA APARICIO DE TORRES, ha ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR VICTOR MANUEL TORRES, de setenta años, fallecido a las cero nueve horas y once minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, a causa de múltiples lesiones por fuerza contundente en accidente de tránsito, en la ciudad de Brentwood California, de los Estados Unidos de Norte América; siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida por parte de señora GLORIA ORBELINA APARICIO DE TORRES, EN SU CALIDAD DE ESPOSA y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIA A VICTOR MAURICIO TORRES y CARLA YEZENIA TORRES. en su calidad de hijos del SEÑOR VICTOR MANUEL TORRES. NOMBRÁNDOSELE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derechos a la misma, se presente dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el bufete del suscrito Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. BENJAMIN ALEXANDER CHICAS GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F39638

MILTON ANTONIO ORTEGA. Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor TRANSITO PORTILLO VALLE, conocido por TRANSITO PORTILLO, TRANCITO PORTILLO VALLE, y POR TRANCITO PORTILLO, de ochenta años de edad, del domicilio del distrito de La Reina, Chalatenango Centro, casado, agricultor, quien falleció el día dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y cinco a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, aceptada por parte de: LUZ MARINA RODRIGUEZ MENDEZ, como cesionaria del derecho de herencia que correspondiera a la señora MARIA MAGDALENA PORTILLO DE RIVERA, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F39640

ANA LUZ PANAMA CERON, Notario, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, con oficina en Condominio Medicentro La Esperanza, Modulo L, Local número Doscientos Once, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores MARTA MARIA LUNA DE GUARDADO, OSCAR ADALBERTO GUARDADO LUNA, MARIA ENRIQUETA GUARDADO LUNA y JOSE AUGUSTO GUARDADO LUNA; en calidad de esposa e hijos, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor OSCAR ADALBERTO GUARDADO ESTRADA, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Chilitupán, La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, hijo de María Enriqueta Estrada y Santiago Guardado Orellana, habiendo sido el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cinco cero ocho siete-seis; dicho causante falleció a las diecinueve horas y veintiún minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de San Rafael, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONIA, NO ESPECIFICADA, TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL PULMON y PROSTATA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO V, con asistencia médica, habiéndosele conferido la administración y Representación de la Sucesión en forma Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador Centro, a las diez horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

ANA LUZ PANAMA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. F39642

La Suscrita Notario, OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES, con oficina situada Final Pasaje Maracaibo, Reparto Los Ángeles E-3, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con correo electrónico Ruballo\_v@hotmail.com., al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales del municipio y departamento de San Salvador, dejó la señora MARGARITA AYALA DE GUEVARA, MARGARITA AYALA VIGIL DE GUEVARA, MARGARITA GUEVARA y MARGARITA AYALA, quien fue de setenta años de edad, Empleada, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-cero, a las señoras BERTHA MARGARITA GUEVARA AYALA, conocida por BERTA MARGARITA GUEVARA AYALA y MARITZA CAROLINA GUEVARA AYALA. En el concepto de Herederas Testamentarias de dicha causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F39643

ANA LUZ PANAMA CERON, Notario, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, con oficina en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo L, Local número Doscientos Once, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de las señoras CORALIA GARCIA DE ZEPEDA, ALMA NANCY GARCIA DE SANCHEZ, y JULIA PERAZA DE GUEVARA, en calidad de Hijas del causante; en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SALOMON MELARA PERAZA, conocido por SALOMON PERAZA MELARA, SALOMON PERAZA VARGAS y POR SALOMON PERAZA, quien al momento de su defunción era

de sesenta y cinco años de edad, soltero, Salvadoreño, originario del Distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, hijo de Teresa Peraza y Miguel Melara Vargas, habiendo sido Colonia Luz, Veinticuatro Calle Poniente, número un mil noventa y ocho, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis uno siete cinco uno-tres; dicho causante falleció a las veintidós horas y cuarenta y ocho minutos del diez de mayo del dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia Embolia Pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo, más trauma vertebromedular, con asistencia médica, habiéndosele conferido la administración y Representación de la Sucesión en forma Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador Centro, a las diez horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

ANA LUZ PANAMA CERON,  
NOTARIO.

1 v. No. F39644

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel Centro, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las quince horas cuarenta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, dejó JOSÉ FIDEL ANGEL GRANADOS MONTESINO, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, originario y de este domicilio, habiendo sido San Miguel su último domicilio; de parte de FIDEL ANGEL GRANADOS FERRUFINO y ALMA GRISELDA GRANADOS FERRUFINO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

En San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, veinte de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F39649

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticinco, dejó RITA DINORA ROMERO DE ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Licenciada en Anestesiología e Inhaloterapia, originaria de Moncagua, San Miguel Centro, San Miguel, del domicilio de San Miguel Centro, San Miguel, habiendo sido éste su último domicilio, de parte de CYNTHIA NATALIE VEGA ROBLES, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

En San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, veinte de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F39650

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel Centro, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en este distrito y departamento, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó MANUEL EDUARDO QUINTANILLA ORTEZ, quien fuera de treinta y tres años de edad, Ingeniero Civil, originario y del domicilio de esta ciudad, de parte de JOSÉ MANUEL QUINTANILLA PARADA, en calidad de padre del causante y cesionario de los derechos que corresponden a MARÍA OTILIA ORTEZ DE QUINTANILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F39655

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, casa doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MARÍA ISABEL MURCIA DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO, que les correspondían a los señores Claudia Del Carmen Cruz de Hernández, Carolina Jeanette Cruz Murcia, Margarita Magdalena Cruz de Ramírez, Roció Jaqueline Cruz Viuda de Flores, José Adalberto Cruz Murcia, Christian Daniel Cruz Murcia, Alexander Efraín Cruz Murcia, Liseth Joseline Cruz de Alfaro, en sus calidades de hijos. HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EFRAÍN CRUZ BUBÓN, conocido por JOSÉ EFRAÍN CRUZ, ocurrida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, en Distrito de Colón, del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, teniendo ese como último domicilio.- Confírase a la heredera declarada la representación y administración interina de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39671

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Parada del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas, del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cuatro horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación del Cantón El Palmital, del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Senilidad, sin asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor ANTONIO RIVERA GALDAMEZ, conocido por ANTONIO RIVERA, de parte de la señora REINA TERESA GOMEZ RIVERA, conocida por REYNA TERESA GOMEZ, en concepto de hija del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

ANA CECILIA SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F39737

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Parada del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas, del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las veinte horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en el Seguro Social del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer Pulmonar Metastásico, Bronquitis Crónica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con Asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor ROMAN VIRGILIO SERPA JOVEL, conocido por ROMAN VIRGILIO JOVEL TOCHEZ SERPA, ROMAN VIRGILIO JOVEL TOCHEZ SERPAS, VIRGILIO JOVEL TOCHE, y por ROMAN VIRGILIO SERPA, de parte de la señora BLANCA ESTELA RODRIGUEZ DE SERPA, en concepto de esposa del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ANA CECILIA SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F39738

MARIA YOLANDA BLANCO CHICAS, Notaria, del domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencia Santa Lucía, Polígono M, casa once, Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor ROBERTO SANCHEZ, conocido por ROBERTO SANCHEZ MARTIR, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, empleado, cuyo último domicilio fue el distrito de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, casado, Salvadoreño y originario de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Herminia Sánchez (fallecida), con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno cuatro cero cero uno- cinco; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA SEVERA, FIBROSIS PULMONAR, a las catorce horas dieciséis minutos, del día doce de marzo de dos mil veinticinco; de parte de los señores WENDY MARI-SOL SANCHEZ APARICIO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Comunicación Corporativa, soltera, del domicilio del distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero cero cuatro cero siete- seis; el señor MISAEEL ISAAC SANCHEZ APARICIO, de veintisiete años de edad, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero cinco cinco siete nueve- siete; y la señora XIOMARA ZORAIDA ALVAREZ DE NUÑEZ, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio del distrito de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, casada, empleada, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho dos cuatro siete cero - siete, en concepto de Herederos Universales Testamentarios sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. Distrito de Ilopango, San Salvador Este, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

MARIA YOLANDA BLANCO CHICAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F39744

ADELA MARÍA GONZÁLEZ RAMIREZ, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", Número ciento ocho, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS ALFONSO MIRA CORTEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, salvadoreño, Conductor de Camiones, Casado, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete cinco ocho seis cuatro - nueve, hijo de Carlos Alberto Mira Castro y Rosa Elia Cortez de Rodríguez, originario del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, del Departamento de San Salvador; habiendo fallecido a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cirrosis Hepática Criptogénica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; de parte de la señora ISELA MARISOL CASTAÑEDA AVILÉS, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia testamentaria, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ADELA MARÍA GONZÁLEZ RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F39766

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas catorce minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora, Hortencia Guzmán, quien fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día diecisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora, Juana Beata Barahona, comparece en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Emelda Guzmán Santos, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a

la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las diez horas dieciséis minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8258-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor ANDRÉS ENRIQUE HERNÁNDEZ FUENTES, el día tres de junio de dos mil veinte, en Casa de Habitación Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de DAMARIS NOEMY CAÑAS DE HERNÁNDEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C8259-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA EVANGELISTA DE MENDEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, siendo su último domicilio el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01691479-6, siendo hijo de los señores Otilia Evangelista y Miguel Ángel Sandoval (ambos fallecidos) y quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil ocho; de parte del señor MAURICIO MENDEZ EVANGELISTA, de sesenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01352473-8, como Hijo de la causante.

Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con veinte minutos del ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8264-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN MONTERROSA conocida por CONCEPCIÓN MONTERROSA, MARÍA CONCEPCIÓN MONTERROSA DE ALVARENGA, CONCEPCION MONTERROSA VALENCIA y como MARÍA CONCEPCIÓN MONTERROSA VALENCIA, quien falleció en: Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, con último domicilio en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte del señor FRANCISCO SALVADOR ALVARENGA MONTERROSA, en su calidad de hijo de la causante, asimismo como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores ESPERANZA CONCEPCION ALVARENGA MONTERROSA, JOBINO DANIEL MONTERROSA ALVARENGA y ANA LOURDES GARAY MONTERROSA, éstos en sus conceptos de hijos de la de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA

de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Uno: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8266-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido la Licenciada KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA GLADIS MENJÍVAR RIVERA, conocida por IRMA GLADIS MENJÍVAR, IRMA GLADYS MENJÍVAR e IRMA GLADYS MENJÍVAR RIVERA, quien falleció el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de los señores JESÚS ANACLETO GUEVARA MENJÍVAR, RHINA IRENE GUEVARA DE ACEVEDO, LEONEL ALFREDO GUEVARA MENJÍVAR y FRANCISCA MARLENE GUEVARA MENJÍVAR, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, confiéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, dieciséis de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C8273-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA DEL CARMEN HIDALGO DE MAGAÑA, quien falleció a las doce horas cincuenta y uno minutos del día seis de marzo de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA MARINA MAGAÑA HIDALGO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE VALENTIN MAGAÑA MORAN y JESUS ADALBERTO MAGAÑA HIDALGO, el primero como cónyuge y el segundo como hijo de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8276-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DORA ALVENIA ANDRADE MELENDEZ, quien falleció en Medstar Montgomery Medical Center, Maryland, Estados Unidos de América, a las una horas y treinta y ocho minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el país en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA HORTENCIA MELÉNDEZ DE ANDRADE, en su concepto de madre de la de cujus.

Confiéndoselo además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8277-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Francisco de Jesús Flores Sanchez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante WILFREDO ALEXANDER IRAHETA MARTINEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, vendedor, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de agosto de dos mil dieciocho, ocurrida en el Kilómetro veintitrés de la Carretera Panamericana, Cantón El Espino, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, en el expediente con referencia HI-51-25-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ENECIDIA VENTURA PORTILLO, ésta en calidad de conviviente sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F39589-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de julio del

año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL RUANO, quien al momento de fallecer fue de treinta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor OSCAR ANTONIO RUANO MARROQUIN, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cuatro cero nueve cuatro -nueve; en su calidad de hijo del causante y en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE CARLOS RUANO, MARIA DEL CARMEN RUANO MARROQUIN, JOSE CELSO RUANO MARROQUIN, ROSA ERLINDA RUANO DE ALFARO, REINALDO DE JESUS RUANO MARROQUIN y ALICIA MARGARITA MARROQUIN VIUDA DE RUANO; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39594-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 119-H-25-7-J1, de las nueve horas y veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante SABINO FUENTES, quien falleció en Colonia Santa Luisa, Calle principal, Casa 01, del distrito de San Salvador; Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, según partida de defunción de fs.5, por parte de los señores JESSICA MARISOL FUENTES HERNANDEZ, como hija del causante y la señora ROXANA MARIA FUENTES DE NAVAS, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO FUENTES MARTINEZ, ROSA VILMA MARTINEZ Y GUADALUPE FUENTES MARTINEZ, los dos primeros como hijos del causante la última como cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39599-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Demetrio Ramírez Rosales, quien al momento de su defunción era de noventa años de edad, soltero, con último domicilio en distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero dos cero tres cero cuatro siete-cinco, hijo de Teresa Rosales y Catarino Ramírez, quien falleció el día ocho de marzo del dos mil siete en el Hospital Nacional de San Bartolo; de parte del señor Gabino Ramírez y Ramírez, mayor de edad, jornalero, con domicilio en distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cuatro siete dos seis cero cero siete-tres; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las once horas quince minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F39601-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CELIA DORA REYES RUBIO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, en el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ERICK JAVIER REYES, en concepto de HIJO de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39610-1

RAMON DE JESÚS HERNANDEZ DIAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Vibiana Martínez Viuda de Pineda, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Domésticos, viuda, fallecida el día quince de marzo de dos mil veinticinco, del Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Wilber Antonio Chávez Pineda, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Paulina Pineda Martínez, en calidad de hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten

a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y tres minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMON DE JESÚS HERNANDEZ DIAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. ERVIN JOSUE ESCOBAR CHICA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39613-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00448-25-SM-CMDV-1CM0-374-2-HI, promovidas por la Licenciada Osiris Lizzette Álvarez Benavides, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de Ever Willian Guevara Privado, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 00738840-9; en calidad de hijo sobreviviente del causante Arturo Aníbal Guevara Benavides, quien fue de 74 años de edad, Obrero textil, Viudo, Originario y del domicilio del distrito Quelepa, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00738840-9; quien falleció el 17 de diciembre del 2024, en Barrio Concepción, distrito Quelepa, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hijo de Isabel Guevara; y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a los dieciocho días de septiembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F39616-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RUTILIO ORANTES TOBAR, quien es de cuarenta y nueve años de edad, de oficios varios del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis tres uno uno tres guion cuatro; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora RINA YOLANDA TOBAR DE ORANTES. Quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Concepción de Ataco, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de octubre del año dos mil ocho, siendo el distrito de Concepción de Ataco, su último domicilio, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: 1) OSCAR ARMANDO ORANTES TOBAR; 2) ANA YOLANDA ORANTES DE MARTÍNEZ; 3) SONIA DEL CARMEN ORANTES DE SERRANO; 4) HECTOR ANTONIO ORANTES TOBAR; Y 5) ARMANDO ORANTES; los primeros cuatro en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE y el último como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la misma, por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39631-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a

su defunción dejara el causante RAÚL ORELLANA, quien falleció el día 17 de mayo de 2017, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO DE JESUS AVELAR COLOCHO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LORENA ESMERALDA ORELLANA DE SANDOVAL, BERTINA ORELLANA DE LOUCEL, BELMA ANGELICA ORELLANA GARCIA y RAÚL AMILCAR GARCÍA ORELLANA, este último representado por su TUTORA señora BELMA ANGELICA ORELLANA GARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante RAÚL ORELLANA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39646-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 237-ACE-25-2, iniciadas por la Licenciada Mayra Dinora Ruiz Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESUS GUZMAN ACEVEDO, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 03411652-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día once de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESUS GUZMAN ACEVEDO, la herencia intestada que a su defunción dejara la Causante la señora MARTA ACEVEDO ACEVEDO c/p Marta Acevedo, quien fue de sesenta y siete años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, hijo de Dolores Acevedo y José Celio Acevedo, fallecida el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, su último domicilio.

Al aceptante señor MANUEL DE JESUS GUZMAN ACEVEDO, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las diez horas veinticinco minutos del día once de Septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39658-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ FRANCISCO JABIER RODRÍGUEZ AMAYA, quien falleció el día 02 de marzo de 2025, por parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES JACINTO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES JACINTO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ FRANCISCO JABIER RODRÍGUEZ AMAYA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39669-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ HECTOR GAMEZ ARCE, quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta y seis años, casado, motorista, originario del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete dos cinco nueve-dos, de parte de los señores: 1) JOSÉ AMADEO GAMEZ GUILLEN, de cincuenta y siete años de edad, casado, Doctor en Cirugía Dental, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos tres tres tres uno-nueve, 2) INES ANTONIO GAMEZ GUILLEN, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno siete tres dos tres-ocho, y 3) EMERITA GAMEZ DE ZEPEDA, de setenta años de edad, Profesor en letras, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos seis cuatro uno-seis, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39674-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora HILDA MILAGRO HERNANDEZ DE CUCHILLAS, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad; casada, de oficios domésticos,

originaria y del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, hija de José Alberto Hernández y de María Carmen Canales Sorto; siendo el municipio de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad 02493486-5; de parte de los solicitantes: 1) JULIO SALVADOR CUCHILLAS VELIZ, de setenta y nueve años de edad, pastor evangélico, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02445892-4; 2) GERSON JOSUÉ CUCHILLA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, constructor, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03634457-1; 3) JOSÍAS CUCHILLA HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04674552-5; 4) ANNABEL CUCHILLA DE AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02702453-8; y 5) HORACIO NEHEMIÁS CUCHILLA HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04324573-8, el primero como cónyuge y los restantes como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39675-1

---

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de julio de dos mil

veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor AMBROSIO RAMIREZ FLORES, quien falleció el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien fue de noventa años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, hijo de Barbara Flores y Pablo Ramírez; de parte de los señores JOSE AMBROSIO RAMIREZ MOLINA, mayor de edad, profesor, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero cero cero dos tres uno cinco cero-cuatro; y MELIDA ISABEL RAMIREZ MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero cero uno siete cero siete ocho seis-siete, ambos en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Donal Remberto Ramírez Molina, en su calidad de hijo del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las ocho horas con veintisiete minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39677-1

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, FRANCISCO JAIME PÉREZ, quien fue de 65 años de edad, originaria y del domicilio de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo Savina Pérez, ya fallecida, quien falleció el día 27 de octubre de 2015; de parte de ANGELINA VELIZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

con documento único de identidad número: 03376074-4; BLANCA DE LA PAZ PÉREZ VELIS, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01467858-0; FRANCISCO JAIME PÉREZ VELIZ, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04263692-8; MARÍA ERCELIA PÉREZ VELIZ, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05265727-7; TERESA DE JESÚS PÉREZ VELIZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05708810-6; ANA CRISTINA PÉREZ VELIZ, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06182120-7; y LILIAN DEL CARMEN PÉREZ VELIZ, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04687779-6; la primera como cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39681-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE DAVID GUERRA VELIS conocido por DAVID GUERRA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, actualmente del domicilio de Costa Mesa, estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento

Único de Identidad número 01568558-0; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ANA MARGOT BARRIENTOS ALARCON conocida por MARGOTH GUERRA, quien fue de setenta años de edad, Costurera, Casada, Salvadoreña, originaria del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, Hija de Ana Etelvina de Barrientos conocida por Ana Etelvina Alarcón, Ana Etelvina Alarcón, Etelvina Alarcón y Etelvina Alarcón y Encarnación Barrientos, quien falleció a las trece horas cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil quince, en South Coast Global Medical Center, Orange, Santa Ana, California de los Estados Unidos de América, a causa de paro cardíaco, aguda congestión pulmonar vascular, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; en calidad de esposo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39684-1

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSUÉ ALCIDES MARTÍNEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Salvadoreño, casado, contador público, originario y de último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho dos ocho ocho-tres, siendo hijo de Lucila Martínez, por parte de los señores KEVIN JOEL BLANCO GUEVARA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán

Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cuatro seis ocho cinco seis-nueve, y HENRY ELISEO MARTINEZ GUEVARA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio actual de Irving, estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres cinco siete tres tres uno- tres, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39685-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA DE LA PAZ ARTOLA, quien fue de 64 años de edad, originaria y del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Fidelina Artola, ya fallecida, quien falleció el día 24 de septiembre de 2013; de parte de BALMORE ALEXANDER ARTOLA VELASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03727603-0; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA EDITH ARTOLA DE VIERA, ELSA YANETT ARTOLA DE CRUZ y DILIA EMELI ARTOLA VELÁSQUEZ, en calidad de hijas de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39687-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con trece minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario conforme a lo regulado en los arts. 958 y 1163 de C.C., de parte de la señora ROXANA YAMILETH MIRANDA PEÑA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Claudia Beatriz Girón Ramírez, Karina Lissette Girón Ramírez y Erick Edgardo Girón Ramírez, en su calidad de hijos de la causante MARINA RAMIREZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Bernardina Ramírez conocida por Bernardina Ramírez viuda de Pérez y Gonzalo de Jesús López, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil veintidós, representada por su procurador Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39689-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Julio Heriberto Najó Tobías, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Karen Vanessa Najó Tobías, en su carácter de cesionaria de los derechos que correspondían al señor Julio Heriberto Najó, en su carácter de padre del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39691-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES AVILES MOYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, pastor evangélico, fallecido el día trece de agosto del año dos mil veintidós, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero tres cuatro seis nueve- siete; de parte de la señora MARIA DEISY LEON DE AVILES, conocida por MARIA DAISY LEON DE AVILES, MARIA DAISY LEON y POR MARIA DAYSI LEÓN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero cuatro cuatro ocho siete-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: DIANA YAMILETH AVILES LEON, MARCELA EUNICE AVILES LEON y MOISES ELISEO AVILES LEON, todos en calidad de hijos del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39696-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPUBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ROQUE MOLINA, quien fue de setenta y ocho años de edad, zapatero, soltero, con número de Cédula de Identidad Personal: 01-01-101436 cuyo último domicilio fue el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y que falleció el día once de marzo del año dos mil uno, hijo de Rosario Lemus y Manuel Sánchez Molina, de parte del solicitante señor MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, mayor de edad, radiotécnico, casado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con número de Documento Único de Identidad: 00581426-8, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F39697-1

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor STANLEY ADALBERTO GÓMEZ, mayor de edad, contador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 00249780-5, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA ESTER RODRÍGUEZ DE CÓRDOVA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora ROSA PALACIOS conocida por ROSA PALACIOS BELTRÁN, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, originaria de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Baleriana Beltrán y Pedro Palacios, cuya defunción acaeció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: 01-01-0165407, a quienes se les ha conferido, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO, a las quince horas y veintidós minutos del día uno de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES (JUEZ UNO).- LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F39698-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias iniciadas por la Licenciada REYNA CRISTINA RIVERA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores RAUL EDGARDO OLIVA MANCIA y GILDA MARINA OLIVA MILLER, quienes actúan en calidad de herederos testamentario de la causante LUCIA OTILIA MANCIA DE OLIVA, quien era de ochenta y seis años de edad, Técnica oficinista, del domicilio del Distrito de la ciudad de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, realizando Testamento Abierto a las 17 horas del día 24 de marzo de 2024, ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra del Carmen Dueñas y que quedó registrado en su libro de protocolo N° 60, asentado en escritura pública N°39 y en el que en su Cláusula Quinta, instituyó como únicos herederos universales

de todos sus bienes, derechos, y acciones presentes y futuras; así como de todas las obligaciones transmisibles al momento de su muerte a sus hijos RAUL EDGARDO OLIVA MANCIA y GILDA MARINA OLIVA MILLER, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00280-25-STA-CVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Herederos Testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F39708-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER:" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO LINARES, soltero, jornalero, quien falleció el día veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa, a la edad de cincuenta y un años, originario del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) LUIS BERNARDO MURCIA LINARES, DUI: 02961380-4, 2) ALICIA DEL CARMEN LINARES DE SOLIS, 03276824-4, y 3) GUADALUPE DEL MILAGRO LINARES DE MANCÍA, DUI: 02655931-0, en su calidad de hijos del referido causante. Confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39711-1

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ROBERTO ENRIQUE OROZCORAMOS, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario del distrito de Caluco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, y con último domicilio el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lidia Orozco y de Ricardo Ramos, fallecido a las cero horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora NURIA AMADAI OROZCO MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05465517-4; en calidad de heredera universal del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las doce horas con cincuenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39713-1

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintitrés minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ESPERANZA NERIO DE JUÁREZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, originaria del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de Margarita Nerio Pérez, y de padre desconocido; fallecida en Centro de Cirugía de Sonsonate, distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las veinte horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés; de parte de las señoras IDALIA ESMERALDA JUÁREZ NERIO y BLANCA ELIZABETH JUÁREZ NERIO, en calidad de hijas y además como cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores José David Juárez Lúe y Abner Eraldo Juárez Nerio en su orden en calidad de cónyuge e Hijo, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta y ocho minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE. CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. F39716-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de

Inventario, que a su defunción dejó el causante ISRAEL DIAZ DIAZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, Usulután Norte, departamento de Usulután, falleció a las siete horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Santa Anita, distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, sin asistencia médica, por causa indeterminada. Confiéndole a los aceptantes señores: JACINTO DIAZ ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04682940-0; MARIA RUDELIA DIAZ ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02283426-3; MARIA DIRMA ARGUETA DIAZ, conocida por MARIA IRMA ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01823110-2; JOSE ROSALI ARGUETA DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02404384-2; MARIA MARINA ARGUETA DIAZ, conocida por MARIA MARINA DIAZ ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05951960-8; MARIA MARIBEL ARGUETA DIAZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00507507-6, en calidad hijos del causante en mención, confiéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39731-1

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO OSCAR CONTRERAS ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, Soltero, Mecánico, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos siete cinco cinco ocho cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos tres cero siete cinco dos - cero uno uno - cero, fallecido el día seis de julio del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, su último domicilio; de parte del señor OSCAR ARMANDO CONTRERAS HERRERA, de treinta y seis años de edad, de Oficios varios, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro tres uno cero seis cinco nueve - cuatro, en calidad de hijo del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas veinticuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F39734-1

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°35-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Yesenia del Carmen Esperanza Aguiñada, de parte del señor Ricardo Alexander Barrientos Esperanza, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Antonia Zelada Esperanza conocida por María Antonia Esperanza, madre sobreviviente de tal causante y de parte del adolescente José Emmanuel Barrientos Esperanza, hijo sobreviviente de dicha causante, quien es representado legalmente por el señor Ricardo Alexander Barrientos Esperanza.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39756-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO MELÉNDEZ BELTRÁN, quien fue de cincuenta y cinco años edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho uno cinco ocho tres cinco - seis; siendo el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores: MARVIN ROBERTO MELÉNDEZ RIVERA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis dos seis nueve cinco cuatro - cinco; KARLA ESPERANZA MELENDEZ RIVERA, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres cinco cero cuatro nueve uno - cuatro; y KEVIN GIOVANNI MELÉNDEZ RIVERA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco dos nueve siete dos cero - seis; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39780-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, referencia D.A.H. 2-2025-2- (1), promovidas por el Licenciado FREDDY HENRY GALDAMEZ GUILLEN, En el carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor LUCIO LEON PERAZA, hermano sobreviviente del causante RUBEN LEON PERAZA quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, en su Casa de habitación, del Caserío Barillas, Cantón La Junta, del ahora Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, según constancia de defunción extendida por el médico Carlos Eduardo Núñez Joya, falleciendo sin asistencia médica, a los noventa y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, quien era agricultor, soltero, originario de Comalapa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cero tres siete cuatro - cero, según consta en la Certificación de Partida de Defunción Número SIETE, asentada a FOLIO SIETE, del Libro de Partidas de Defunción del registro del estado familiar de la anterior Alcaldía Municipal hoy Distrito de Comalapa, correspondiente al municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango llevó a cabo, en el año dos mil veintitrés; certificación extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar del referido Distrito, señora María Elsy León Alvarado, el día seis de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante RUBEN LEON PERAZA, de parte de la señora JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Comalapa, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis tres cero cuatro nueve uno - cinco; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor LUCIO LEON PERAZA, hermano sobreviviente del causante RUBEN LEON PERAZA. Confírasele a la aceptante JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F39781-1

**TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ, con oficina ubicada en Boulevard El Hipódromo número seiscientos nueve, San Benito, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. Ante mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el Licenciado CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco nueve cero cero dos tres- uno; quien actúa en calidad de apoderado especial de JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, Presidente de la Junta de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS SESENTA, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, parte primera y literal a), doce y dieciséis de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de ANDA a partir del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, para un período legal de funciones de dos años, período legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintisiete; estando a esta fecha vigente su nombramiento; c) Poder especial otorgado a las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Óscar Saenz Portillo, en el que comparece el In-

geniero Jorge Antonio Calderon, en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de ANDA por medio del cual autoriza al Licenciado CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR, para que, comparezca y firme la clase de documentos como el presente, el cual no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no agotarse con este acto; MEDICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza RURAL, en posesión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que se abrevia ANDA, inmueble donde funciona "Planta de Bombeo Ayagualo", el cual está situado en Carretera al Puerto de La Libertad, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Con las colindancias siguientes: LINDERONORTE: colindando con CLAUDIA LIMA DE GONZALEZ, JOSE LUIS GONZALEZ LIMA y RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LIMA, con cerco fijo de por medio, LINDERO ORIENTE: colindando con CLAUDIA LIMA DE GONZALEZ, JOSE LUIS GONZALEZ LIMA y RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LIMA, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: colindando con CLAUDIA LIMA DE GONZALEZ, JOSE LUIS GONZALEZ LIMA y RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LIMA, con cerco fijo de por medio LINDERO PONIENTE; colindando con GLOBAL DEVELOPERS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- GLOBAL DEVELOPERS S.A.DE.C.V., con Carretera hacia el Puerto de La Libertad de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, para la Legalización del Dominio de Inmueble a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se puede abreviar ANDA, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se puede abreviar ANDA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Ilegible""Ilegible"". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. Ante mí GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ, Notario, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR, actuando en su calidad de apoderado especial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se puede abreviar ANDA, en su calidad de

solicitante, en cumplimiento a sus funciones como Apoderado Especial; continúese con la misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-""""ILEGIBLE"""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ, Notario, República de El Salvador"""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.

GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8263

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora DORA GUADALUPE QUIJADA DE CARBAJAL, quien actúa en nombre y representación de la señora DINORA BEATRIZ CARBAJAL QUIJADA. MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Chalatenango Centro, Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos: Tramo uno, con distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colinda con ANDRES QUIJADA; Tramo tres, con distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con distancia de veintiséis punto cincuenta y uno metros; Tramo cinco, con distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo seis, con distancia de tres punto treinta y tres metros; colinda con SALVADOR ERNESTO ESCOBAR. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con: Tramo uno, con distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, con distancia de cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; colinda con ROSA EMILIA LARA. LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, con distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo dos, con distancia de cuatro punto veintiséis metros; colinda con JOSÉ ANTONIO LARA QUIJADA; Tramo tres, con distancia de once punto cuarenta y ocho metros; colinda con JOSÉ EUGENIO ERAZO MEJÍA. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres, con distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; colinda con SALVADOR

ERNESTO ESCOBAR. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora DINORA BEATRIZ CARBAJAL QUIJADA, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C8270

MAURICIO ALCIDES ALVARADO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado el señor JOSÉ APARICIO ROSA LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, técnico electricista, del domicilio del Distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero nueve cinco tres uno siete ocho - uno; Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Soledad, jurisdicción del Distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente; AL PONIENTE: un tramo con distancia de seis punto veintisiete metros, linda con Guadalupe Vásquez Gutiérrez, calle vecinal de por medio; AL NORTE: un tramo de diez punto cuarenta y un metros, linda con Pedro Mártir Gutiérrez; AL ORIENTE: un de cuatro punto ochenta y ocho metros linda con Hemeterio Vásquez Gutiérrez; y AL SUR: dos tramos rectos, el primero de trece punto setenta metros y el segundo tramo de ocho punto setenta y ocho metros, linda con Hemeterio Vásquez Gutiérrez. Llegando así al vértice inicial.- El inmueble lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ALCIDES ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F39600

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en RESIDENCIAL DECAPOLIS, POLÍGONO E, PASAJE SAN JOSÉ, CASA NÚMERO OCHO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado el señor HUGO DAVID INTERIANO GUARDADO, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Cuilapa Arriba, Calle Vecinal, distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil seiscientos noventa y ocho punto sesenta y seis, ESTE trescientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos punto cero ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de ciento noventa y tres punto ochenta y siete metros; colindando con HUGO DAVID INTERIANO GUARDADO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados veintinueve minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta metros; Tramo diez, Sur cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia cuarenta punto cincuenta y cuatro metros; colindando con WILFREDO INTERIANO GUARDADO, ROSA AUDELIA ARGUMEDO DE ABREGO, Río de por medio. LINDEROSUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y nueve punto ochenta y tres metros; colindando con Rina Nery Herrera Barrera y Hebiel Herrera. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados doce

minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, veintiocho grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte treinta grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de setenta y tres grados punto cero ocho metros; colindando Rina Nery Herrera Barrera y Hugo David Interiano Guardado. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Distrito San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F39652

ANA MARISOL REYES VARGAS, Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en Avenida Simeón Cañas, Barrio El Centro, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor CARLOS ANTONIO RAMÍREZ APARICIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco-seis; y con Número de Identificación Tributaria número un mil ciento dos-veintiuno cero cuatro sesenta y seis-cero cero uno-nueve, para seguir DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO ante mis oficios notariales MANIFESTANDO: 1.-) Que es dueño y poseedor de buena fe de un inmueble de naturaleza rústica, en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción y de buena fe, por más de CINCUENTA AÑOS, abonada su posición a la de sus antecesores que han poseído dicho inmueble desde mil novecientos setenta, ubicado en Cantón Apastepeque, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, identificada como FINCA LA BARAHONA, el área del inmueble anteriormente descrita es de naturaleza rústica, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con TOMÁS ENMANUEL MEARDI PALOMO; AL ORIENTE, CON ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALEGRÍA; AL SUR, linda con CALEDONIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y AL PONIENTE, con JULIO ENRIQUE BUTTER BARAHONA, servi-

dumbre de por medio; por lo cual sólo se le transfirió el derecho de posesión, sobre el inmueble por estar ejerciendo la posesión de dicho inmueble hasta la fecha, siendo la descripción técnica del inmueble la siguiente, se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por once tramos rectos. El primero, con rumbo sureste treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos y distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros. El segundo, con rumbo sureste treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos veinte segundos y distancia de sesenta y uno punto veintiuno metros. El tercero, con rumbo sureste treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos veinte segundos y distancia de cincuenta y nueve punto diez metros. El cuarto, con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veinte segundos y distancia de cuarenta punto cero cero metros. El quinto, con rumbo sureste treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veinte segundos y distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros, El sexto, con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veinte segundos y distancia de cincuenta punto cero cero metros. El séptimo, con rumbo sureste treinta y seis grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos y una distancia de treinta punto cero tres metros, El octavo, con rumbo sureste cincuenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos y una distancia de sesenta y nueve cero cero metros. El noveno, con rumbo sureste setenta grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos y distancia de cincuenta y ocho punto veintiún metros. El décimo, con rumbo sureste, setenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos y distancia de setenta y tres punto cero cero metros; y el décimo primero, con rumbo sureste, ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos, veinte segundos y distancia de ciento catorce punto cero tres metros lindando con CARLOS EDUARDO HEYMANS MEARDI, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos. El primero, con rumbo suroeste quince grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos y distancia de dieciséis punto dieciséis metros. El segundo, con rumbo suroeste cero nueve grados, cero dos minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros. El tercero, con rumbo suroeste cero dos grados, diecisiete minutos, treinta y dos segundos y distancia de cuarenta y siete punto veinte metros. El cuarto, con rumbo sureste cero dos grados, cero dos minutos, cuarenta y segundos y distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; lindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALEGRÍA, cerco de alambre y callejón existente de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por veinticuatro tramos rectos. El primero, con rumbo sur oeste ochenta y siete grados, catorce minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cuatro punto sesenta y un metros. El segundo, con rumbo noroeste ochenta y un grados, quince minutos treinta y siete segundos y distancia de sesenta punto cuarenta y cinco metros. El tercero, con rumbo noroeste setenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, diecinueve segundos y distancia de noventa y ocho punto veinticuatro metros. El cuarto, con rumbo noroeste ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos, veintidós segundos y distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros. El quinto, con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, once segundos y distancia de noventa y siete punto diecisiete metros. El sexto, con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, diez minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de treinta y seis punto cincuenta y dos metros. El séptimo, con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados,

treinta y un minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y dos punto veinte metros. El octavo, con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cero un segundos y distancia de noventa y dos metros punto treinta y ocho metros. El noveno, con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos, y distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta metros. El décimo, con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cuarenta y ocho punto veinticinco metros. El décimo primero, con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, veinticuatro minutos, dieciséis segundos; y distancia de treinta y cinco punto ochenta y dos metros. El décimo segundo, con rumbo noreste veintidós grados, catorce minutos, diecisiete segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y cinco. El décimo tercero, con rumbo noreste cero seis grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cinco punto noventa y un metros; El décimo cuarto, con rumbo noroeste treinta y un grados, cincuenta minutos cuarenta y un segundos y distancia de tres punto veintidós metros, El décimo quinto, con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados, diecisiete minutos, cuarenta segundos, distancia de dos punto sesenta y dos metros. El décimo sexto, con rumbo noreste sesenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cero ocho segundos y distancia de dos punto ochenta y tres. El décimo séptimo, con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados, trece minutos, diecisiete segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, El décimo octavo, con rumbo suroeste cuarenta y tres grados, treinta y ocho minutos, veintidós segundos y distancia de siete punto noventa y nueve metros. El décimo noveno, con rumbo suroeste setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos cero tres segundos y distancia de cuatro punto doce metros. El vigésimo, con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de dos punto setenta y ocho metros. El vigésimo primero, con rumbo suroeste veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos, veinticuatro segundos y distancia de ocho punto dieciséis metros. El vigésimo segundo, con rumbo noroeste veintisiete grados, cero un minutos, treinta y siete segundos y distancia de trece punto cincuenta metros. El vigésimo tercero, con rumbo noroeste diecinueve grados, quince minutos cero seis segundos y distancia de nueve punto noventa y siete metros. El vigésimo cuarto. con rumbo noroeste doce grados, cuarenta y tres minutos, veintidós segundos y distancia de once punto veintiocho metros; lindando con JOHANA MARGARITA BUTTER, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por nueve tramos rectos, el primero, con rumbo noreste treinta y dos cero minutos cero ocho segundos y distancia de veintitrés punto veinticinco metros; el segundo, con rumbo noreste cuarenta y cinco grados dieciséis minutos doce segundos y distancia de nueve punto cero ocho metros; el tercero, con rumbo noreste sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos y distancia de nueve punto veintitrés metros, el cuarto, con rumbo noreste treinta grados, veintitrés minutos, cincuenta segundos y distancia de cinco punto treinta y seis metros, el quinto, con rumbo noroeste cero dos grados, cero dos minutos, cero dos segundos y distancia de seis punto diez metros; el sexto con rumbo noreste setenta y ocho grados, cero seis minutos, veintiséis segundos y distancia de once punto setenta y siete metros, el séptimo, con rumbo noreste sesenta y dos grados, treinta minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto cero cero metros, el octavo, con rumbo noreste cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de seis punto cincuenta y tres

metros; el noveno, con rumbo noreste cuarenta grados, cero ocho minutos, diecinueve segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con JULIO ENRIQUE BUTTER, cerco de alambre y calle vecinal de por medio, el área del inmueble anteriormente descrito es de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; dicho inmueble carece de antecedente registral y no se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS ANTONIO RAMÍREZ APARICIO, en el registro respectivo, que la posesión que ejerce en el inmueble antes relacionado la obtuvo por compra verbal de posesión, así valúa el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal en mi despacho profesional.

Librado en la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA MARISOL REYES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F39653

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en RESIDENCIAL DECAPOLIS, POLÍGONO E PASAJE SAN JOSÉ, CASA NÚMERO OCHO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado el señor HUGO DAVID INTERIANO GUARDADO, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Cuilapa Arriba, distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE doscientos noventa mil setecientos seis punto cincuenta y nueve, ESTE trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco punto noventa y cuatro. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados diez minutos cuarenta y un segundos Este, y distancia de ochenta y ocho punto diez metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto

veintitrés metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados trece minutos cero siete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; colindando por este tramo con porción propiedad de Hugo David Interiano Guardado, Calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados diez minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cero metros; Tramo dos, Norte setenta grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de ciento setenta y nueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trescientos cincuenta y dos punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de ciento sesenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de noventa y tres punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ciento dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando con Rina Nery Herrera y Hebiel Herrera, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto once metros; Tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de ciento dieciséis punto dieciocho metros; Tramo Tres, Norte treinta grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero dos metros; colindando con José Evelio Deras, Transito Merino y Salvador Rosales, cerco de púas; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Sur sesenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ochocientos diez punto setenta metros; colindando con Ermelinda Díaz de Interiano y María Santos Abrego. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Distrito San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F39660

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio de La Cruz, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Calle Placido Peña, Barrio Las Flores, Edificio Vista al Cielo, Segundo nivel, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que DANIEL HUMBERTO GUARDADO MEJÍA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cuatro cinco siete dos cinco cero siete-siete, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás, Chorrera El Guayabo, Campamento número dos, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo y colindando con terrenos de Jaime Mejía Nolasco Alberto, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos y colindando con terrenos de Ester García. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos y colindando con terrenos de María Eva López de Melgar. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos y colindando con terrenos de Ana Gloria Mejía de Guardado. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F39664

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio de La Cruz, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Calle Placido Peña, Barrio Las Flores, Edificio Vista al Cielo, Segundo Nivel, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora KELLY MADALY ROBLES ALEMAN, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno siete cinco seis cuatro tres -seis, quien actúa en nombre y representación de CINDY ZULEYMA ROBLES ALEMAN, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Greensboro, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Amé-

rica, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres dos cuatro cuatro dos siete siete- cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrerillos, jurisdicción del Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos, colindando con terrenos de Miguel Sosa Amaya. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos, colindando con terrenos de Miguel Sosa Amaya; y con terrenos de Alvaro Amaya y Deysi Castillo. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos, colindando con terrenos de Antonio Monge, con camino vecinal de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos, colindando con terrenos de Catarino Monge, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinte de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F39668

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio de La Cruz, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Calle Placido Peña, Barrio Las Flores, Edificio Vista al Cielo, Segundo Nivel, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SANTANA MARTÍNEZ, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos cinco uno uno tres siete nueve-siete, quien actúa en nombre y representación de la señora AYDE GUADALUPE MARTÍNEZ NAVARRO, de cuarenta y tres años de edad, Domésticos, del domicilio de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos dos seis seis cinco cuatro-uno; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Está formado por diez tramos, colindando

con EVER SOSA y ESTEBAN BALLECILLOS, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, Está formado por dos tramos, colindando con ELISEO NAVARRO MARTINEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, Está formado por cuatro tramos, colindando con DANIEL AVIDAN MARTINEZ NAVARRO; MARIA INES LEIVA DE HERNANDEZ; JOSE ALVARO HERNANDEZ, en todos con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE, Está formado por ocho tramos, colindando con JOSE WILFREDO CERRITOS LEIVA; MARIA ADELA MARTINEZ; EVER SOSA, con cerco de púas y Quebrada de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinte de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F39673

EL SUSCRITO NOTARIO; JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, municipio y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó el señor MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, de cuarenta y siete años de edad, abogado, del distrito de San Antonio de La Cruz, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a quien conozco identico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número; cero uno dos seis dos dos seis cinco - seis; quien actúa en calidad de Apoderado del señor: FREDY ERNESTO RAUDA, de veintiséis años de edad, electricista, con domicilio de North Hollywood, Estado de California, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número; cero cuatro seis seis tres cero seis ocho - uno; YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que la personería con que actúa el compareciente es legítima y suficiente por haber tenido a la vista, el Testimonio de la Escritura Matriz de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, número sesenta y ocho, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con quince minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, antes los oficios notariales del Licenciado Ivan Yohalmo Olivares Arana, que contiene facultades para realizar diligencias de titulación de título supletorio, Poder conferido a favor del señor MANUEL ANTONIO AYALA MENJIVAR, de generales antes relacionadas; para que promueva DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, inmueble de naturaleza rural, ubicado en

Caserío El Tamarindo, Cantón San Benito, Distrito San Antonio de La Cruz, jurisdicción del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS y medidas lineales siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur setenta grados veintinueve minutos cuatro punto veinte segundos este con una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando en este rumbo con un inmueble propiedad de Pedro Ramírez Miranda. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur diez grados seis minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; tramo dos, sur once grados treinta y seis minutos veintidós punto sesenta segundos oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros, colindando en este rumbo con un inmueble propiedad de José Eduardo Guardado Miranda. LINDERO SUR: está formado por un tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos seis punto ochenta y cuatro segundos oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; colindando en este rumbo con un inmueble propiedad de Antonio Miranda, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte doce grados cuarenta y ocho minutos siete punto cincuenta y seis segundos este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con un inmueble propiedad de María Elva Monge; tramo dos, norte doce grados cincuenta y un minutos veintidós punto treinta y dos segundos este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros, colindando en este tramo con un inmueble propiedad de Lito Enamorado, es así como se llega al vértice noroeste, donde dio inicio esta descripción. Que ha sido adquirido por medio de compraventa, otorgado por la señora Yolanda Flores De Rauda, ante los oficios notariales del Licenciado Ivan Yohalmo Olivares Arana, a favor del señor FREDY ERNESTO RAUDA, carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del señor FREDY ERNESTO RAUDA, el título supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F39678

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, del domicilio del distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con oficina en Tercera Calle Poniente, Local 2-B, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor SAUL DIAZ TORRES; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Tapesquillo bajo, jurisdicción del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes; AL NORTE: linda con Sucesión de Rosa Irma Méndez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: linda con Ulises Vigil, cerco de alambre de por medio; AL SUR: linda con María Isabel Chávez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: linda con José Sarbelio Granados Portillo.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por compra informal hecha en el año mil novecientos noventa, al señor Misael Torres Cortez, en consecuencia, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Santiago de María, doce de septiembre de dos mil veinticinco.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F39693

IRMA ELIZABETH MÉNDEZ NIETO, Notaria, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Local número dos mil cuatrocientos trece, entre cuarenta y cinco y cuarenta y siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina compareció el señor MARIO ALBERTO FLORES HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a quien conozco y lo identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro uno tres cuatro cinco - cinco; como Apoderado Especial de la señora RAQUELINA FLORES DE ZA VALETA, quien es de sesenta y un años de edad, casada, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, con domicilio en el Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, y con domicilio en Harvette Drive North, Chesterfield, Virginia, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero seis nueve siete - ocho, personería que fue legalmente acreditada, y en esa calidad, solicita a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carmen, sin número, Calle a Cantón Buenavista, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán,

con una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos puntos sesenta y dos metros; colindando con JAIME CASTRO AYALA con calle a Cantón Buena Vista de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y tres grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ciento cuatro punto sesenta y cinco metros, colindando con María Claribel Huevo Flores y Mario Alberto Flores Huevo con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y seis metros, colindando con Milagro Monje de Jovel, con cerco de alambre de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto setenta y nueve metros, Tramo Tres, Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto noventa y nueve metros; colindando con GRANJA AVICOLA INDUSTRIAS SAN BENITO, con cerco de alambre de por medio: Así se llega al Vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble relacionado, no tiene construcción, el cual no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, la señora RAQUELINA FLORES DE ZA VALETA, lo ADQUIRIÓ del tradente JOSÉ FABIO FLORES, mediante escritura pública de compraventa otorgada a su favor en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil, ante el Notario Juan Alfredo Pineda, en dicha escritura consta que el señor José Fabio Flores, lo adquirió de la tradente Amelia de Jesús González, conocida por Jesús Amelia Hurtado; por tanto, según dicha escritura, el inmueble suma "más de veinticinco años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión" ya que solicitante posee dicho inmueble desde el día catorce de enero del año dos mil, pero el mismo carece de título inscrito a su favor. Que su poderdante valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

IRMA ELIZABETH MÉNDEZ NIETO,  
NOTARIA.

1 v. No. F39773

IRMA ELIZABETH MÉNDEZ NIETO, Notaria, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Local número dos mil cuatrocientos trece, entre cuarenta y cinco y cuarenta y siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina compareció el señor MARIO ALBERTO FLORES HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a quien conozco y lo identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro uno tres cuatro cinco-cinco; como Apoderado Especial de la señora RAQUELINA FLORES DE ZAVALETA, quien es de sesenta y un años de edad, casada, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, con domicilio en el Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, y con domicilio en Harvette Drive North, Chesterfield, Virginia, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero seis nueve siete - ocho, personería que fue legalmente acreditada, y en esa calidad, solicita a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carmen, sin número, calle a Cantón Buenavista, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUATRO PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colindando con GUILLERMO PACHECO y FRANCISCO MOLINA con calle a Cantón Buena Vista y derecho de vía de FENADESAL, de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur veinticinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros, colindando con ROSA CASTELLANOS, con pared de sistema mixto de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros, colindando con ROBERTO URQUILLA, con pared de sistema mixto de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintidós metros, colindando con ARELY CASTELLANOS, con pared de sistema mixto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde inició esta Descripción. El inmueble relacionado, tiene construcción de una casa de sistema mixto, además posee el servicio de energía eléctrica y de agua potable, el cual no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; la señora RAQUELINA FLORES DE ZAVALETA, lo ADQUIRIÓ de la tradente MARÍA PAULA HUEZO DE FLORES, mediante escritura pública de compraventa otorgada a su favor en la ciudad de Cojutepeque, a las dieciséis horas del día dos de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Juan Alfredo Pineda, consta en dicha escritura, que

la señora María Paula Huezo de Flores, lo adquirió del tradente Manuel de Jesús Castellanos; por tanto, el inmueble suma "más de treinta años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión" ya que la señora RAQUELINA FLORES DE ZAVALETA, lo adquirió desde el día dos de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, pero el mismo carece de título inscrito a su favor. Que su poderdante valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

IRMA ELIZABETH MÉNDEZ NIETO,

NOTARIA.

1 v. No. F39774

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo del señor AUGUSTO ERNESTO SANTOS CRESPIN, promoviendo diligencias de Título Supletorio Ref. DTS -01-2025-1-2 CM, según Descripción técnica del inmueble denominado TÍTULO SUPLETORIO, propiedad de Augusto Ernesto Santos Crespin, ubicado en el CANTÓN SAN MIGUEL TOBIÁS, CASERIO EL CORPEÑO, COLONIA SIN NOMBRE CALLE AL CERRON, municipio de SANTA RITA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de mil setecientos setenta y un punto setenta y dos metros cuadrados equivalentes a dos mil quinientos treinta y cuatro punto noventa y ocho varas cuadradas. Terreno de forma triangular LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados, dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros: Tramo dos, Norte sesenta grados cero seis minutos, cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros: Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta metros Tramo cinco, Norte sesenta grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros colindando con Rosa Cándida Alvarenga Vda. de Fuentes, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros: Tramo dos. Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros

Tramo tres, Sur veintisiete grados veintisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo cuatro, Sur veintidós grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros. Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros. Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros. Tramo siete, Sur quince grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros, colindando con Calle Al Cerrón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros. Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto diez metros: Tramo tres, Norte sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros, colindando con Rosa Cándida Alvarenga Vda. de Fuentes, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8256-1

#### MUERTE PRESUNTA

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se ha presentado la Licenciada JACQUELINE MELISA DURÁN SARMIENTO, en Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSE ROBERTO PIN SANTOS, MANIFESTANDO: Que el señor ANDRESON WILFREDO PIN ASCENCIO, quien fue de quince años de edad, soltero, Estudiante, actualmente de domicilio ignorado, desapareció en esta Ciudad el día catorce de febrero de dos mil diecinueve. Que desde esa fecha el señor JOSE ROBERTO PIN SANTOS, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia fue el mismo día en que desapareció, y han trascurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los artículos 80 N° 2 C C., y en su carácter de padre del desaparecido, viene a pedir la declaratoria de muerte presunta del mencionado señor ANDRESON WILFREDO PIN ASCENCIO, y la posesión provisoria de sus bienes, ya que tiene a su favor una cuota alimenticia.

En consecuencia, de lo anterior por este medio cita por SEGUNDA VEZ, al señor ANDRESON WILFREDO PIN ASCENCIO, para que se presente a este tribunal de conformidad al inc. 2° del artículo 80 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39740

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 815829, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL 00/100 (US\$ 7,000.00) MARLENE ELIZABETH ARISTONDO PIMENTEL.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPAN, miércoles, 24 de septiembre de 2025.

ANA IVETH MENDOZA,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. C8265-1

##### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro,

se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 1025, para un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39699-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, Tercer nivel, Local 374. Santa Tecla, La Libertad Sur, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2745, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39700-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro,

se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08549, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39702-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 09749, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39704-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 10783, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R. L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39705-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 13865, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R. L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39706-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 11197, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R. L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39707-1

## AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 17206, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R. L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39710-1

**AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador Centro, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 17205, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R. L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2025.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F39712-1

**AVISO**

El Banco Industrial El Salvador Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señorita Alexandra Marie Brugal De Escobar, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-001-001165-6 emitido por este Banco, por un monto de QUINCE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00), a un plazo de 180 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señorita, Alexandra Marie Brugal De Escobar, solicita la reposición de dicho certificado por manifestar habersele extraviado, siendo la señorita, Alexandra Marie Brugal De Escobar, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 25 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ROSA DEL CARMEN CORADO,  
SUBGERENTE DE AGENCIA MAGNOLIAS,

BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F39725-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora: JOAQUINA DEL TRANSITO CERROS DE DIAZ, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3404 -404 - 603202, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. SAN VICENTE, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por el valor de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. FANY GARCIA,  
GERENTE GENERAL.  
ACODJAR DE R. L.

3 v. alt. No. F39770-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora: JOAQUINA DEL TRANSITO CERROS DE DIAZ, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3404 - 404 - 603204, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. SAN VICENTE, el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el valor de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. FANY GARCIA,  
GERENTE GENERAL.  
ACODJAR DE R. L.

3 v. alt. No. F39772-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor JOSE CRISTOBAL CRUZ MEJICANOS, de sesenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portador del Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho siete nueve tres siete cinco - cuatro, solicitando se inicie, siga y fenezca Diligencias de Titulación de Predio Urbano a su favor de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en Barrio San Isidro, distrito de Nueva Guadalupe, Municipio De San Miguel Oeste, Departamento De San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO DOCE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: doscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y punto treinta y cuatro, ESTE, quinientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve punto treinta y cuatro que mide y linda AL NORTE CON UN TRAMO RECTO: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero dos punto cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochocientos sesenta y tres metros; colindando con Cuarta Calle Oriente con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintinueve punto setenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ciento trece metros; colindando con MARIA LUISA BENAVIDEZ SOTO con pared y Calle de por medio; Tramo dos, Sur veintitrés grados veinticinco minutos treinta y ocho punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ciento sesenta y ocho metros; colindando con ELSA BENAVIDEZ y PEDRO BENAVIDEZ con pared y Calle de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y nueve punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero setenta y seis metros; colindando con MARIA DEL CARMEN ZELAYA con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados treinta y seis minutos cuarenta y dos punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto ochocientos noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte ocho grados veinte y seis minutos diez y siete punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto trescientos treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte catorce grados cinco minutos cincuenta y nueve punto diez y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto seiscientos cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte once grados nueve minutos treinta y cinco punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto novecientos treinta y tres metros, Tramo cinco, Norte diez grados diez y seis minutos diez y nueve punto cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto ciento sesenta y siete metros colindando con MARIA CRISTINA CAMPOS ZELAYA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar. Manifiesta el solicitante que ha tenido la Posesión de dicho inmueble por habitar en él, de forma quieta, pacífica e ininterrumpido de más de treinta años, siendo el lugar donde desde pequeño creció y donde

ha desarrollado toda su vida hasta ésta la fecha, teniendo los derechos de la posesión material del inmueble antes descrito, de los cuales los he adquirido por derecho de haber vivido junto a su padre Cristóbal Cruz Araniva, quien ya falleció. No se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F39597-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados AQUALIMPIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-180511-105-9, y JUAN CARLOS HIDALGO PARADA, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03384085-3, de la demanda incoada por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria 0614-290135-001-1, promovido por la Licenciada ROSINA JANNETTE FIGUEROA DE ALAS; con dirección para oír notificaciones en: Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de este distrito judicial; habiendo presentado como documento base de la pretensión: un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Prendario; Documento Privado Autenticado; y Testimonio de Escritura Pública de Mutuo. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia 343-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del Distrito de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8271

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ordena EMPLAZAR a la Sociedad demandada PROTAPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROTAPE, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-130514-102-4, representada legalmente por el señor MAX ADALBERTO PORTILLO AMAYA, con Documento Único de Identidad 04300522-7, de la demanda incoada en su contra por la Sociedad TECNOLOGÍA DE EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGIA DE EMPAQUES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120209-106-1, por medio de su apoderado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, quien además presentó los siguientes documentos: 1. Escritura Pública de Poder General Judicial; 2. Certificación Registral de Escritura Pública de Constitución de Sociedad; 3. Certificación Registral de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente. 4. Tres copias simples de cuatro comprobantes de crédito fiscal por las siguientes cantidades CUARENTA Y TRES MIL CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su pretensión el reconocimiento de la obligación. Para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos de conformidad con el Art. 282 CPCM, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el proceso declarativo común de Reconocimiento de Obligación clasificado bajo la REF: 50-PC-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8278

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de enero

del dos mil veinticinco, se admitió la demanda en el Proceso Común de Terminación de Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta, Reclamo de Cánones Adeudados e Indemnización de Daños y Perjuicios, marcado bajo la referencia 57-PC-24-2CM2 (1), promovido por el señor LUIS ALONSO LÓPEZ ZAMORA, por medio de sus representantes procesales, Licenciados REMBERTO ULISES SUAL LUNA LOPEZ y LUCAS ALFREDO ARAGON BELTRAN, con dirección en: Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, Condominio Torremolinos, Local 13, Segunda Planta, San Salvador; en contra del señor JOSÉ OSCAR RIVERA ALAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y del de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 03495513-0, y con Número de Identificación Tributaria 0407-241169-101-8, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado JOSÉ OSCAR RIVERA ALAS, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día dos de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F39672

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor RIGOBERTO ZELADA ARRIOLA, mayor de edad, Técnico en Electricidad, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI# 01458779-7, actualmente con paradero desconocido, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado notifica la sentencia al señor RIGOBERTO ZELADA ARRIOLA, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con NIT 0614-070575-002-6, representada por medio del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con tarjeta de abogado número 021052412157530, contra el señor RIGOBERTO ZELADA ARRIOLA, monto reclamado y condenado por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,856.67), en concepto de capital. Intereses convencionales del SIETE PUNTO CERO POR CIENTO (7.00%) de intereses anuales sobre saldos insolutos, desde el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, hasta la fecha del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉRICA (\$2,246.40), que se seguirán computando hasta su completo pago, transe o remate. c) En concepto de Primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños, se reclama la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.75), precisando puntualizar que, el pago de cuota mensual en este rubro es de y TRES DÓLARES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.46), comprendidos desde el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, hasta el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, empero, deberá ordenarse las cantidades que se seguirán devengando, hasta su completo pago, transe o remate y que tiene el plazo de CINCO DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hicieren se procederá a nombrarle UN CURADOR AD-LITEM para que los represente en el proceso, anexos a la demanda se ha presentado: a) Fotocopia Certificada de Escritura Pública de Poder; b) Documento Autenticado de Mutuo; c) constancia de saldos y; d) copias simples de DUI, NIT y Tarjeta de Identificación de la Abogacía, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a la demandada a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses, que la demanda fue admitida por resolución de fs. 22 fte. y vto., asimismo por resolución del día tres de febrero del presente año, se le dio cumplimiento a lo que establece el art. 181 CPCM, en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con relación al art.182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SONSONATE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F39726

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE; CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución provista, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco,

en el Juicio Ejecutivo clasificado bajo referencia número 50-E-2019, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada señora YANIRA DEL CARMEN CHÁVEZ ESCOBAR, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE SIETE OCHO TRES NUEVE SIETE - SEIS; de quien se desconoce su residencia actual, a quien se le reclama la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$227.84), en concepto de capital desde el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, más el VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, en concepto de interés convencional sobre saldos de capital, más el CUATRO POR CIENTO de interés mensual moratorio sobre capital en mora, ambos intereses a partir del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, más costas procesales, hasta su completo pago, transe o remate; por lo que conforme al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la demandada señora YANIRA DEL CARMEN CHÁVEZ ESCOBAR, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en un periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho de defensa, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad con el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República, le sea designado un Abogado para que la represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente; con Residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F39759

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticinco, en el Proceso Especial Ejecutivo, bajo referencia 138-E-2023, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de

Ahorro y Crédito Comunal Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE RL; en contra de señores YANCI YAMILETH RODRÍGUEZ LOBO, en calidad de Deudora y CESAR DOUGLAS FABIÁN, se ordenó de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, NOTIFICAR Y EMPLAZAR por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, a la demandada YANCI YAMILETH RODRIGUEZ LOBO, en calidad de Deudora, mayor de edad, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 05429488-9; para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un Curador Ad Litem, en su oportunidad.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

I v. No. F39760

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE; CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución provista, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, en el Juicio Ejecutivo clasificado bajo referencia número 53-E-2022, promovido por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado señor TITO ARMANDO CAMPOS FERRER, mayor de edad, soltero, ganadero, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE OCHO OCHO DOS TRES NUEVE - CUATRO; de quien se desconoce su residencia actual, a quien se le reclama la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), en concepto de capital desde el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, más el VEINTE

POR CIENTO ANUAL, en concepto de interés convencional sobre saldos de capital, más el CUATRO POR CIENTO de interés mensual moratorio sobre capital en mora, ambos intereses a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, más costas procesales, hasta su completo pago, transe o remate; por lo que conforme al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado señor TITO ARMANDO CAMPOS FERRER, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en un periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho de defensa, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad con el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República, le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente; con Residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

I v. No. F39761

LIC. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: A las señoras: 1) ANA YOLANDA MENJIVAR DOMINGUEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero uno siete uno- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- cero sesenta y un mil sesenta y uno- cero cero uno- tres, en calidad de DEUDORA PRINCIPAL; y 2) MIRNA AYDEE AMAYA DE MENJIVAR, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero tres dos nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- doscientos once mil doscientos cincuenta y nueve- ciento uno- cinco, como CODEUDORA SOLIDARIA; que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha admitido la demanda de Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO

Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR de R. L.", en contra de las señoras ANA YOLANDA MENJIVAR DOMINGUEZ y MIRNA AYDEE AMAYA DE MENJIVAR, en calidad de deudora principal y como codeudora solidaria en su orden, registrada bajo el N° 42-E-2023/2. Y además por ignorar la residencia actual de las señoras Ana Yolanda Menjivar Domínguez y Mirna Aydee Amaya de Menjivar, se ha ordenado el emplazamiento mediante el presente Edicto, para que en el plazo de DIEZ días comparezcan a este Juzgado, a contestar la demanda, con la prevención de que, si no lo hacen, se les nombrará un Curador Ad-lítem, de conformidad al Art. 186 CPCM., debiéndose publicar este edicto, por una sola vez en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, y uno en el Tablero del Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F39765

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: Al señor JONATHAN ULISES LIZAMA SERRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 00901576-9,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Muñoz, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada contra los señores Jonathan Ulises Lizama Serrano y Estefany Isabel Sosa Pérez, proceso marcado con la referencia PE-23-2024-4, se presentó demanda, la cual fue admitida el día dos de abril del año dos mil veinticuatro, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor del Abogado Orlando Rafael Cañas Muñoz, Documento Privado Autenticado de Mutuo, historial de pago y certificación emitida por el contador general de la acreedora y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor JONATHAN ULISES LIZAMA SERRANO. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F39768

LIC. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Al señor LUIS MAURICIO CHAVEZ BADO, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis cero tres cero siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro- ciento ocho- uno, en su calidad de DEUDOR PRINCIPAL, con residencia en: COLONIA CIUDAD CREDISA, PASAJE SUQUIAPA, CASA NUMERO NOVENTA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha admitido la demanda de Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS MUÑOZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR de R. L.", en contra de los señores LUIS MAURICIO CHAVEZ BADO y RENE MAURICIO CHAVEZ SOSA, en calidad de deudor principal y como codeudor solidarios en su orden, registrada bajo el N° 154-E-2023-2. Y además por ignorar la residencia actual del señor LUIS MAURICIO CHAVEZ BADO, se ha ordenado el emplazamiento mediante el presente Edicto, para que en el plazo de DIEZ días comparezca a este Juzgado, a contestar la demanda, con la prevención de que, si no lo hace, se le nombrará un Curador Ad-lítem, de conformidad al Art. 186 CPCM., debiéndose publicar este edicto, por una sola vez en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, y uno en el Tablero del Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día catorce de julio del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F39771

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia Nueve de Noviembre, Pasaje Dos, Casa número Veinticinco, distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, a su oficina notarial se ha presentado el señor JOSÉ ADRIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve seis seis tres ocho-uno, solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el ÁREA SOCIAL UNO, DEL LOTE OCHO, POLÍGONO OCHO, DE LA HACIENDA CALIFORNIA, correspondiente a la ubicación geográfica del DISTRITO DE JIQUILISCO, MUNICIPIO DE USULUTÁN OESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y del cual es dueño y poseedor del CERO PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD. Que es el porcentaje al que tiene derecho como propietario. El derecho proindiviso de la porción que posee el señor JOSÉ ADRIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, se refiere al terreno de naturaleza rústica ubicado en el lugar conocido como "El Establo", Cantón Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sureste ochenta grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos. Sureste ochenta grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, colindando con terrenos de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO", DE R.L., con callejón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste diez grados trece minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de sesenta y siete punto veinte metros; colindando con terrenos de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO", DE R.L., con Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno. Noroeste ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de LEOCADIO CHICAS CHICAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia:

Tramo uno, Noreste cinco grados veintiún minutos veintiún segundos con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de REMBERTO ANTONIO CENTENO TOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo Noroeste del inmueble general. Los colindantes de la porción a acotar son los siguientes: con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO", DE R.L., por los rumbos Norte y Oriente, con LEOCADIO CHICAS CHICAS, por el rumbo Sur y, con REMBERTO ANTONIO CENTENO TOBAR, por el rumbo Poniente; y pueden ser notificados en el lugar conocido como "El Establo", Cantón Tierra Blanca, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután. Así mismo, el derecho proindiviso del que es dueño el señor JOSÉ ADRIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, lo adquirió según Escritura Pública de Compraventa de Derecho Proindiviso de Inmueble, siendo la NÚMERO VEINTICUATRO, del LIBRO NUEVE, otorgada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario José Valentín Rubio Arévalo; por venta que le otorgó el señor EUSEBIO VIGIL ARGUETA; el cual está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, bajo el número de Matrícula SIETE CINCO CERO TRES DOS CINCO TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SETENTA Y CINCO. Que desde entonces el delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de modo que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de diez años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho. El inmueble relacionado no tiene gravámenes ni servidumbres, pues no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Por lo antes expuesto, el interesado pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite el derecho que le corresponde y se le tenga como único titular de la porción a delimitar, con base en las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, así mismo SE CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: licosferca@yahoo.es.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, doce de septiembre de dos mil veinticinco.- Publíquese conforme su original.

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,  
NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA, en calidad de apoderado general judicial del señor MOISÉS MARTÍN MINA ARGUETA, y que por resolución de las catorce horas con cincuenta y un minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MOISÉS MARTÍN MINA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco siete cinco uno-dos, en su carácter de heredero testamentario de la causante; y a la señorita KATHERINE OSIRIS MINA POCASANGRE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro nueve cero siete dos ocho-cero, en su carácter de legataria de la causante, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA RAFAELA ARGUETA conocida por ROSA RAFAELA ARGUETA MEJÍA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, originaria de San Francisco Javier, del departamento de Usulután, comerciante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero cero siete cero cero dos cero tres-siete, hija de Juana Inés Argueta (fallecida), del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. El aceptante comparece por derecho propio en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8169-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

ocurrida el día ocho de febrero de dos mil veintidós, del causante señor MANUEL ANTONIO LÓPEZ ROMERO, conocido por MANUEL ANTONIO LÓPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, originario de la Ciudad Santa Elena, departamento de Usulután, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno cuatro cinco dos cuatro-dos; hijo de la señora Blanca López y José Bernabé Romero, siendo su último domicilio, Tecoluca, departamento de San Vicente; de parte de los señores BERNABE ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro tres tres uno seis-siete, y NORA BETTY LOPEZ CHAVARRIA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del Domicilio de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, con su Documento Único de Identidad número: cero seis uno tres nueve cuatro cinco cinco-uno; en calidad de hijos del causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8180-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE ROBERTO LAZO conocido por ROBERTO LAZO SORIANO, mayor de edad, Profesor, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente, y la señora GABRIELA DENNISSE LAZO MORENO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Orange, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a Ana Jazmín Lazo Moreno, María Graciela Lazo Moreno, Blanca Lorena Lazo, en calidad de hijas de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA VILMA MORENO DE LAZO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Oficios del Hogar, casada, hija de Carmen Jovel y Antonio Moreno Meléndez (ambos fallecidos), ocurrida a las veintidós horas y veinte minutos del día dos de noviembre de dos mil doce, siendo su último domicilio Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8186-2

---

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante CESAR DE JESUS CHAVARRIA RAMOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario del distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Concepción Ramos y Magdalena Chavarría, fallecido el día veintidós de junio de dos mil dieciocho; de parte de PAULA MIRNA HERNÁNDEZ CHAVARRIA, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Farmers Branch, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02618807-0; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8188-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LINO ZELAYANDÍA REYES conocido socialmente por JOSÉ LINO ZELAYANDÍA, quien

al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario y del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Ciriaco Zelayandia y de Maria Angela Reyes, falleció el seis de junio de dos mil uno, en Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiaco, con asistencia médica; de parte del señor WALTER OMAR ZELAYANDÍA FLORES, mayor de edad, operador de máquinas, del domicilio de Indianápolis, Indiana, con documento único de identidad número 06430864-8, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSÉ RENE ZELAYANDÍA FLORES, en calidad de hijo; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ LINO ZELAYANDÍA REYES conocido socialmente por JOSÉ LINO ZELAYANDÍA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8190-2

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del diecisiete de Septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00198-25-SM-CVDV-1CM0-165-03; se ha tenido por aceptada expresamente de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PERLA DE CASTRO, Mayor de edad, Doméstica, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02100735-0, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALBERTO CASTRO PERLA, ISAIAS BLADIMIR CASTRO PERLA, JORGE MOISES CASTRO PERLA y DAMARIS DEL CARMEN CASTRO PERLA, hijos del causante JORGE ALBERTO CASTRO GALINDO, a su defunción ocurrida el once de Junio del dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta

y tres años, comerciante, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, con último dominio en el Distrito y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Pedro Galindo y María Mauricia Castro, con Documento Único de Identidad Número 02862888-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de Septiembre del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C8193-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ ANTONIO VILLANUEVA GARCÍA, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora FELICITA MIRANDA DE VILLANUEVA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores MARÍA MARLENI VILLANUEVA DE MARTÍNEZ, ANA RAQUEL VILLANUEVA DE ESTRADA, NILSON ALEXANDER VILLANUEVA MIRANDA y MELVIN ANTONIO VILLANUEVA MIRANDA, en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8195-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: ISABEL CHEVEZ HENRIQUEZ, con DUI número: 05006928-2, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a la una hora y treinta minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Santa Catalina del distrito de Usulután, Este, siendo esta misma ciudad del departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor JOSE DAVID PENADO, con DUI número: en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ALICIA NAVARRETE DE CHEVEZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: del distrito Judicial de la ciudad y departamento de Usulután Este, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8204-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales

de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito de Apaneca, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO SANTILLANA CASTILLO conocido por JOSÉ ALBERTO SANTILLANA; de parte de la señora JUANA GARCÍA DE LÓPEZ conocida por GLADIS GARCÍA DE LÓPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Fredy Mauricio Santillana Sumba, Williams Alfredo Santillana Sumba, Floridalma Santillana Zumba, Marlene Esmeralda Santillana de Rodríguez, José Alberto Santillana Sumba, Julio Cesar Santillana Zumba y María Alberta Santillana Zumba, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39136-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANIBAL ALEXANDER DURAN MELGAR, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04015277-4; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor CARLOS ADONALDO DURAN ORELLANA, de treinta y dos años de edad, casado, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día quince de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del distrito de Ahuachapán, con asistencia médica, hijo de Abraham Orellana y de María Catalina Duran Salazar, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores PAULA LETICIA OBISPO DE DURAN y BYRON ERNESTO DURAN RAMIREZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39137-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores ROSA DELIA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ (DUI No. 03607349-7 Homologado) mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (DUI No. 00059322-3 Homologado) mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y MARÍA FLOR MORENA DOMÍNGUEZ DE VELÁSQUEZ (DUI No. 00012009-6 Homologado) mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, HEREDEROS INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESADA dejada por la causante señora NIEVES DOMÍNGUEZ DE HERNÁNDEZ conocida por NIEVES DOMÍNGUEZ (DUI No. 01887023-1) quien a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, era de sesenta y siete años de edad, Doméstica, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día uno del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39141-2

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores BRENDA MICHELL PÉREZ MEJÍA (DUIN° 06345159-5 Homologado), mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y JONATHAN ALEXIS PÉREZ MEJÍA (DUIN° 06782645-9 Homologado), mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDEROS INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor JOSÉ MAURICIO PÉREZ ESCALANTE (DUIN° 02652321-2), quien a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, era de cuarenta y un años de edad, Mecánico, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día uno del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39143-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cinco minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Santa Lucia, Cantón San Sebastián, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL DE JESUS MENDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor JHONATAN DE JESUS MENDEZ MARTINEZ, y el menor HECTOR MANUEL MENDEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor HECTOR MANUEL MENDEZ MARTINEZ, por medio de su representante legal, señora ROMELIA DEL CARMEN MARTINEZ MANCIA.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39156-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ERASMO DE JESUS GONZALEZ VALLE, quien falleció a las veintiún horas y treinta y un minuto del día uno de agosto de dos mil veintiuno, en 555 East Hardy Street Centinea Hospital Medial Center IP, California, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte del señor DENNIS ERASMO GONZALEZ LEON en su calidad de hijo del causante. Confiéndose al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39159-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ENRIQUE DENIS LOZA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, Trabajador del Paisaje, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Héctor Benítez y Ana Celia Loza, fallecido el 10/05/2012, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro, San Miguel; de parte de la señora ANA CELIA LOZA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San

Miguel, con documento único de identidad número 00421292-6, madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los dos de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39185-2

---

LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSAURA DE MARÍA MARROQUÍN PEÑA conocida por ROSAURA MARROQUÍN, por ROSAURA MARROQUÍN DE ORTIZ, por ROSAURA MARROQUÍN DE ACEVEDO y por ROSAURA MARROQUÍN VIUDA DE ORTIZ, quien fue de setenta y cuatro años, salvadoreña, originaria del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, fallecida el día trece de febrero de dos mil novecientos noventa y nueve; de parte de las señoras ROSA MIRIAM ORTIZ MARROQUÍN y MARÍA IRMA ORTIZ MARROQUÍN, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y la señora MARÍA EVA ARGUETA VIUDA DE ORTIZ, en su calidad de heredera por derecho de transmisión de parte de su cónyuge fallecido el señor RAMON ORTIZ MARROQUIN quien era hijo de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39212-2

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE OSORIO, fallecido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, de nacionalidad Salvadoreña, Casado, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de MARGARITA OSORIO; de parte de los señores SANTA MAURA ROSA OSORIO, IRVIN ALEXIS OSORIO ROSA y RENE ELIEZER OSORIO ROSA, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los aceptantes señores SANTA MAURA ROSA OSORIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad 02705670-5; IRVIN ALEXIS OSORIO ROSA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 06170977-2; y RENE ELIEZER OSORIO ROSA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con tarjeta de identificación tributaria 0318-261007-1017 representado legalmente por su madre, señora SANTA MAURA ROSA OSORIO; la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39215-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FILADELFO MARTINEZ LEMUS, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado, fallecido

el día seis de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CONSUELO ORELLANA VIUDA DE MARTINEZ en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39227-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Marco Antonio Morán Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 275-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora GLORIA ISABEL ZAMBRANO, quien fue de 68 años de edad, Pensionada o Jubilada, soltera, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 04 horas con 30 minutos del día 12 de agosto de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: (1) RAMON EDGARDO FLORES MOLINA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portador del DUI número 05542459-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Patricia Elizabeth Molina de Flores, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; y (2) ERICK FERNANDO FLORES MOLINA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, del Departamento de Santa Ana, portador del DUI número 05946498-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Alberto Molina Zambrano en calidad de hijo sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39233-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora TEODORA LÓPEZ, el día uno de agosto de dos mil veintiuno, en Lacusc Medical Center: 2051 Marengo ST., Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Salvadoreño el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; de parte de TEODORA DE JESÚS LÓPEZ CORTEZ en calidad de Hija y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a ROSA HERMINIA LÓPEZ DE CAÑAS, MAGDALENO LÓPEZ CORTEZ y MARÍA MAGDALENA LÓPEZ VIUDA DE MÁRQUEZ en calidad de Hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días de mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F39240-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO TURCIOS SÁNCHEZ, al fallecer el día nueve de febrero del año dos mil veinticinco, en casa de habitación ubicada en Cantón Puerto Parada, Botoncillo dos, Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ZOILA DE JESÚS CHÁVES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Turcios Sánchez, quien era hermano del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39244-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA ORTEGA ALVARADO VIUDA DE HENRIQUEZ, quien fue de setenta y uno años de edad, Viuda, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve dos dos ocho cinco seis – ocho, fallecida el día treinta de marzo del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de las señoras: ALICIA BEATRIZ HENRIQUEZ ORTEGA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cero cero uno tres siete – tres; GLORIA EVELYN HENRIQUEZ ORTEGA, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Covington, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres nueve cero nueve tres cero seis – cuatro; y, XENIA MARISOL HENRIQUEZ VIUDA DE ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno siete siete cinco cuatro – tres; en calidad de Hijas de la Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39257-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco,

y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor CESAR EUGENIO LOPEZ FLORES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, Motorista, falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón Valle Afuera, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, de parte de los señores NEYDI YOLANIS LOPEZ DE VENTURA, Y JOSE FABIAN LOPEZ DIAZ, en concepto de HIJOS del causante antes referido; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39260-2

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinte minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00206-25-SM-CMDV-1CM0-172-5-HI, promovidas por la Licenciada Grisselda Audelia Paz, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de los señores Iris Esther Romero García, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 07509896-3, Héctor Reynaldo Romero García, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 07509881-6, Vanessa Lisseth Romero Romero, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Maryland, de los Estados Unidos de América, con DUI: 04120077-4; y Aristides Josué Inés Romero Reyes, Mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 00424728-0; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante Fabricio Lisandro Romero Benavides, conocido por Fabricio Lizandro Romero Benavides, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Administración de Empresas, casado, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI: 00363239-3, quien falleció el cinco de agosto

de dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en 29 Calle Poniente, Diagonal Sur, Colonia Santa Julia, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio por Cardiopatía Isquémica y Hepatopatía, sin asistencia médica, Hijo de Rosa Aminta Benavides y José Inés Romero Garcilazo; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F39262-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas diez minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA, defunción ocurrida a las siete horas del día trece de marzo del dos mil dieciocho, del causante señor MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ SERVELLÓN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, Jornalero, Casado, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Pedro Antonio Hernández Servellón y María Servellón, quien falleció a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, quien poseyó Documento Único de Identidad número 01679259-2; de parte de la señora GRISELDA ANTONIA AGUILAR DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01330013-4; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Mauricio Hernández Aguilar en concepto de hijo, y María Servellón viuda de Hernández, en concepto de madre del causante en relación.

Confiéndose a la aceptante la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con igual o mayor derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39263-2

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00187-25-STA-CVDV-1CM1 70/25 (5); promovidas por el Licenciado CARLOS RUBEN CAMPOS RIVERA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) MARIA INES BERRIOS DE GOMEZ conocida por MARIA INES BERRIOS y por MARIA INES BERRILLOS DUARTE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Santa Ana, del Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cinco siete nueve uno tres - ocho; y 2) ALBERTO MARIO GOMEZ BERRIOS, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño por nacimiento, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y del domicilio actual de la Ciudad de Los Ángeles, del Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero seis uno dos siete tres cero uno - cuatro; la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor ANDRES DE JESUS GOMEZ conocido por ANDRES MORENO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, Casado, originario y del domicilio de este municipio y departamento, quien fue hijo de la señora JUANA GOMEZ, el cual falleció en la Ciudad de Los Ángeles, del Estado de California de los Estados Unidos de América, el día seis de octubre de dos mil dieciocho. Nombrándosele INTERINAMENTE a los señores MARIA INES BERRIOS DE GOMEZ conocida por MARIA INES BERRIOS y por MARIA INES BERRILLOS DUARTE y ALBERTO MARIO GOMEZ BERRIOS, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA INTERINA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39266-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas doce minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ABELINO ESCOBAR conocido por JOSE ABELINO ESCOBAR REYES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario y del último domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de María Santana Escobar, con cédula de identidad personal Número 07-06-0001739, falleció el veintisiete de marzo de dos mil novecientos noventa y nueve, en cantón Olomega, del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cuatro lesiones con arma de fuego en diferentes partes del cuerpo; de parte del señor HIPOLITO ESCOBAR, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03524811-2, en calidad de hermano y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA ELENA ESCOBAR DE MAJANO, MARÍA LIDIA REYES ESCOBAR y MARÍA FLORINDA REYES ESCOBAR en calidad de hermanas, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ ABELINO ESCOBAR conocido por JOSE ABELINO ESCOBAR REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39267-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor ISMAEL RIVERA conocido por ISMAEL RIVERA FRANCO, el día diez de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional de El Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de

LEÓNIDAS CHICAS RIVERA en calidad cesionario de los derechos que le correspondían a LUIS ALBERTO RIVERA CORTEZ Y JORGE ALBERTO CORTEZ RIVERA en calidad de hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciséis días de mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F39269-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Auxiliadora García Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 250-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARÍA ISABEL SAMAYOA VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de 66 años de edad, Doméstica, Viuda, con último domicilio en el Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 06 horas con 30 minutos del día 02 de septiembre de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: (1) ALONSO ERNESTO QUINTANILLA SAMAYOA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, portador del DUI número 02290180-8; (2) SILVIA ARACELY QUINTANILLA DE RENDEROS, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, portadora del DUI número 02301354-3; y (3) ALEXANDER ANTONIO QUINTANILLA SAMAYOA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, portador del DUI número 01289579-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39275-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado EDGARDO LEONEL RAMIREZ CALDERON, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 247-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor GENARO CARDONA REIMUNDO, quien fue de noventa y seis años de edad, Jornalero, casado, del domicilio Coatepeque, Santa Ana, y con último domicilio de Coatepeque, Santa Ana, portador de Documento Único de Identidad Número: 03107973-1 quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintiuno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores JUAN ANTONIO GARCIA CARDONA: mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con DUI número: 03020550-9; GENARO ANDRES CARDONA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con DUI número: 00736934-0 y ALEJANDRO HUMBERTO CARDONA GARCIA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con DUI número: 00362148-1, quienes vienen en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39280-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ANTONIO SOTO AYALA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Obrero, originario de Usulután, hijo de los señores Francisca Ayala y Tobías Soto, hecho ocurrido en Hospital General del Seguro Social, el día nueve de noviembre de dos mil nueve, con último domicilio en el del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; de parte de los señores Salvador Eduardo Soto Barrientos

y Ronaldo Enmanuel Soto Barrientos, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39288-2

LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS AGUIÑADA, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario del distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de Angela Aguiñada, quien falleció a las una hora y cero minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal Crónica y Paro Cardio Respiratorio, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro nueve seis cuatro seis- nueve; de parte de la señora PATRICIA CAROLINA MARGARITA VIGIL DE AGUIÑADA, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve tres ocho siete cinco-tres, en concepto cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DOLORES TREJO DE AGUIÑADA y JESUS ERNESTO AGUIÑADA TREJO, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39306-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, siendo en el Distrito de Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la causante DORA LUZ ALAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltera, originaria de Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de María Antonia Alas Cartagena (ya fallecida), de parte del señor JAYRO ERNESTO ESCOBAR ALAS, por derecho propio por ser hijo sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39319-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con quince minutos del día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, en el Distrito Santa Rita, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y de Orange, California, Estados Unidos de América, sus últimos domicilios, dejó la señora MARIA MARINA QUIJADA, conocida por María Marina Quijada Serrano y por Marina Quijada Serrano, quien fue de ochenta años de edad, divorciada, ama de casa, originaria del Distrito Santa Rita, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Rafaela Quijada (fallecida), de parte de SENAIDA MARLENE CASTILLO QUIJADA, MARIA ERNESTINA CASTILLO QUIJADA y MARIA ANGELA QUIJADA DE CASTILLO, todas por derecho propio por ser Hijas de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes

la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON CEDE EN DISTRITO TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39321-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00090-25-STA-CVDV-1CM1- 33/25(3), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria de parte de la hija sobreviviente ROSA MARIA MENDOZA CASTILLO, representada por su madre la señora Rosa Amelia Castillo de Mendoza, LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante ANTONIO MENDOZA ALFARO quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, Casado, con último domicilio en El Congo, departamento de Santa Ana, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Simona Alfaro de Mendoza y Antonio Mendoza Godoy, y quien falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene derecho como heredero testamentario del testamento otorgado por el causante ANTONIO MENDOZA ALFARO.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F39346-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor David Deras Aguiluz, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Blanca Argelia Pineda viuda de Deras, en su carácter de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39355-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS CASTILLO conocido por SANTOS MENJÍVAR CASTILLO y por SANTOS CASTILLO MENJÍVAR, con DUI: 03700256-2, soltero, Jornalero, quien falleció el día veintiuno de marzo del año dos mil veinte, a la edad de setenta y ocho años, originario del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de los señores 1) JUANA MENJÍVAR DE MENJÍVAR, 2) ELSA IRAHETA CASTILLO, 3) DELMY IRAHETA DE CASTILLO, 4) JESÚS MENJÍVAR IRAHETA, en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la

Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F39365-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, Con el mérito de los documentos que se relacionan en la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 19; y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia, dejada por el causante EMILIO CANALES ROMERO, quien falleció a las doce horas quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, en Caserío Santa Clara, Cantón Santa Clara, siendo el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F39271-2

**TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora María Lisset Cedillos Del Cid, de treinta y cuatro años de edad, empleada, de domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro seis cuatro dos dos cinco guión cero: por medio de su apoderada general judicial con facultades especiales, Licenciada Idalia Floribel Sánchez de Ayala o Idalia Floribel Sánchez Rajo; solicitando a favor un Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en cantón Guanaste, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, se describe a continuación: capacidad Superficial aproximadamente de MEDIA TAREA, equivalente a DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Colindando con German Salgado, calle de por medio, antes, actualmente con Bartola Salgado Rivera; AL NORTE: Colindando con Alex Chicas, brotones de izote de por medio, antes, actualmente con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; AL PONIENTE: Colindando con German Salgado, brotones de izote de por medio antes, actualmente con María Graciela Portillo de Andrade; Y AL SUR: Colindando con Alex Chicas, brotones de izote de por medio antes, y actualmente con German Salgado Argueta. En el terreno descrito existe construida una casa paredes de adobe, techo de lámina de zinc, con servicios de agua potable y energía eléctrica.- Y que el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor JOSE ALEXANDER ANDRADE, así como se relaciona con anterioridad, el cual agregó su original a las presentes diligencias, y dicho inmueble lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8173-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora PATRICIA DE JESUS POLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana;

solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piedras, Caserío La Conchagua de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Walter Ernesto Vargas; AL ORIENTE: con Nelson Antonio Galdámez Sanabria, calle de por medio; al SUR, con Santos Asunción Polanco Gomez, Carlos Mauricio Polanco Gómez; y PONIENTE, con propiedad de Fidelia García.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8174-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que, a este Juzgado se ha presentado por la señora Margarita Gloria Martínez viuda Majano, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y, de este domicilio, con documento único de identidad número 01250616-9; por medio de su apoderada general judicial con facultades especiales, Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; solicitando a favor de la primera Título Supletorio, sobre tres terrenos de naturaleza rústica, situados en Cantón San Matías, de esta jurisdicción; los que se describen de la siguiente manera: Primer Inmueble: con área superficial de tres mil novecientos noventa y cuatro punto veinticinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: se inicia en el Lindero Norte: con noventa y dos punto cuarenta y siete metros, colinda con la propiedad de Maudalena Membreño, quebrada de por medio. Lindero Oriente: con cincuenta y dos punto setenta y un metros, conlindancia con la propiedad de Maudalena Membreño, quebrada de por medio. Lindero Sur: sesenta y cuatro punto noventa y nueve metros, colinda con la propiedad de Blanca Rubia Hernandez Amaya, cerco de alambre de por medio. Lindero Poniente: ciento treinta y un punto setenta y ocho metros, colindancia con la propiedad de Julio Amaya, Margarita Gloria Martínez viuda de Majano y, Maria Abilia Amaya, cerco de alambre y calle de acceso de por medio. Segundo Inmueble: con área superficial de dos mil quinientos sesenta y dos punto noventa y un metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Lindero Norte: setenta y tres punto

cuarenta y seis metros, colinda con la propiedad de Margarita Gloria de Martínez viuda de Majano, calle de acceso y, cerco de alambre de por medio. Lindero Oriente: con setenta y seis punto once metros, colinda con propiedad de Julio Amaya, cerco vivo de por medio. Lindero Sur: diecinueve punto sesenta y seis metros, colindancia con propiedad de Blanca Hernández Amaya, cerco de alambre de por medio. Lindero Poniente: setenta y un punto cero dos metros, colindancia con propiedad de la señora María Abilia Amaya, cerco de alambre de por medio. Tercer inmueble: con un área superficial de un mil seiscientos cincuenta punto catorce metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Lindero Norte: con cincuenta y siete punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad de Manuel Cruz, cerco de alambre de por medio. Lindero Oriente: con treinta y dos punto ochenta y seis metros, colinda con la propiedad de Napoleón Orellana, cerco de alambre de por medio. Lindero Sur: sesenta punto cincuenta y dos metros, colinda con propiedad de la señora Margarita Gloria Martínez, cerco de alambre propio de por medio. Lindero Poniente: veintitrés punto setenta y cinco metros, colinda con propiedad de Víctor Hernández, calle y, tapial de bloque de por medio.- Los inmuebles antes relacionados no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión con otras personas; los cuales fueron adquiridos por medio de compraventas de posesión material otorgadas en esta ciudad, del primer inmueble, otorgada a las ocho horas del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por los señores Eulalio Lovo Guevara y, Matilde Lovo; del segundo inmueble, otorgada a las nueve horas del doce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por Cesar Amaya Hernández conocido por Cesar Amaya; y, del tercer inmueble, otorgada a las siete horas del tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por Cesar Amaya Hernández conocido por Cesar Amaya, todas a favor de la señora Margarita Gloria Martínez viuda Majano; y, dichos inmuebles los valúa conjuntamente en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C8183-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del distrito judicial de Ciudad Barrios,

HACE SABER: Que, a este Juzgado se ha presentado los señores Fredy Mauricio Chavarría, mayor de edad, empleado, originario de esta ciudad, del domicilio de Wew Haven, Connecticut, EUA, con documento único de identidad número 01722647-1; y, Ana Mabel Salgado de Chavarría, mayor de edad, de oficios domésticos, del domi-

cilio de Brooklyn, New York, EUA, con pasaporte ordinario número A01540813 y, NIT 1202-210876-103-1; por medio de su apoderada general judicial, Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; solicitando a favor del primero la Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica o rural, situado en Cantón San Juan, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de siete mil setecientos noventa y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados, se describe: Lindero Norte está formado por ocho tramos de una distancia de noventa y cinco punto cincuenta y dos metros, colindando con Elmer Orellana, Isabel Rivera y con Hermita del San Juan, con cerco de alambre y postes y, cerco de piña de por medio. Lindero Oriente está formado por diecinueve de una distancia de ciento dieciséis punto veintinueve metros; colindando con Fredy Mauricio Chavarría, los primeros siete tramos de lindero cerco fijo alambrado en árboles poste y, cerco de pila de por medio; con Pazita Salgado quebrada de por medio; y, con Fredy Salgado, cerco de fijo alambrado en árboles, postes, cerco de piña y, zanja quebrada de invierno, los siguientes dos tramos y, alambrado en árboles postes, el último tramo de lindero. Lindero Sur está formado por cuatro tramos con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y seis metros colindando con Francisco Portillo, cerco fijo alambrado en árboles, postes y, cerco de piña de por medio. Lindero Poniente está formado por nueve tramos con una distancia de ciento dos punto veintinueve metros, colindando con Francisco Portillo, cerco fijo alambrado en árboles, poste y, cerco de piña de por medio y, finalizando en esquinero nor poniente del inmueble vértice y, mojón donde se inició la presente descripción. - Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas; el cual fue adquirido por medio de compraventa de posesión material, que les hizo el señor Noé Galileo Argueta Portillo, a favor de los señores Fredy Mauricio Chavarría y, Ana Mabel Salgado de Chavarría; y, dicho inmueble lo valúan en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8184-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado WILLIAN ALBERTO PONCE HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA NOEMI BONILLA CHAVARRIA, quien al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero tres cinco cero cero cuatro uno seis guion cero; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Loma Larga, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción

técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve punto cero siete, ESTE seiscientos doce mil novecientos cuarenta y ocho punto ochenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; colindando con JOSÉ ISRAEL MELÉNDEZ ROMERO, con cerco de púas; Tramo dos, Sur ochenta grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; colindando con Calle con cerco de púas, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindando con ELETICIA CHAVARRIA VDA. DE CARBALLO, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; colindando con GLENDA YAMILETH BONILLA, con cerco de piedra; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; colindando con MARÍA PORTILLO DE RIVAS, con malla ciclón; Tramo tres, Norte doce grados diecisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; colindando con JUAN ANTONIO CUEVA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión verbal que realizó el día quince de abril de mil novecientos noventa y cinco, por el señor JOSE ALCIDES BONILLA NAVARRO, (fallecido), a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39264-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada Licenciada MAIRA LISSETH GUEVARA DIAZ, como apoderada general judicial del señor DILBER EDENILSON SANTOS HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, del domicilio del distrito de San Simón, municipio Morarán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06012173-5; y de la señora SINDI LISBETH SANTOS HERNANDEZ, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Simón, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06482301-2, en la cual solicitan, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Barahona, Cantón Carrizal, jurisdicción del Distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: mide cuarenta y uno punto cero cinco metros, colinda con terreno que antes fue de Paz Luna, ahora de Esperanza Barahona, cerco de malla ciclón de por medio; AL ORIENTE: mide cuarenta y tres punto setenta y nueve metros colinda con terreno que antes fue de Ronal Oswaldo Benítez Hernández y Dora Alicia Guevara Henández ahora de Paz Luna; camino vecinal de por medio: AL SUR: mide cuarenta y un punto veintinueve metros, colinda con terreno de Rosa Morena Diaz de Alvarado, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide cuarenta y tres punto setenta y dos metros, colinda con terreno que fue de Prospero Enríquez Trejo Padilla, en la actualidad con propiedad de Over Umanzor Santos, y Esperanza Barahona, cerco de alambre de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000.00). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de Compraventa de posesión material que le hizo la señora Marta Hernández; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintinueve años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F39268-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Aida Rossety Cruz Flores, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco uno uno dos siete ocho - nueve y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno tres uno siete cuatro uno cuatro tres uno cero cinco nueve cinco cero tres; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras, MARÍA REINA RODRÍGUEZ, es de sesenta y tres años, soltera, empleada, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos tres dos uno cero - cinco; y MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, es de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve siete tres cero cinco - uno; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Milagro de la Paz, CALLE PALESTINA, PASAJE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, departamento de SAN MIGUEL, con una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve punto setenta y tres metros cuadrados equivalentes A DOS-CIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rene Ochoa, con servidumbre de tránsito que se constituirá a futuro a favor de Claudia Elizabeth Cruz Rodríguez, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur once grados once minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Ruperto Rodríguez con pasaje de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Inés Ascencio, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón cinco al mojón uno con rumbo Norte cero cero grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Claudia Elizabeth Cruz Rodríguez, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor Hipólito Rodríguez, por la cantidad Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, y no obstante la anterior propiedad se encuentra en proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno de derecho de propiedad de las señoras María Reina

Rodríguez y María Concepción Rodríguez, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, durante más de treinta años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas con treinta y siete minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F39315-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BEAUTY CORP, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad BEAUTY CORP, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en Colonia San Benito, pasaje uno, número ciento diez, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el día jueves veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, a partir de las catorce horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veinticuatro de octubre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Anterior;
- 3) Aumento de Capital Social en su parte variable.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del año 2025.

Atentamente,

DR. MAYMO GIOVANI MELÉNDEZ MARTÍNEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F39350-2

**SUBASTA PUBLICA**

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil y continuado en este Juzgado actualmente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor MILTON ALEXANDER COTO GOMEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: ".....un Apartamiento de naturaleza urbana, que se identifica con el Número A-Veinticinco del edificio "A", Segunda Planta, del CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL NORTE, situado según antecedente, en el resto de la Quinta La Piedad, del que se urbanizó una parte denominado Piedad, antes Pericopoles, jurisdicción de Acalhuaca, hoy Delgado, de este Departamento, a la altura del kilómetro tres, más ochocientos siete metros cincuenta centímetros de la Carretera Troncal del Norte, el cual se encuentra regulado bajo el régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma; así como al Reglamento de Administración y por las leyes vigentes sobre la materia; el cual tiene un área construida de dieciséis punto catorce metros cuadrados; que se describe así: APARTAMENTO A-VEINTICINCO: Segunda Planta. Área construida de VEINTISEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; área de patio NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; área total, TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS; volumen de SETENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUBICOS; la construcción mide: AL NORTE, cuatro punto veinticinco metros. AL ORIENTE, seis punto quince metros. AL SUR, cuatro punto veinticinco metros. AL PONIENTE, seis punto quince metros. El patio mide: AL NORTE, tres punto cero cero metros. AL ORIENTE, tres punto cero siete metros. AL SUR, tres punto cero cero metros. AL PONIENTE, tres punto cero siete metros....." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado, señor MILTON ALEXANDER COTO GOMEZ, bajo el número de matrícula SEIS CERO CERO DOS CUATRO CINCO UNO CUATRO - A CERO CERO UNO DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIÈRE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. CARLOS ENRIQUE DABOUB MARTÍNEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F39279-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160146833 de Agencia Usulután, emitido el día 08/09/2023 a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de septiembre de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F39229-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2025232862

No. de Presentación: 20250391882

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **PET PARK LAS CASCADAS**

Consistente en: La expresión PET PARK LAS CASCADAS, cuya traducción al castellano es PARQUE DE MASCOTAS LAS CASCADAS, que servirá para amparar: AMPARAR: PARQUE DE JUEGO PARA MASCOTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticinco.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C8182-2

## BALANCES DE LIQUIDACION

EL AGUIJON, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO 2025

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo	2025
Activo corriente	
Efectivo y equivalente	\$ 3.47
Cuentas por cobrar	10,024.05
Total activo corriente	<u>10,027.52</u>
Total activo	<u><u>10,027.52</u></u>
Pasivo	
Pasivo corriente	
Proveedores y otras cuentas por pagar	<u>108.57</u>
Total pasivo corriente	<u>108.57</u>
Total pasivo	<u><u>108.57</u></u>
Patrimonio	
Capital social	11,520.00
Pérdidas acumuladas	<u>(1,601.05)</u>
Total patrimonio	<u>9,918.95</u>
Total pasivo y patrimonio	<u><u>\$ 10,027.52</u></u>



Miguel Enrique Chacón Ramírez  
Liquidador

Carlos René Hernández Vásquez  
Contador general

Jenny Elizabeth Castillo Aranzamendi

Auditor externo

Registro 5721



CONTADOR  
CARLOS RENE HERNANDEZ VASQUEZ  
INSCRIPCIÓN No. 13194  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas ocho minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Natalia Morales, quien fue de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, fallecida el día veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y dos, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Francisco Morales, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las diez horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8089-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó VÍCTOR MANUEL CASTRO CLAROS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, originario de Uluazapa, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lucio Castro y María Pilar Claros, fallecido el 26/11/2024, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel; de parte de la señora MARÍA SANTOS RIVERA DE CASTRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02613115-4; la adolescente VICTORIA NOEMICASTRO RIVERA, estudiante, del domicilio de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1222-070909-101-3; y la niña SARAÍ ELIZABETH CASTRO RIVERA, estudiante, del domicilio

de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1222-081014-191-3; la adolescente y la niña representadas por su madre, la señora María Santos Rivera de Castro; la primera como esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Pilar Claros de Castro y Lucio Castro Cabrera, padres del causante; y la adolescente y la niña como hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8092-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DERMIDIO BURUCA FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, divorciado, profesor, originario y del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero cero cero cuatro cinco seis tres uno-seis, hija de los señores Rosa Alba Buruca Lazo conocida por Rosa Alba Buruca y Juan Alberto Flores Flores conocido por Juan Alberto Flores, de parte de los señores ROSA JULIA BURUCA LAZO, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Clayton, estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño ordinario número B cero cuatro tres cero cuatro uno tres seis, con número de identificación tributaria uno tres uno dos-uno tres cero cinco nueve cero-uno cero uno-siete, FÁTIMA LOURDES BURUCA LAZO, de veintinueve años de edad, estudiante, del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cinco dos cinco seis nueve cuatro seis-seis, ALBA MARIA BURUCA

LAZO, de veintisiete años de edad, Ingeniero Civil, del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco seis cero cero ocho dos cuatros, y REINA AUXILIADORA BURUCA LAZO, de veintiséis años de edad, estudiante, del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco nueve uno ocho nueve seis nueve-nueve, por derecho propio en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8093-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante ADELA JUAREZ RAMOS, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a la edad de setenta años, Ama de casa, soltera, originaria del distrito de Monte San Juan, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor RAUL ARTURO SIBRIAN JUAREZ, mayor de edad, Empleado, casado, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero siete seis dos ocho cinco - seis (00076285-6), por derecho propio, en su calidad de hijo sobreviviente y por haber Repudiado sus Derechos Hereditarios que como hija sobreviviente de la causante le correspondían a la señora ROSA MARLENE JUAREZ SIBRIAN. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Repudiación Expresa de Derecho de Herencia número 302, Libro 17, otorgado por dicha persona a las catorce horas del día veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8109-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA ALIDIA CHAVEZ DE GOMEZ, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta y cinco años, Ama de casa, Casada, originaria del distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores JUAN ERNESTO GOMEZ CHAVEZ, mayor de edad, Motorista, Casado, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cinco nueve tres dos cuatro cinco cero - ocho (05932450-8); y ESPERANZA GOMEZ DE BELTRAN, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero dos cero cinco seis siete dos dos -seis (02056722-6); por derecho propio, en su calidad de hijos sobrevivientes y por haber Repudiado sus Derechos Hereditarios que como hijo sobreviviente de la causante le correspondían al señor OSCAR DAVID GOMEZ CHAVEZ. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Repudiación Expresa de Derecho de Herencia número 162, Libro 17, otorgado por dicha persona a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8110-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída a las nueve horas con veintiocho minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante MARCELINO SANCHEZ AVALOS, conocido por MARCELINO AVALOS, y por MARCELINO SANCHEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y seis años, Albañil, soltero, originario del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo este mismo distrito, municipio y departamento su último domicilio; de parte de los señores: 1) ISABEL DEL CARMEN SANCHEZ GRANDE, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cuatro dos cinco cinco - dos (04374255-2); 2) EIMY CAROLINA AVALOS GRANDE, mayor de edad, Estudiante, soltera, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve dos cuatro cuatro - tres (00629244-3); 3) JOSE MARCELINO SANCHEZ GRANDE, mayor de edad, Albañil, soltero, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres dos cinco dos uno - ocho (05832521-8); y 4) ALMA GUADALUPE SANCHEZ GRANDE, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho cinco tres nueve nueve - siete (03785399-7); por derecho propio, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8111-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en esta Ciudad, siendo ésta también su último domicilio, dejare el causante señor FAUSTINO CAÑENGUEZ BARRERA, conocido por FAUSTINO CAÑENGUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, soltero, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 00399805-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130223-101-4; de parte de los señores JOSÉ GUILLERMO CAÑENGUEZ PÉREZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01943078-3 y PAZ SONIA CAÑENGUEZ MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00217667-9, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8112-3

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHEVEZ, por resolución pronunciada a las doce horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción el causante señor VICTOR CRESPIN conocido por VICTOR RIVERA CRESPIN, quien fue de ciento dos años de edad, fallecido el día doce de diciembre de dos mil nueve; del domicilio de Harris, Texas, Estados Unidos de América, Casado; de parte de los señores SAMUEL ELIAS RIVERA JOVEL con DUI 05833492-4, MARDOQUEO CRESPIN con DUI 05370901-9, DAVID CRESPIN con DUI 055966789-1 y ANA LYDIA CRESPIN JOVEL con DUI 00091590-4 en calidad de hijos.

Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las doce horas y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8117-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GABRIEL CALLES MARTINEZ conocido por GABRIEL CALLES, acaecida el día trece de mayo de dos mil veintiuno, en Saint Paul, Ramsey, estado de Minnesota, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora Ines Calles de Calles, conocida por Ines Calle de Calles, Ines Calles Castro y por Ines Castro, con Documento Único de Identidad número 02604787-6, hijo de los señores Sebastián Calles y Lucila Martínez, ambos fallecidos; de parte de los señores: INES CALLES DE CALLES conocida por INES CALLE DE CALLES, INES CALLES CASTRO y por INES CASTRO, de sesenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número 02507942-2; DELMY CALLES CALLES, de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 07441941-7, EDWIN GABRIEL CALLES CALLES, conocido por EDWIN GABRIEL CALLES, de treinta y cinco años de edad, soltero, empresario, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06512557-2; y, LUCILA EDITH CALLES CALLES, de cuarenta y tres años de edad, soltera, empleada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 07688236-5; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada JAQUELINE ESTEFANY BAIRES MORALES.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8118-3

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1),

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el abogado MARCO ANTONIO CANALES MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado, General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la parte solicitante, señor IAN CARLO PAVLOVIC CALL; y que, por resolución judicial de las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DEL SOCORRO MIRANDA DE CALL, quien fue de setenta y siete años de edad, al momento de fallecer, casada, hija de Hilda Lupone y Gonzalo Miranda Jiménez, siendo esta ciudad su último domicilio; quien falleció el día uno de marzo de dos mil nueve; por parte del solicitante, señor IAN CARLO PAVLOVIC CALL, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro ocho siete uno dos tres-uno, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora GERALDINA MARÍA CALL VIUDA DE PAVLOVIC, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1). LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8119-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Alcides Torres Amaya, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario y del Domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Pedro Mártir Torres Panameño y Cristina Amaya Pineda (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho uno ocho cero- ocho, falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de

San Vicente, y este día, en expediente referencia H-56-2025-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Mabel Sánchez Serpas de Torres, mayor de edad, profesora, del Domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres seis seis cuatro nueve- siete; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Nidia Marbeli Torres de Pérez y José Alcides Torres Amaya, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.- DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8120-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cincuenta minutos del ocho de septiembre del dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00293-25-SM-CMDV-1CM0-248-5-HI, promovidas por la Licenciada Namarlen Espinosa de Flores, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Diana Patricia Reyes Monroy, Mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 06226132-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ángel Rafael Monroy Diaz, en calidad de hijo sobreviviente del causante Ángel Rafael Monroy Henríquez, quien fue de cuarenta años de edad, locutor, soltero, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01861293-4, quien falleció el primero de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria severa, neumonía grave, con asistencia médica, hijo de Israel Antonio Monroy Meléndez y Rosa Elba Henríquez Rosas de Monroy; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas del ocho de septiembre del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8124-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROGELIO ISRAEL DIAZ MARQUEZ conocido por ROGELIO ISRAEL DIAZ MARQUEZ; acaecida el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, en el Barrio Santa Bárbara, Colonia Palestina, Calle San Juan #32, siendo éste su último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad número: 00340256-0 (homologado), hijo de los señores: Mirtala Márquez; e Israel Diaz, de parte de la señora CARMEN HAYDEE VELASQUEZ DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, casada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05096795-1, en calidad de heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diez de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8126-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción

dejó la causante señora PAULA DÍAZ conocida por PAULA DÍAZ HERNÁNDEZ y por PAULINA DÍAZ HERNÁNDEZ, ocurrida en la Colonia Boquín, Pasaje N°3, Casa N°20, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Originaria de las Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Fidelia Díaz, de parte de: LIDIA BETHZABEH ROMAN DIAZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Estado de California, de los Estados Unidos de América, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.

Confírese al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión TESTAMENTARIA dejada por la causante señora PAULA DÍAZ conocida por PAULA DÍAZ HERNÁNDEZ y por PAULINA DÍAZ HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8127-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante BLANCA CONCEPCION GODOY VIUDA DE GARCIA, quien falleció el día 17 de febrero de 2022, a consecuencia de Hemorragia Intraencefálica, no especificada, por parte de los señores: 1) MIRNA GARCÍA DE CABRERA, 2) BLANCA CONCEPCION GARCIA DE HENRRIQUE, 3) HECTOR GARCIA GODOY, 4) JAIME ERNESTO GARCIA GODOY, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y 5) KEVIN ARMANDO GARCIA SOLORZANO, por derecho de representación del señor JORGE ARMANDO GARCIA GODOY, quien poseía la calidad de hijo de la causante BLANCA CONCEPCION GODOY VIUDA DE GARCIA, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores: 1) MIRNA GARCÍA DE CABRERA, 2) BLANCA CONCEPCION GARCIA DE HENRRIQUE, 3) HECTOR GARCIA GODOY, 4) JAIME ERNESTO GARCIA GODOY, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y 5) KEVIN ARMANDO GARCIA SOLORZANO, por derecho de representación del señor JORGE ARMANDO GARCIA GODOY, quien poseía la calidad de hijo de la causante BLANCA CONCEPCION GODOY VIUDA DE GARCIA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8129-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE PACHECO, quien fue de 83 años de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originaria de Coatepeque, Santa Ana, quien falleció el día 22 de diciembre de 2020, por parte de la señora MARIA DEL CARMEN PACHECO MELENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA DEL CARMEN PACHECO MELENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE PACHECO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F38693-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA NUVIA VENTURA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LOURDES ARCADIA HERNÁNDEZ DE FLORES, en concepto de HIJA de la causante en mención; confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38713-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor LUCIANO MENJÍVAR, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario de Sacacoyo, La Libertad, siendo hijo de Romelia Menjivar, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte del señor ELMER DANIEL MENJÍVAR AYALA, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante anteriormente

relacionado y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a los señores Edenilson Menjívar Ayala, Berta Lidia Menjívar Ayala, Romelia Yeni Arellí Menjivar Ayala, y Ana Zochil Menjívar Ayala, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la señora Pedrina Nolberta Ayala de Menjívar, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante LUCIANO MENJÍVAR

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F38719-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS FUENTES conocido por MANUEL DE JESÚS FUENTEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de la señora María del Transito Fuentes conocida por María del Transito Fuentez y como Transito Fuentes, originario y del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de julio del año dos mil seis, en Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos número siete del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: 03116171-6; de parte de las señoras BERTHA AZUCENA MONTENEGRO DE MARTÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, casada, Doctora en Medicina, originaria del distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 03733762-4; y MARTA ALICIA MONTENEGRO FUENTES, de cuarenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria del distrito Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 03172478-4, quienes comparecen en calidad de

CESIONARIAS de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTOR MANUEL FUENTES GOMES, LUIS ALBERTO FUENTES GOMES, CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, en su calidad de hijos del causante, y la señora MARÍA DEL TRANSITO FUENTES CONOCIDA POR MARÍA DEL TRANSITO FUENTEZ y COMO TRANSITO FUENTES, en su calidad de madre del referido causante.

Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F38725-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día ocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENCARNACION EZEQUIEL HEREDIA UMAÑA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de marzo de dos mil quince, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores LUIS MIGUEL HEREDIA RUIZ, SILVIA MARLENY HEREDIA RUIZ y VILMA SELENA HEREDIA RUIZ como hijos del causante y la señora VILMA ISABEL RUIZ DE HEREDIA como cónyuge del causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38726-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de la señora SANDRA ELIZABETH GARCÍA DE VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos trece - ocho; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSUE DAVID ALFREDO VÁSQUEZ GARCÍA, en su calidad de hijo del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RENÉ DAVID VASQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, carpintero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa - cero, fallecido en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le Confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38737-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ FRANCISCO ARÉVALO CASTRO, de treinta años de edad, soltero, hijo de MILAGRO AREVALO y JOSE MARÍA RIVAS, fallecido en Santa Tecla, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, del domicilio de LOS ANGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, siendo TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, el lugar de su último domicilio en El Salvador, de parte del señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ DUEÑAS en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MILAGRO AREVALO, ahora MILAGRO AREVALO DERIVAS, como madre del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, nueve horas con veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F38742-3

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HAYDEÉ SABINA EUGENIA FERNÁNDEZ DE AMAYA, con documento único de identidad 06386384-9, en calidad de esposa sobreviviente, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL AMAYA, con documento único de identidad 06334060-5, ocurrida a las doce horas veinte minutos del quince de julio de dos mil veintidós, originario de Dolores, Departamento de Cabañas, quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, desempleado, casado, siendo su último domicilio, Coyoacán, México, De los Estados Unidos Mexicanos.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante señora HAYDEÉ SABINA EUGENIA FERNÁNDEZ DE AMAYA, en calidad de esposa sobreviviente, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANSALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F38759-3

LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIÁN VALERIANO MORATAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, motorista, fallecido el día siete de agosto de dos mil veintidós, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ LITO VALERIANO SARAVIA, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F38760-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante EVANGELINA REYES DE GARCIA, quien fue de setenta y

cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las diez horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Caserío Los Garcia, Cantón Carbonal, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, de parte del señor JOSE DIMAS GARCIA FUENTES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38767-3

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCIANO UMANZOR ACOSTA, de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las dos horas del día uno de octubre del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en el Distrito de Concepción de Oriente Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE JAVIER UMANZOR AVELAR, en concepto de HIJO.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F38793-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ALBERTO VALLADARES LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, Divorciado, Originario de Olocuilta, La Paz, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00991674-5; de parte de los señores: JONATHAN JOSE VALLADARES PEREZ, mayor de edad, Soltero, Empleado, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05259184-5, en calidad de hijo del causante, dicha persona está siendo representada por la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN CRUZ DE MORALES. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las quince horas con quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38802-3

---

ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas del día quince de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PILAR DEL CARMEN MONGE MONGE conocida por PILAR DEL CARMEN MONGE y por PILAR DEL CARMEN MONGE SOTERO, quien era de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cinquera, Departamento de Cabañas, hija de los señores Estebana Monge y Víctor Monge, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LUCILA ESTHER MONGE HERNANDEZ en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. F38803-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la sucesión del causante HERIBERTO MONTENEGRO CHILISEO, con Cédula de Identidad Número 1-10117446 a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de Joaquina Hernández y de Juan Esteban Martínez, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora NORMA MARICELA MONTENEGRO MONTALVO con Documento Único de Identidad número 00453331-4 en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: 1) EDUARDO HERIBERTO MONTENEGRO CAMPOS; 2) YOLANDA ELIZABETH MONTENEGRO DE MOLINA; 3) SONIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ; 4) SANDRA REBECA MONTENEGRO CAMPOS; 5) LORENA MABEL MONTENEGRO DE VANEGAS; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y 6) la señora YOLANDA ESPERANZA CAMPOS MONTALVO VIUDA DE MONTENEGRO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F38832-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción interina, expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora MARIA ELIZABETH MARTINEZ ROMERO, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, quien fue de oficios domésticos, de estado familiar Casada, originaria de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hija de José Dore Romero y María Hilda Martínez Moreno, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores SAUL HERNESTO MENDEZ MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, DENNIS ERNESTO MENDEZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y NANCY JANET MENDEZ MARTINEZ, de veintidós años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad, el primero como cónyuge, el segundo y tercera en su calidad de hijos la causante referida.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F38838-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor JOSE ARNOLDO SORTO AGUILAR, conocido por JOSE ARNOLDO SORTO, quien fue de setenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, Casado con la señora Gloria Inés Santa Hernández, Empleado, originario de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad. Extranjero número: cinco cinco cuatro siete cinco siete cinco cinco - dos, hijo de los señores Santos Aguilar y Simón Sorto, falleció a las once horas y veintinueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, en JACOBI MEDICAL CENTER, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad antes mencionada, su último domicilio y la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora XIOMARA YAMILETH SORTO RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno seis cero ocho siete nueve uno - tres, Cesionaria de los derechos hereditarios, que en la sucesión les correspondían a los señores ANA GLORIA HERNANDEZ DE SORTO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco siete seis uno uno siete - cuatro y JOSE ARNOLDO SORTO HERNANDEZ, de Cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Anestesiología e Inhaloterapia, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho seis tres cuatro nueve - siete, todos del domicilio de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, la segunda cónyuge del causante y el último hijo del mismo causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F38863-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte del señor ELIBERTO IRAHETA BENITEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02036983-0; en calidad hermano y cesionario del derecho hereditario que correspondía a MIGUEL ENRIQUE BENITEZ IRAHETA, como hermano del causante JOSE TRANSITO BENITEZ IRAHETA, quien

fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, Originario del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angela Iraheta y Miguel Enrique Benítez, siendo su último domicilio en Cantón San Juan Loma Alta, de este Distrito, con Documento Único de Identidad Número 00514588-9 quien falleció a las dieciséis horas con cero minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de Colapso Nervioso, sin asistencia médica. Confiándosele a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38871-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE : LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA DE JESUS CHAVEZ GOMEZ, con DUI número: 01914070-2, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las diecisiete horas del día uno de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la jurisdicción del distrito de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután Este, siendo ese mismo distrito de Santa Elena, departamento de Usulután Este, de parte de la señora BRENDA YAMILETH SALGADO DE FLORES, con DUI número: 05727004-6, en su calidad de hija de la causante

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután Este, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F38881-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL CORADO LEIVA, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA TERESA MENDOZA DE PORTILLO, quien falleció el día 15 de junio del año 2013, por parte del señor JUAN FRANCISCO MENDOZA GALICIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor FRANCISCO PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA TERESA MENDOZA DE PORTILLO y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JUAN FRANCISCO MENDOZA GALICIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor FRANCISCO PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARIA TERESA MENDOZA DE PORTILLO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F38895-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lucy Beatriz Umaña Umaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 240-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor SANTOS HERNÁNDEZ CHINCHILLA, quien fue de 94 años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 03 horas con 20 minutos del día 17 de enero de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JOSÉ DAVID GALDÁMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01783210-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F38898-3

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas VANESSA ROXANA MEJÍA BENÍTEZ y SILVIA MARGARITA MARTEL PERDOMO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA YACENTE, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ RIGOBERTO RODRÍGUEZ SERPAS, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, y este día se ha declarado Yacente la herencia antes referida, y se nombró al Licenciado CHRISTIAN ALEXIS NOYOLA PREZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, como curador de la Herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F38724-3

---

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada PATRICIA MARILYN JOVEL HENRÍQUEZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANA MARÍA SALAZAR GUILLEN, quien falleció el día nueve de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, por lo que en resolución de las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara la causante, y se nombró como curador de la misma al Licenciado AMADEO EFRAÍN QUIJADA AGUILAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, doce de agosto dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F38912-3

**TITULO SUPLETORIO**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor JAIME URIEL VARGAS ACOSTA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LAS PIEDRAS, CASERIO LA CONCHAHUA, de esta jurisdicción territorial, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con ANA GLADIS VARGAS; al ORIENTE: con JUAN ANTONIO GOMEZ CARDONA, calle de por medio; al SUR: con LUIS ARMANDO VARGAS ACOSTA, al PONIENTE: con LUIS ARMANDO VARGAS ACOSTA. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de inmueble otorgada por el señor ISABEL DE JESUS VARGAS CASTANEDA, padre del solicitante; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8094-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a las catorce horas con treinta y tres minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó a este Juzgado el Licenciado JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, El Salvador, con Carné de Abogado número: Uno uno cero siete cuatro A cuatro tres dos cero seis seis dos siete ocho y con número de Documento Único de Identidad homologado: Cero cuatro uno tres siete dos tres cuatro-tres; solicitando se le extienda a favor de su representado CARLOS MACHUCA TORRES, de setenta y ocho años de edad, Cocinero, casado, del domicilio de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, residente en Colonia Chain Pasaje Colón # 23, Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero tres nueve dos cero dos cuatro seis-nueve; Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Zaragoza, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de, UN MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Se inicia la descripción

técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano; LADO NORTE; línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noreste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos y distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros, lindando con Rosario Quintanilla, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste cero cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos y distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, lindando con Rosario Quintanilla, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos y distancia de veintiséis punto setenta y tres metros, lindando con Roberto Guerrero, calle nacional y cerco de alambre de por medio y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos, el primero con rumbo Noroeste diecisiete grados cero siete minutos cero tres segundos y distancia de veintidós punto veintiocho metros, segundo tramo con rumbo Noreste ochenta y seis grados diecisiete minutos cero cuatro segundos y distancia de cinco punto setenta metros, segundo tramo con rumbo Noroeste cero un grados veinticinco minutos treinta y tres segundos y distancia de treinta y tres punto cuarenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando en el primer tramo con Walter Hernández y en el segundo y tercer tramo con Antonio Vigil, malla ciclón de por medio.- Dicho Inmueble está valuado en la suma de: UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y que adquirió por venta simple verbal sin documento alguno que le hizo en el año mil novecientos noventa y ocho, a la señora LYDIA TORRES VIUDA DE CAMPOS, conocida por LIDIA TORRES, ya fallecida.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8096-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, como Apoderados Generales Judiciales de la señora TELMA CONSUELO MEJIA DE VELASQUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de DOS Terrenos de naturaleza rústica, situados en el CASERIO EL TABLON, CANTÓN EL MOLINO, JURISDICCION DE CONCEPCION DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. EL PRIMERO: de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento

cuarenta y seis punto noventa metros, colindando con terrenos de la señora Gladis López, con malla ciclón de por medio propia; continúa con terrenos del señor Miguel Velásquez, con malla ciclón propia de por medio, en una parte y en la otra parte con cerco de alambre de púas de por medio, propio del colindante; y con terrenos del señor Ermenegildo Flores, con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO ORIENTE: Veinte punto catorce metros, colindando con terreno del señor Nahún Ortez, con zona de protección y Río de por medio. LINDERO SUR: Ochenta y uno punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la señora Fidelia Velásquez, con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO PONIENTE: Cuarenta punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de la señora Fidelia Velásquez, y con terrenos del señor Ermenegildo Flores, en ambas colindancias con Callejón de por medio. Dentro del inmueble existen construidas dos casas de habitación, ambas con el servicio de Energía Eléctrica, el referido inmueble contiene un pozo broquel artesanal. El acceso a esta propiedad es a través de un callejón de uso vecinal, el cual es de un ancho promedio de cinco metros, el que conecta a la calle principal del caserío; Y EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Ciento diez puntos cero nueve metros, colindando con propiedad del señor Julio Espinal, con Río Gueripe y zona de protección de por medio. LINDERO ORIENTE: Veintiuno punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno del señor Ermenegildo Flores, con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO SUR: Setenta y nueve punto setenta y tres metros, colindando con terreno del señor Antonio Alfaro, con cerco de alambre de púa de por medio propio. Y LINDERO PONIENTE: Ciento cinco punto ocho metros, colindando con terreno de la señora Isabel Flores, y terrenos del señor Andrés Flores, con calle vecinal que del cantón El Molino, conduce al cantón El Rincón de por medio; dicho inmueble carece de cultivos permanentes, y contiene construida dos casas de Habitación con el servicio de Energía Eléctrica. Valúa dichos inmuebles en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (en conjunto), y lo adquirió por Donación Informal otorgada por su padre biológico GERARDO FLORES, actualmente ya fallecido, en el año dos mil doce.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F38792-3

EL SEÑOR JUEZ DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados RENE ADALDIR LAZO SEGOVIA y JAVIER ERNESTO RODRÍGUEZ CHICAS, como apoderados de la señora ANA GUADALUPE PORTILLO MAJANO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en caserío El Charamo, cantón La

Montaña, distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando con MIRIAN LEON DIAZ y TEOFILA GUEVARA, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con TEOFILA GUEVARA, con cerco de púas y Servidumbre de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con IGLESIA ASAMBLEAS DE DIOS con cerco de púas y Calle de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; colindando con MIRIAN LEON DIAZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor JOSÉ ALONSO DIAZ PORTILLO, en la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario FLORINDA GOMEZ DE PORTILLO, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F38810-3

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado del señor LUCIO SALVADOR VELIZ REYES, de cincuenta y nueve años

de edad, de oficio Motorista, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres tres ocho cinco seis cinco-nueve; solicitando TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VIENTISEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor poniente está formado por DOS TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros, Tramo Dos, con rumbo Norte treinta y ocho grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto catorce metros, colinda con Reyes Ayala Portillo, muro de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos, con rumbo Sur veintisiete grados, diecisiete minutos, diecisiete segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros, Tramo Tres, con rumbo Sur, veintiún grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos, Este con una distancia de uno punto cero cuatro metros, colinda con inmueble de la Compañía de Telecomunicaciones, pared y pasaje mercado de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de quince punto cero seis metros, Tramo Dos, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Hewing Alexander Ortiz Andrade, y Alfredo Álvarez calle Enrique Araujo de por medio LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRES TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, con rumbo Norte cero cuatro grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, Tramo Dos, con rumbo Norte, diecinueve grados cincuenta y un minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta metros, Tramo Tres, con rumbo Norte, treinta y dos grados, cero seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros, colindando con Gabriel Díaz Ayala, con muro de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, el inmueble lo adquirió su representada por medio de Compraventa de Inmueble, que le hiciera doña Edelmira Bonilla Viuda de Fuentes, en el año mil novecientos noventa y tres, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, No está en proindivisión con nadie, ni ha sido perturbada la posesión.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, dos de septiembre de dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F38721-3

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 815096, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIDOS MIL 00/100 (US\$ 22,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 18 de septiembre de 2025.

NORMA CELINA CANO,

SUB GERENTE AG. ROOSEVELT SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ROOSEVELT SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F38785-3

### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO GOMEZ AVALOS, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO SIETE DOS SIETE UNO CINCO SEIS-TRES; Solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 1162 de la cuenta número: 001600015526, que devenga el 5.00% por ciento de interés anual, para el plazo de 12 MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 8 de septiembre de año 2017, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los dos días del mes septiembre del año dos mil veinticinco.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F38897-3



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA EUGENIA SUAREZ BANGUERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y seis numeral cuatro y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA EUGENIA SUAREZ BANGUERO, en su solicitud presentada el día trece de junio de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo: femenino, soltera, estilista, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, República de Colombia, lugar donde nació el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: JOSÉ MARÍA SUAREZ ARROYAVE y GILMA BANGUERO GALARZA, ambos originarios de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana y ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA EUGENIA SUAREZ BANGUERO, ingresó al país el día once de marzo de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA EUGENIA SUAREZ BANGUERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F38192-3

**AVISO DE COBRO**

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA MAGDALENA ACOS MATA, en calidad de madre sobreviviente del señor JOSÉ RICARDO ACOS MATA, y solicita se le autorice firmar los documentos pertinentes para cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de (US\$201.28), que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 5 de abril de 2025.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 7 de agosto de 2025.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F38150-3